

er
L
u

+

21

21

21

Índice de los asuntos acordados por el M. Ayuntamiento en los Ayuntamientos celebrados en el año de 1790

Ayuntamiento de No. Prensos: Comenzar a representar hasta el día de Reyes = Juramentado de Diputados de D. Juan Fuca

Ayuntamiento de De. Prensos = Contas por puestas de Parquas = Oracion del Acopio de Sal = Novena que aguale las Fiestas = Soberana Demanda de J. P. de Ciudad = Carta Comendadora del Prensos para el desarrollo de M. P. de los Comunes

Ayuntamiento de No. Prensos = Impreso el Mandato de Policia = Seposq en cartas de Proclamacion al Faltado = Nueva Junta de Proposiciones para la Ciudad de cartas de Proclamacion = Aven. de Sabidones sobre el pago de unas Casallerias = Proclam. en sobre el Estado de Perseitas y manufacturas = Pragmatica de J. P. de Ciudad = M. P. de Ciudad de Caminos de Ciudad = Aven. de Expositos al Contador = Sobre el reparto de una Carta, Hospital de

Copovinos = Carta de la Pula
 Ayuntamiento de 21 de Enero = Cuentas
 del Abasco de pan de 1789 = memorial
 de los foveos =
 Ayuntamiento de 23 de Enero = que la Junta
 de Propios solo necesitaba testimonio
 de lo que falta para pagar a Proca
 rrieros = Se denonciaron a los foveos
 que alargaron el pago de dinero en
 1789 para Abasco de Pan = Sobre que
 la Junta de Comunidad contribuya a
 los Copovinos = Papel de los Normal
 Sobre perjuicios de no condumir el Pa
 rramo = Memorial sobre una mesa
 de foveos en el meson = memorial
 sobre que se pende un Alquiler de
 Parra = Se veno la base de la Puerta
 falsa de Camerinas = Se quitaron los
 Penos muerdos = mem. del Dip. do
 Gil sobre un Testimonio to
 Ayuntamiento de 27 de Enero = Resp. de la
 Comunidad sobre el asunto de Parra
 me de Copovinos = Sobre la cura
 de foveos Pan
 Ayuntamiento de 30 de Enero = Oficio
 del Sr. Parnos para Abasco de Pan =
 Comision para tratar con el de la

Comunidad sobre Panams = Repres.
 para Ornar al Consejo con las Cuentas
 de Pan de 1789 = Sobre reparo de la
 Casar de Ayuntamiento = Sobre foveos
 de la Sala = Presencia para los maderos
 de fumerar serras = Sobre el foveo =
 Sobre que se pongan Cuñones = Sobre
 abanquear las personas q. se muerdan
 en en la Ciudad = Memorial de
 Joaquin Velez
 Ayuntamiento de 10 de febrero = Oficio a los
 que se pongan foveos, para que se den a la
 Ciudad antes de venderlo = Innovacion
 de las ofensas para el Abasco =
 Ayuntamiento de 6 de febrero = Carta del Sr.
 Intendente sobre Comodidad para las
 Posadas = Memorial del Canonge Aspar
 za pidiendo todo
 Ayuntamiento de 13 de febrero = Inven.
 de la Sierra de Guandias y de hederos =
 Memorial del Ayuntamiento del Forno sobre
 Venta del hierro = Dispendio del Fole
 toso = Sobre los perjuicios en los
 Expedientes = Que el Sr. Conde haga
 llamar los mesoneros = Canceles pa
 Arriendo Camerinas y Cambreras =
 Ayuntamiento de 19 de febrero = Sobre el

trigo que vendia la ³ta de va
uana = sobre la p^{ta} de torren
Anna = Se libren los alcances de
Comisionados de P^{ta} de Proclam
Ayuntamiento de 27 de febrero = sobre el
Abato de Pan = Carta sobre el pago de
P^{ta} de = Se libren todas las comi
nias en el p^{ta} de Ayuntamiento = Nom
bramiento de preceptor de ^{to} de P^{ta}
uana. Promises = memorial de ciuda
danas de ^{to} sobre Salarios = P^{ta}
al C^{ta} de ^{to} para mesa de
Truques = Carta de la ^{to} de ^{to}
Sobre ^{to} en la ^{to} de la
renas al ^{to} = Se de ^{to} de ^{to}
renas en la ^{to} de ^{to}
Pover = Sobre modo de ^{to} de ^{to}
del ^{to} = Carta del ^{to}
Sobre el ^{to} de ^{to}

Ayuntamiento de 13 de marzo = orden de
la ^{to} de ^{to} de ^{to}
Carta = Se libren antes lo que se debe
de ^{to} de ^{to} de ^{to}
de ^{to} = Coemplares ^{to}
fuerzas = Carta del ^{to} de ^{to}
Sobre ^{to} el ^{to} de ^{to}
Serome el ^{to} del ^{to} de ^{to}
Copar^{to} del ^{to} de ^{to} sobre ^{to}

Sobre el ^{to} = Cuernas de
otras ^{to} sobre la ^{to} de la
Carnexa de ^{to} = Sobre la ^{to}
corada de la ^{to} = ^{to}
Ann^{to} de ^{to} = ^{to}
las ^{to} de ^{to} =

Ayuntamiento de 20 de marzo = Se haga
inspeccion de los ^{to} = Que el
ganado del ^{to} tenga ^{to}
Lomas = Que se den al ^{to}
268, o el ^{to} = Sobre los ^{to}
France de ^{to} = Carta del ^{to}
avanzando el ^{to} de ^{to} sobre ^{to}
Carta de ^{to} de ^{to} de ^{to}
tas de ^{to} = Sobre las ^{to}
del ^{to} de ^{to}

Ayuntamiento de 27 de marzo = Sobre Salarios
de ^{to} para ^{to} de ^{to}
que pide la ^{to} para la ^{to}
tena = memorial sobre ^{to}
cades = No haya dos ^{to} en una
Tabla = Sepague la ^{to} de
Yensos = ^{to} de ^{to} de ^{to}
tas = memorial de ^{to} de ^{to}
nexas ^{to} = ^{to} de ^{to} de
Carnexias = Que el ^{to} de ^{to}
brance de ^{to} de ^{to} de ^{to} 2788 =

119 14 di^o = oficio de el Sr. Carras
nosa de pagar a sus expensas a la
Corte a instancia de los asuntados, pond^o

Ayuntamiento de 1^o de Abril = Pretacion So-
bre los Reales y tres Carras de la
Plaza = Sobre sustracción de Cameraria =
Suspension del Arance de Comarcas =
Prorogon sobre remesa Ostados de Lofras =
Se Salga mañana a Lofras = en cargo
del Senyor de S. Domingo =

Ayuntamiento de 17 de Abril = memorial de
los patronos de la Caxa de el Comercio
para tomar un Ferreo de la
Calle = Sepa que en el Gobierno de
airadas del Papel Sellado = Se borden
dos Exemplares de fiestas de Procla-
macion = Salgan mañana a la Lofra
Sematiga testimonio de los señores
de fianzas para Cameraria

Ayuntamiento ordin^o de 8 de mayo = Lofras
hechas en la Ciudad = memorial de ma-
tro de Pretorica sobre auerria = Sobre
la venta de trigo = Fernandino Pie-
res de fianzas Cameraria = Porle
sion del Sr. don Juan Pablo Cathalina
Pres^o de las Cuentas de Sal = Treal
Ledula sobre los que deben entrar

en el Boves a Cultivos =

Ayuntamiento de 22 de mayo = Carta
para pagar a los en la Camera de
Arretracion = Se de los Minis-
tros el Sobrante a Brevedad =
memorial del Alcalde de Lofras
sobre Noturas de los de Sediles =
Comision del Sr. Carras para com-
venir con los Comens la venta de
Pan = Se anuncia a Franca el Arance
de Comarcas el proximo Sabado =
Sepa que a los 25 Com. los decados
emradas desde Madrid para la Pro-
clamacion = Sentes de Cueses =

Ayuntamiento de 29 de Mayo = Pledula
sobre Plaza Nueva de Andrietas
para la Corona de Estragon = mem.
de J. Banes para la venta de ceter
Sobre que se buerque el privilegio
para la nombracion de S. M. de
Ayuntamiento

Ayuntamiento de 5 de Junio = pragmática
de Lofras = memorial de Sebastian
de Pedro sobre magisterio = mem.
de Joaquín de Lofras sobre ser examin-
memorial de Vicente Velilla sobre
magisterio = Sobre Lofras = Salga la
Lofra el Domingo = Se libre del Caudal
de Siva para pagar a Lofras = 1168 682

Carta del Sr. Intend. D. Juan Pardo a Pro-
prios = Carta del Sr. Intend. sobre aumento
de sueldo a los maestros de Niños =
Comision del Sr. Cathalino para busca
del privilegio de la Secretaria = Expon.
del Sr. Fraymo sobre su Redula de pueite
mirreiros =

Ayuntamiento de 12 de Junio = Sabido que
se hizo a Lopez = Sobre que se pidan
uniones = Sacante que quedara a
Propios = Vando para quitar las
uniones = Se pide testimonio de las mul-
tas = Se informe sobre el memorial
de Don Manuel para el Sr. D. Juan de los
Reynos = Se saque testimonio de un
Acuerdo sobre el Sr. Fraymo =

Ayuntamiento de 19 de Junio = Informe que se
pide sobre la canonica de Don Juan Jaime =
Informe para el Sr. D. Manuel sobre el bo-
taria de los Reynos = Informe sobre
aumento Salario para Maestros de
Niños =

Ayuntamiento de 26 de Junio = Carta a don
no de los quatro exemplares de el
Proclamation de 24 de Mayo = Liquidacion
de Cuentas del Sr. D. Juan de los
Reynos = Carta al Sr. Sobera sobre

Salario = Sr. Fraymo sobre baja de 25
bada en los meses = Sobre las rotu-
ras en el interior de la Ciudad = Sobre la ca-
sa de Ayuntamiento que pertenece el C. N.
Mayor =

Ayuntamiento de 30 de Junio = Franca de
Avenida de Parmentas = Memorial de
Don Julian Cabrerero que pide una gra-
tificacion = Preparos que deben tra-
verse en la Dehera =

Ayuntamiento de 7 de Julio = Se repone
unos libros en el Srado de Sabaron =
Carta del Sr. Intend. sobre los precios
para los Paques de Trepas = Sobre la
Alcaldia de las Casas Com. Stomiales =
Memorial de Don. Herrera sobre trullas
en el Cruino =

Ayuntamiento de 17 de Julio = Carta del Sr. Intend.
sobre presion del Papel de fieras = Se
den 15 duros a Cabrerero y el Sr. D.
de la nueva Panetera = Sr. D. Juan de los
Reynos a instancia del Duque de Medina
Celi =

Ayuntamiento de 23 de Julio = Se atarquen
los timbales a la cofradia de San Francisco =
Franca de remate del C. N. de las
Seos =

Ayuntamiento de 31 de Julio = Sobre el informe

del Abogado en asuntos del Duque de
Medina Celi = Informe sobre el reuun
vo de D. Juan Jaime = Sobre el desallo
para el fincar de Chirra = Concladon
da del Simon Craxeria = memorial
del Craxeria del Craxeria = Sobre reu
gen un Decreto de la mania

Ayuntamiento de 6 de Agosto Pragmatica de
Aprobacion de Cuarenta de Suerte
bellas = Cupo a la Ciudad de Suerte
contar = Por el 7 por 100 = 5602-12 m^u
Prevision para Colectas y manufac
turas = Eleccion de Administrador p.
nombrado Preceptor del Hospital = Se
concede el premio de la guerra = Se ade
lantan al Caxin de Sepidan un nombre
al Sr. Sr. Capitán

Ayuntamiento de 14 de Agosto = Que no pueda
prestar el Craxeria de las verdades
del Campo = Informe de Juan Antonio
Paneso para Craxeria de los Reyes = Precon
cimiento de la Casa del Craxeria

Ayuntamiento de 21 de Agosto = Sobre persona
que vino a la recepcion del Hospital =
Sobre sacar unos Documentos para el
Hospital de Expositos = Carta de la
Ciudad sobre Salario y Emolumentos

del Secretario = Sobre la Ornegu 6
formal de senalios de los Craxeria
Ayuntamiento de 1 de Septiembre Pragmatica
de Juan fue bebida = Finales de Craxeria
de los Reyes de Craxeria el Craxeria con reu
denia en Craxeria = Festinamiento de
multas de Craxeria = Sobre Salario de
Craxeria Ayuntamiento = Preceptor sobre
lo que pide la Comunidad a la Ciudad
Sobre Craxeria = Sepase sobre al
terceros Arrendador de Craxeria sobre
los reparos = Como Sr. de Craxeria para
pedir en Craxeria sobre reparos
Casa del Craxeria = Asignacion de Puertos
para Venta Craxeria =

Ayuntamiento de 1 de Septiembre = Sobre si el
Craxeria de Campo de Craxeria para Craxeria
unos Portos en el Craxeria de Craxeria

Ayuntamiento de 2 de Septiembre = Sobre si faltan
todos los Albaranes de la Ciudad = Sobre
lice. Craxeria = Sobre el reparo de la Casa
de Expositos = Sobre Craxeria del Hospital
de Craxeria = Sobre la Carta
del meso Craxeria Mayor = Carta del Sr.
Intend. sobre la Ornegu de los Dip.
de Craxeria

Ayuntamiento de 2 de Octubre = Pragmatica
de Juan = Carta de los Craxeria
Sobre Craxeria de Craxeria = Impreso sobre

Suministracion de Tropa faja = 20000
destino de Paraiso a la Marina = 100
pre^o al Consejo Saneado que pide
por la Carraca = Sobre cobro de contu
ciones = Informe que pide el C^o de
tendente sobre un Memorial de Ma
nuel Cano =

Ajuntament de 2 de Octubre = Informe
sobre de Cavalleros nuevos = Memorial
de Manuel Orrella = Sobre la Plaza
del Fiel del Pevino = Memorial de los
Vehedores sobre la Vendimia =
Sobre haverse encontrado unas Cr^{as}
del Otopi^o de Expositos = Memorial
de J^oph^o Ferrer = Memorial de J^ohan Co
Davalos = Nominacion de Alcamb^o
para maestro de Ciudad maestra No
vamos

Ajuntament ordin^o de dia 3 de Octubre =
Sobre pago de un Metrado de un Jenton
Sobre remitir al Consejo las Cuentas
de Prociam^o = Sobre Compulsas para
en Casiano Janguas = Noticias que
pide el Sr. Conde de la Excepcion de
Gila =

Ajuntament de 3 de Noviembre = Pragmatica
sobre Jiranos = Despacho de D^o de
Jirano de Janguas p^o Compulsas

7
Licencia del C^o de Mayor para
pasar a la Pona = Redula sobre
los Ambates de oro = Cerrida el ter
reno de la Huerta de la Marques de la
Vilvena = Sobre de Enses.

Ajuntament de 6 de Nov^o = Sepongan
de manifestar los Libros de D^o de Paraiso
no de Janguas = Sobre q^o del C^o de
del Fiel no tenga feo en subada
de Sena la Formosa y Paraiso en
diferentes Tablas = Sobre el abasto
de Jirano =

Ajuntament de 13 de Nov^o = Sobre los
ruecos existentes en el resillo =
Sobre las inscripciones de los maestros
de abastidos = Que los maestros ha
gan relacion del conde para Otopi^o
de Exposito.

Ajuntament de 20 de Noviembre = Can
ta de la Pula = Carraca Paraiso
Cobre inscripciones = Sobre tomar el
Acerte del Peso Real = Sobre la
composicion del oratorio de Paraiso la
Memorial del Fiel del Pevino sobre

Los dos = Memorial del C^{on}
del F^orn = Memoria sobre la Paga
Expositas = Carta del C^{on} C^{on}da ofie
riendo la Paga de D^uerca de su
Hermano = Sobre Servicios del mes del
P^o N^o = Sobre las D^umedias =

Ayuntamiento de 27 de Octubre = Se
representa al S^o D^uerca sobre el
paga de la Paga de D^uerca = Memoria de
acerte que viene al peso = Carta del
S^o D^uerca sobre el Oratorio de P^o N^o =
Memorial del C^{on} C^{on}da del F^orn = So-
bre la repa^o de Com^o = Se vende
Vino nuevo =

Ayuntamiento de 4 de D^uerca = Memoria de P^o N^o
D^uerca = orden sobre nombrar P^o N^o =
Sobre no debe presentarse el Desparto
de Com^o a la Ciudad = Sobre que se di-
testimonio al C^{on} C^{on}da del F^orn = So-
bre una ausencia del C^{on} C^{on}da de Pe-
thica = Memorial de unas C^{on}da
sobre Cortada de P^o N^o = Sobre la toma
de Generos en el peso real = Sobre la
calidad del C^{on} C^{on}da de Carnes =

Ayuntamiento de 11 de D^uerca = Carta del C^{on}
D^uerca sobre la paga de N^o =

Salga la D^uerca el dia de mañana

Ayuntamiento de 17 de D^uerca = Sobre he^o
del C^{on} C^{on}da mayor en P^o N^o
tado =

Ayuntamiento de 24 de D^uerca = Se detestimo
de examen de P^o N^o de primera
L^o de P^o N^o de P^o N^o = memoria
de D^uerca de P^o N^o = Cuenta de
lo gastado en la D^uerca del C^{on} C^{on}da
de P^o N^o de P^o N^o = Se vendan las maderas
de la Casa de Expositas.



Trinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA

Acuerdos celebrados por el M^o
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud
hauo en el presente año de M^o 90

Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud a prim^o
de Enero de mil setecientos noventa
ta estando juntos y congregados los señores
de la dicha Ciudad para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes a los señores de
ambas mag^{as} y bien pp^o de la misma en q^{ta} inter
vinieron el Sr^o D^o Vicente Ferrer Conde y
mag^o de la Ciudad y su hijo y los

D^o J^oph^o de Heredia D^o Thomas Casanova
D^o J^oph^o Pexnal D^o J^oph^o Caballero
D^o J^oph^o de Ferrer Dip^o D^o Juan Cayetano Dip^o

Todos los señores Caballeros Regidores y Dip^{os} de
la dicha Ciudad q^{ta} componen el Ayuntamiento
extraordin^o de orden de Sr^o D^o Conde y al punto
y congregados represento un memorial dado por el

Comi^o de
representacion
hasta el
dia de Reyes

Autor de la Compania Comuna que havia executado
en esta Ciudad suplicando se le permitiera conti
nuar en su exercicio por hallarse sumamente
necesariada y que estaban promovidos sus
viduos a dar satisfaccion de q^{ta} fueran falta
o defecto que se les huviera notado y que se
comisionase un Caballero Reg^o para no salir
de aquellas Ordenes que se les diere y oido p^o

Dho 25 acordaron que se les ponga el Decreto
 Atendiendo ala trahida suplica q. con
 tiene el anexo Memorial se concede a esta parte
 el permiso para la salida de la Ciudad desde el dia de hoy
 hasta el de Prejes inclusive para q. des de aquel
 dia pueda comunicarse con el referido oron
 cido y tomando esta parte antes de emprezar la obra
 de nes que se le ordenen para el mas pronto desempeño
 no de las obligaciones por el Cavallero Diego
 Josef Severino Bernal ad quem se ha confiado co-
 mision paratodo ello = Assm entris en dho. mun-
 tiam. de
 tam. el mero Dip. del Comun. man. de la
 de los dos años inmediatos de noventa y no-
 venta y uno el qual se dio en poder de mano de dho.
 de la Com. de de haverse bien y fielmente en su fuero
 con celo y actividad del bien Comun. y en su conve-
 niencia. se le dio la Patrocinacion del Empleo de ocu-
 po la ultima Gilla de la Banda izquierda que es
 el puesto que le corresponde en la Se. de dho. y
 firmo de q. p. el B. de J.

Juam. de
 Dip. de
 man. de la

Perales Heredia, Bernal, Catalina
 Casanova

Amo 1783

Mar de Lafaya Srto

Ayuntamiento de
 de Creso 1780. En la Ciudad de Calatayud a nueve
 de Enero de mil Setecientos ochenta
 estando juntos y congregados los S. J. de
 y Regunt. de dho. Ciudad paratratar

Yo Srto

Me ha sido de singular agrado
 el anuncio q. me hizo a la comision de J. J.
 de las Pruebas Parvas. Deseo que en todos
 tiempos las disfrute J. J. con las maio-
 res satisfacciones, y q. me proporcione la
 de emplearme en su obsequio
 Yo Srto que a J. J. los m. de
 q. de no. Madrid 26 de Dic. de 1783.

Yo Srto
 M. de la Cruz

11
+
Mre. S.

Correspondo agradecido á las afectu-
osas expresiones que v. s. me
produce felicitandome las proxi-
mas Pascuas, apeteciendo las á
v. s. felices.

Dios q.^e á v. s. m. a. Tana-
gora 22. de Diciembre de 1789.

Felice onérra
L

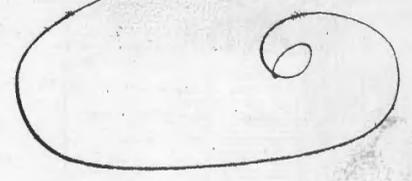
Mre. Ciudad de Calatayud.

Muy S.^{ta} mio. Condespando a la aten-
 cion de V.S. en el anuncio de Pascuas
 deseando las logre con las maiores felicida-
 des y satisfacciones, y q. me dispense sus
 oraciones p.^o tener el gusto de emplearme
 en su obsequio.

Yo Juan S.^{ta} de V.S. m.^{ta} a. S.^{ta} Loma-
 gora y Diciembre 22 de 1789

B. L. M. de V.S. su mas atento, y seguro servidor

Diego Rapela



M. N. y M. L. Ciudad de Calatayud

Muy S.^{ta}

Condespando a la aten-
 cion de V.S. en el anuncio de Pascuas
 deseando las maiores felicida-
 des y satisfacciones, y q. me dispense sus
 oraciones p.^o tener el gusto de emplearme
 en su obsequio.

Yo Juan S.^{ta} de V.S. m.^{ta} a. S.^{ta} Loma-
 gora y Diciembre 22 de 1789

Diego Rapela

M. N. y M. L. Ciudad de Calatayud



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

conform con las cédulas y pexerentes
 del Servicio de ambas Magestades de los pp. de las
 ma. En q. intercomisión el dho. Sr. D. Juan de Palafox
 conio q. por su de dho. C. de su par. de los 33
 D. J. de Huesca. D. J. de Huesca
 D. J. de Huesca. D. J. de Huesca
 Todos J. de Huesca de Huesca C. de Huesca que
 componen en C. de Huesca poderon de Huesca
 para celebrarlo las Juntas y Congregados
 fue testigo el anterior Acuerdo y auto conuino
 se abrieron unas Casas que venian para la
 de las Casas de Huesca y de Huesca y se
 hallaron de los 33 Marqueses de Huesca
 p. de Huesca y Regente del Reino, los dho. 33
 dho. 33 acordaron que se pongan en el p. de
 Huesca para q. siempre se de
 presente el C. de Huesca repartida a cada
 una de las seiscientas noventa y seis
 para el Com. de Huesca, todo p. de Huesca
 33 acordaron q. se haya a Huesca la repartida
 sal y repartida entre los vecinos y ganade
 de Huesca no en la forma acostumbrada de Huesca
 agua de las J. de Huesca como se tenia entendido q. que las
 J. de Huesca llevaban a las Casas agua de

Razon de
de Huesca
de sal.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

*[Handwritten signature or initials, possibly 'D. J. P.'].
También se ven...
D. J. P.*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'D. J. P.'].
D. J. P.*

Habiendo nombrado S. M. a D.^{no} Vicente Penaler para serbir
el Conxeg.^{to} de la Ciudad de Calatayud con el salario de mil ducados
de Plata doble moneda provincial de aquel Reyno, ha caurado
al año de la media anata, por quatro decimas, y tercia parte
mas de aprovechamientos, Onze mil quatroenta, y tres R.^{os} del.^{no}
por qualer en virtud de Real Orden de diez, y seis del Conxente
se le han conzedido dorañar de termino para el pago de dicha
media anata de contandorele del sueldo que ha de gozar con
dicho empleo por lo qual. Al serbicio de S. M. Conbiene, que
en los Libros de la Contaduria General de Propios, y Arbitrios
de esta Ciudad se hagan las notas, y prebenciones conducentes en
Orden al citado de cuenta de media anata, y de quedar asi ejecu-
tado se dará Vazon a continuacion de este. Madrid diez, y nueve
de Diciembre de mil setecientos ochenta, y nueve = Por Ocupa-
cion del Señor Contador = D.^{no} Josef Dora

Es Copia del Pliego original, que por ahora queda en
esta forma. Pral del Egerato y R.^{no} de Aragon de mi
cargo, que tambien lo esta la de Propios y Arbitrios, de
que serifico. Taragona veinte y quatro de Diciembre
de mil setecientos ochenta y nueve.

[Handwritten signature: Diego Navarro]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA

Yo Perenute de Ferrnimo del dia de hoy q como
parchedon del Poveq Frudo poudro q a con
daron q Perenute dno Felimino q ampla
corro demas q pardenne davis de punto las
ordenes originales enre Otuerdo q pasando
Copias ala Junta de Propias para qumtel
genua y go no aya de acuerdo q firmo de q
belle no ante

Perate Hiedia Buanaly Cathalina

Antes
Mae de Lapaya Sto
Ayuntamiento de 16
de Enero de 1790

En la Ciudad de Calatayud
a diez y seis de Enero de mil Setecientos
noventa estando juntos y cony regados
de Subdica y Regente de Sta Ciudad para
tratar y conferir de las cosas de su
cu de ambas cosas q de bera pp qe bera
ma enq intervencion el dno Dn Vicente
Peralta Conde de poudras Sta Ciudad of su
Pax do 1790

Dn Jp Queda Dn Thomas Carranova
Dn Jp Menal Dn Pablo Cathalina
Foy y fuero qe aca de los señores de Sta
Ciudad que componen su Ayuntamiento por

DON VICENTE PERALES,

CAPITAN DE CAVALLERIA,

Y CORREGIDOR POR S. M. DE LA CIUDAD DE CALATAYUD, Y SU PARTIDO &c.



MANDO à todas las Personas, y Avitadores de la presente Ciudad de Calatayud, que todas tengan limpias las delanteras de sus Casas, sin que con ningun motivo arrojen aguas por sus ventanas, sino es hechandolas en sus Corrales, ò puestos comunes, bajo la pena de cinco reales de plata: *Que* tampoco puedan tener delante de sus Casas, junto à sus Puertas, ni en las Calles, Pajuzos, ni Estiercoles con que causan malos olores con perjuicio al Vecindario bajo la misma pena: *Que* si ocurriere tiempo de aguas, podran tender paja en sus fronteras, pero levantandola en el termino de 24 horas, despues que hayan cesado las aguas, para que logrando el Publico libertarse de las humedades, consigan los Labradores hacer Estiercoles para beneficiar sus Campos, todo bajo la misma pena: *Que* ningun Vecino, ni Cosechero pueda tener las Tabernas de vino tinto haviertas pasada una hora de cerrada la noche, ni consentir se mantengan en ellas personas algunas, pues luego que huvieren tomado el vino, ò bebidolo deberàn marcharse para evitar las quimeras, y pependencias que de ello pueden seguirse, lo que cumpliràn pena de treinta reales aplicados por terceras partes con arreglo à los Decretos de S. M. Y si algunas Personas no quisiesen salir de las Tabernas despues de tomar y beber el Vino me deberàn dar cuenta para tomar la correspondiente providencia: *Que* desde cerrar la noche esten cerradas todas las Aguardenterias y Tabernas de vino blanco, garnacha y demas bebidas, bajo la pena de treinta reales de plata; Y solamente se podrà dar en las Aguardenterias este genero siendo preciso para alguna necesidad, debiendome dar cuenta al dia siguiente de la Persona que lo huviere pedido para averiguar su certidumbre, bajo la pena de treinta reales de plata: *Que* desde las 6 y media en adelante no pueda ninguna Persona andar sin luz bajo la pena de cinco reales, y bajo la misma no podràn estar parados en ninguna Calle, ni Plazas arrimados à Esquinas, ni usar del Sombrero redondo por las noches, bajo la misma pena: *Que* ninguna Persona ni Chico pueda jugar à la Estornija en las Calles, ò Plazas, Paseos, ni Caminos Reales, como tampoco en las Heras proximas à los Paseos, ni tirar à la Bola en los Caminos, bajo la pena de cinco reales de plata, en la que igualmente incurriran todos los que jugaren à la Pelota en las paredes de las Iglesias por las mañanas en que se celebran los Divinos Oficios; *Que* en las Casas donde son permitidas las Mesas de Trucos no puedan concurrir à ber, jugar en ellas ningun Artesano, que no sea en los dias festivos, y en ninguno los Ministros del Tribunal: *Que* las referidas Mesas unicamente esten haviertas hasta las siete de la noche sin que en ellas se permitan mas juegos que los establecidos por la Superioridad ni jugarse mas dinero que aquel permitido por las Reales Ordenes, todo bajo la misma pena, y de hacer cesar el uso de los referidos juegos de trucos: *Que* ninguna Persona chico, ni grande pueda proferir la palabra Ajo, bajo la pena de una peseta impuesta por la Superioridad, ni que tampoco profieran palabras maldicientes ni escandalosas pues seràn castigadas con el rigor de la Ley, y sobre todo ello deberàn celar todos los Ministros del Tribunal dandome cuenta de qualquiera falta de las sobredichas, pues de lo contrario se procederà contra ellos conforme corresponda à su omision; Mandase publicar para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Dado en la Ciudad de Calatayud, à doce de Enero de mil setecientos y noventa,

Don Vicente Perales.

Por mandado de su Señoría.

Blas de Lafaya,

Secretario de Ayuntamiento.

Los SS. ayuntamientos que se pongan a toda la
 posesion de la Ciudad para los fines de
 Carta Comunal. Q. M. no represento la Carta Comunal
 de la Bula encargando la obediencia y respeto por el
 Bula. mada parabat Publicacion de la Bula de la
 Cruzada en el presente año de mil setecien
 tos y noventa. Fecha por el SS. ayunta
 non que se debe sacar orden de B. U. de
 nuevo la B. U. de la Cruzada con la solemnidad y
 tumbada Ciudad en semejantes casos. asi
 se aviendo y firmo de personas de

Perales Casanova Bernaldo Carnalino

Apuntamiento extrano de la Ciudad de Calatayud
 de mil setecientos y noventa y uno
 estando juntos y congregados los SS. Subrayos
 segun de dha Ciudad paratratar y conferir lo
 sar tocantes a prevenciones de liberacion de
 las cosas que son bien pp. de la misma en que in
 terminaron el 5.º de Mayo de este presente año
 Cavalleria de Correg. por dha Ciudad y
 su Pan de
 los SS. ayuntamientos de Calatayud
 D.º Fr. Pablo Cathalina D.º Juan Cuetomil Dp.
 D.º Juan Capitan de Luciana D.º Juan de

Archivo Municipal Regidores de la Ciudad de Calatayud.

Para despachos de oficio quatro mtes 20
 SELLO Q. VARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.



EL REY.

Handwritten initials 'RB'.

Amados nuestros
 Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lácticios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, è Islas à ellos adyacentes por otro sexénio, que la tercera Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos y noventa, como lo entendereis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere à publicar, y predicar à esa Ciudad la salgais à recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, à los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en Madrid a tres de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo El Rey.

Comandante del Rey nro S.
 D.º Bernardo Ruiz
 del Rey nro S.

Handwritten signatures of the Regidores.



Se le condonate el Ayuntamiento que debia ser el 26
 año por una causa del Hospital de Ninos de
 porras en que havia buido auerida sumu
 cha pobreza y necesidad y todo por dho 7 55
 acordaron: Que por que este año la mitad de la
 otra mitad en el dho Ayuntamiento no fueran
 como en otros muchos penurias el que los Contar
 tes tubiesen la llabe de la fuesca falsa de dho
 enra de dho Camarera y todo por dho 55 acord
 aron que se recoja dho llabe y entregue al
 Vebador de Carnes y que este no pueda entrar
 con a persona alguna que no sea dho 55
 Jueces o otros que tuvieran Aviso de conuen
 to en el Ayuntamiento todo lo que se executo
 en este mismo Ayuntamiento Vebando la llabe
 el Vebador de Carnes y como se propo como
 se advertian en otros Panes de la Ciudad
 perros muertos y otros animales; todo lo
 qual era contra la orden de dho y todo
 por dho 55 a obediencia que se heche dando
 que todos los animales muertos los hagan
 Veban sus Dueños a las 10 de la mañana de diez
 reales y los que se hallaren por la Ciudad los
 saque adho sin el Pregonero bajo la mis
 ma pena pagando su importe el Dueño de
 los animales que abeniquen el Pregonero
 no sus leguinas Dueños y q no los saque
 con el Sitio Señalado = Ut sum
 un Cerramiento dado por parte de D. Juan
 Carretario al Dip. del Com. Suplicando
 se le mandase dar testimonio por el As. de
 Ayuntamiento del manoseo y desamparo.

Se le da
 la llabe
 de la fuesca
 falsa de dho

Seguiron
 lo dho
 muertes

dho de
 Dip. de
 dho de
 dho de



Ciudad de Calatayud

SETO QVARTO, VEINTE
MAYVDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.

ambas condiciones que se le han acordado
nada de contingencias de recibir otras cosas
pues del establecimiento de la Junta de Abad.
de San para el publico de esta Ciudad enogi
de en el año pasado de mil setecientos ochenta
y nueve, fondo poud has de dixerion debrian
reconocer y reconocer: Que años a esta
blecerse de la Junta para asegurar el abasto
de pan de esta Ciudad en el año pasado de mil
setecientos ochenta y nueve, con motivo de haber
Vosado Diputado del Comun el dho dho
Cajetario y si haizen algunos ual
generas de pan por no hallarse en los dho
nos, ni panaderias particulares, sus volun
tariamente de su obra, el pan qd tema para
Vosado y con el Socorro y contento qd
lamente a los vecinos que blucaban hecho
namente: Que habiendo unido el Com
zante no se espriase de Pan de esta Ciudad por
haber estado no bastaba, y que los Home
nos pdran coen por el mudo qd Españan
los forasteros a fin de que no pudiesen man
terir no faltase al Comun, como muchas
noches acompañado de los Porteros y uind
trax, requiriendo los Home, y Casos en
que tenian sospecha de su pomeno quando la
necesidad lo Exigia se couiese a noche en
algunas de los coribos que en la posib de su
tubo la espriacion, hauiendo sacrificado

PÁGINAS
EN
BLANCO

Si querud, J. exp. Su Salud q' vida con el ma 27
por celo de sumerios of fatigadas & auear por
de Abien de la Patria. Que venificada la forma
cion de la Junta de Abato d' d' d' fue dicho
q' una de los Seño Comisionados que con
pudieron ha Junta aditamento con Interes
puntuales, alca que se celebraron (que
fueron muchos para a Seguir a d' d' d' d' d'
of juntamente con sus compañeros en ha co-
mision, pero quantos sus obligaciones tanto
por otras autenticas de aueraz. Pensa
tes, como por papeles simples obligados
a la solution como su Pontencia of bienes. Que
d' d' d' tubo el particular encargo de pre-
uenir las Comisiones del Pan calculando of
regulando las onzas que se debian dar al
cone p' d' d' of fin de que el Comun tubie-
re of exporimentase el posible alivio en
ano de tanta miseria of no pareciere el
menor perjuicio lo que ha executado con
el mayor aueraz celo of amor. En los muchos
exposiciones que tubido p' d' d' d' d' d' d' d'
curso del Abato por la diferencia de ruzpa
of p' d' d' d' a que se compararon Tomando se
la molestia de que en su Casa se tuue
ser diferentes para a curar lo el verdadero
pero queterman los ruzos, con uno cuidado se
trabaja que en una Admin. tan basta
como que contribuye su cargo en mas de treinta



ante notario

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA.

seis mil libras de q. no hayon
quedado perdida alguna minima sobran
de que trescientos se seruan quatro
reales de cantidad qualn indivisible.
Que asi vido personalmente en las Fieudas, por
sumo con sus Compañeros, alar honor de mayor
continuo para precaver los excessos que se obser
vaban en los vecinos tomando mucho mas san
del que necesitaban como objeto de venderlo a
los forasteros por tenerlos aquellos en sus
Pueblos mucho mas caro y de infima calidad
en años trasados y tanes manifestos el mas
ordinario celo amor a su publico y seruirex.
Que se sepa se alivian en quanto le fuere posi
ble a su publico franquico al Obispo circunstan
cias de vna al precio de vna real la me
dia quando en el mismo tiempo se compraba
a mucho mayor precio, y fue acordado por el
de que de dho Obispo y particular ve de talem
al referido Diputado el dho si se acordo y
firmo de que doy fe.

[Signature]

Casanoval
Cathalina
Fujadas.

Ame mi

Mas de Lafaya S. 1107



28

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL S
TECIENTOS NOVENTA.

Apuntamiento de la Ciudad de Calatayud
de dho Obispo de N. D. de Veneno y siete de dho Obispo de mil setecientos y noventa.

ciertos y noventa. Quando pudiese y congregar
los de Turruia y Morim. y dha Ciudad para tra
zar y conferir cosas tocantes a los servicios de
ambas una y otra bien pp. de ambas una en quem
tentacion de dho Obispo de Veneno y siete de dho Obispo de
S. de dha Ciudad y su fin de los señores

D. Phae Ouedia
D. Ph. de Bermejo Bermejo
D. Juan Gil Diputado
D. Thomas Casan
D. Juan Pablo Cathalina
D. Juan de Luna Dip.
D. Juan Capistrano Jusgado Ciudad Pro.

Todos Turruia Casalleros prebendos Dip. de Sin
dho Obispo que componen el Ayuntamiento de dha
Ciudad por su dha Señalado para celebra
lo acordado. e dho Obispo de dho Obispo mediante
avisos dado por los señores ad hoc para
su conuencion. y asi y juntos y congregate

Resp a
de la Com.
lo que se
asunto
de la
me y
Exp.

el dho Obispo de dho Obispo dio cuenta como havia hecho
presente en la Junta de Comunidad lo referido
to por la Ciudad sobre conuencion con alguna
diferencia anual para los gastos de dha
pública de dho Obispo. y para repre
sentar sobre los perjuicios que exponen
taba el fin en no sacarse el Cañamo co
mo en los años antecedentes, a que havia
respondido la Junta de dha Ciudad todas las

atendida la necesidad de los estableci-
mientos, fado por dho. S. S. acordaron q
se repita esta nueva solitud por manos
de conducta de un Co. de Crim. y fue pro-
pio como en dha. Ciudad para asegurar la p.
tranquilidad por haberse de porvenir
algunos insultos que podian llegar
a mas, fado por dho. S. S. acordaron que
se pidan algunos Niños Escribiendo
para ello al Co. de Crim. y fue pro-
pio para que se notase la im-
produccion de algunas personas en esta
Ciudad de unas operaciones de modo de vivir
no se venia la memoria notada lo q. podia
ver causa de mucho perjuicio a la pobla-
cion y era preciso con alguna Cautela
tomar conocimiento de las gentes q. fado p.
dho. S. S. acordaron que los Padres de la
Ciudad con motivo de ser paradas las
trahigan de todas las personas
que se trajeran introducido en el pueblo
a fin de averiguar su modo de vivir
y se presenten un Memorial de
dho. Co. de Crim. y fue pro-
pio de Joaquin Peter Dip. del comun
que havia sido en los años de ochenta
y tres de ochenta y quatro de ochenta
y cinco de ochenta y seis pudiendo se le librar

Cetute, maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Se testifico del Cumplimiento q. se ha dado tanto a beneficio pp. como por lo en varios q. se ha visto conferido el D. N. Juan tanto de lo que se acordaron se ha de testimonio de lo que resulte de los autos del C. N. Se acordó en fecha de 1700.

Pezas, Pujadas, Casanova, Buena Vista, Catalina

Acordado en el C. N. de 1700

Ma de Lafaja 5 de 1700

Ente la ciudad de Calatayud se acuerda en el C. N. de 1700 que se acuerda para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Magestades y bien publico de la misma en que intervinieren el Sr. D. Vicente Perals con su pad. M. alba

- D. Joseph de Mendra
- D. Thomas Casanova
- D. Juan Pablo Catalina
- D. Manuel Perea
- D. Donacio Ramiro
- D. J. P. Severino Perrell
- D. Juan Cabit. Depuado

D. Juan Capitan Pujadas indico por. Cada Just. Caballero de Diputado y indico por que



Ciento maravedis.

SEUDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
TECIENTOS NOVENTA

*Fuero unido con guiso de los leidos el antecubiente de un
facto continuo el S. con un hua paunte para que ha
aunna por poco dia y guiso a un par de un mairi
ferrero al cat. de mairi que un quidato encan
de un quidato lo quiponia en noticia de un quidato
por un quidato de un quidato de un quidato
buse felibrase: lo que puenre de un quidato una
Casta del S. Inbore. carta del conuo orden de un quidato y ahendore manda
sobre como de un quidato se ad birtis ser y guisuro al S. Inbore. qral
dredad pa. y leida se redire aque habiendo llegado a un noticia
las Redadas de un quidato no en quieran en la Posada de un
Pueblo, las camas, y muebles necesarios, ni tampoco
los comestibles precisos para alimentarse, y que
despues que recibiran esta Orden se junten y hagan
comparecer a los Arrendadores de la Posada y
haciendoles entender que el Posadero puede
y debe tener en su Posada todos los Comestibles
necesarios, sin excepcion para el consumo de
los Pasajeros, como era
costumbre de un quidato de un quidato de un quidato
cuando de un quidato de un quidato de un quidato
a este acuerdo. Asimismo represento un Memorial*

Mun. 79 mo.

Habiendo llegado a mi noticia, que los Pasajeros no encuentran en la Posada de ese Pueblo las Camas, y Muebles necesarios, ni tampoco los Comestibles precisos para alimentarse, prevengo a Vds. que inmediatamente que reciban esta Orden se junten, y hagan comparecer a los Arrendadores de la Posada, y de la Tienda, haciendoles entender que el Posadero puede y debe tener en su Posada todos los Comestibles necesarios, sin excepcion para el consumo de los Pasajeros, sin necesidad de surtirse de ellos en la Tienda, pues podra hacerlo dentro o fuera del Pueblo, donde mejor le convenga; bien entendido, que dicho Posadero no podra vender dichos comestibles a los del Pueblo en perjuicio de la Tienda, y si solo a los Pasajeros; y Vds. me remitiran Testimonio dentro de ocho dias de haberlo hecho asi saber a ambos, y celaran Vds. con el mayor desvelo para que asi se execute desde el dia de la notificacion, sin admitir recurso alguno del Arrendador de la Tienda en esta parte; y en los Arriendos sucesivos pondran Vds. este pacto por primero de la Capitulacion, sin cuya circunstancia no aprobaré el remate.

En los Arriendos que desde este dia se hagan de la Posada no admitiran Vds. postura ni puja de quien no acredite antes tener las Camas, Ropa, Cortinas, Mesas, Sillas, y demas muebles con que guarnecer todos los Quartos en que se hayan de alojar los Pasajeros, lo que se debera expresar en el Testimonio del remate ahora, y en lo sucesivo, a cuyo fin y para que la Junta de Propios de cada año quede responsable de todo, pondran Vds. esta Orden en el Libro de Acuerdos de ella.

Ultimamente dispondran Vds. inmediatamente, que se pongan vidrios con redes de arambre en un Postigo de cada una de las Ventanas de la Posada, y me avi-

sa.

del Ayuntamiento y Junta de Propios de

sarán de quedar así executado, y satisfecho su coste de la Partida de Gastos extraordinarios.

Todo quanto va prevenido es conforme à las Ordenes de su Magestad que se me han comunicado sobre este asunto, y por lo mismo no podré disimular à V. M. la menor omision, ni dejar, en caso de haberla de comisionar, Sugeto que à costa de V. M. pase á executar lo que convenga: Dios guarde á V. M. muchos años, Zaragoza 25 de Enero de 1790.

Man. de V. M. en man. 19.º Jan. 1790

Don Antonio Ximenez
Navarro.

SS. del Ayuntamiento, y Junta de Propios de Calatayud.

Mem. del Sr. D. Torib. Espana solicitando se emarguere los Cien
Cien. de...
para...
indiviso...
1001 } cada memorial remanido de haber con el decreto de 1787

En parte haga concurran lo que expone, y fecho se acordara
Mem. de lo que...
de Const. por...
naant...
1011 } que verso la obra que tiene empezada en una P
vuelta y medio que verso la obra que tiene empezada en una P

de las Casas del mercado, cuya obra, como por el mal tiempo,
ya no se puede proseguir por no cumplirse los confi
mandos del ayuntamiento con lo mandado por la Ciudad
de lo que se dice sigue notable por el ayuntamiento. Lo que acordaron
se repita nuevo oficio a las señoras de las Casas que cito
el Memorial como ya se halla mandado, ni acordado
y firmo de que doy fe. D. Ximenez. Mem. que dice: Dicesse
Señales Corregidor.

Señales D. Ximenez Casanova
B. Benavente Cathalina

Antoni
Ximenez Memorial y...
D. Ximenez

Apuntam. ordin.
de 1790 }
Cada Ciudad de Calatayud
atruice de febrero de 1790. Dicesse, y no
venta. Estando juntos y congregados los
SS. D. Ximenez y Pregunto de esta Ciudad para



Ciudad de Calatayud

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Tratar y conferir cosas tocantes a el ser
vicio de ambas uias, y bien pp. de la misma
en que interuvinieron el Sr. D. Juan de Suenca Perales
Comes de su dha Ciudad y su Par. y los Sr.
D. Jph. de Ouedia D. Juan de Cavanosa
D. Jph. Bernal D. Juan Pablo Catalina
Todos Titulares y Regimientos de dha Ciudad que
componen su Comunidad por ser oy de Fabla
para celebrarlo. Mas juntas y congregados
fue leido el antecedente Acuerdo y con

Pres. de la liza de guardas y recheas

tinus el dho Sr. Bernal presento la dha
de los Vehedores y Guardias de las Puertas y
tema elegir para gobierno de la Vega en
el presente año. Y los dho Sr. dijeron
las aprobaban y acordaron que para los
fines q. como en el Sr. inscrip. en el pres.

Mem. del Sr. de Calatayud de tresco.

Se presento un uen
dado por el Arzob. del Abato del Torno e p
poniendo q. algunos Vecinos intentaban
poner Torno fresco en la Fabla una venta
debia hacer dho Arzob. y para q. lo proov
dena fuese sin que para algunos Cuplicaba
que se le anequele el precio y que debia
vender el referido Torno y por dho Sr.
Sr. acordaron que por el Caballero Pedro
de m. se anequele el precio q. q. Chado

Vista a los Vehedores y Guardias de las
cuatro Puertas de esta Ciudad, p. a 1770.

Puerta de Soria

Vehedores

Ramon Martinez
Jare Gil el Berdino.

Guardias

Jare Sanchez
Jude Torres
Ante. el Doyo
Manuel Campos
Sebastian Estevan
Juan Cavaller.

Puerta de Tarazona

Vehedores

Ante. Martinez
Tomaz Navarro.

Guardias

Manuel Chueca
Agustin Torcal.
Juan Co. Torcal de la Marco.
Man. Navarro de la Bogela.
Ante. Torcal.
Juan Lopez Tablora.

Puerta de Alcantara.

Vehedores

Luis Campeszo.

Manuel Sanchez.

Guardias.

Tomás Timoner.

Roque Clemente.

Miguel Arquedaz.

Tomás Domínguez

José Nueva Col.

Manuel Tierra.

Puerta de Terren.

Vehedores.

Manuel Medrano

Tomás Jaco.

Guardias.

Alonso Maluenda.

Miguel Páez.

José Lorenzo Gil Candonga.

Manuel Gomez menor.

Manuel Garcia de la Colaz.

Vicente Melendo.

Lista de los Vehedores y Guardias de
Alcantara

Vehedores

Ante. Martinez

Paterno Diaz.

Guardias

Lozano Martinez

Paterno Ybañez

Ante. Blanco

Man. Miranda

Lista de los Vehedores y Guardias de Terren.

Vehedores

Fran. Perez mayor.

Fran. Pablo.

Guardias

Manuel Pablo.

José Terren

Despachada vender de Joao = Atum ^{no} Representa
un Memorial dado por Domingo Piu en
cargado de Atum de las Tropas que
padaban por esta Ciudad que de las el año
de mil Setecientos Setenta y tres en que
se hizo nombrar el Atum Ayuntamiento
lo havia desempeñado con la mejor legalidad
equidad e igualdad de Atum y ha
llamado en el día en algun modo embarazado
para continuar en este servicio por haver ob-
tenido la Atum de Atum a dicho
Ciudad suplicando se le rehubiera de Atum
encargo nombrando otro en su lugar sin
por ello se Atum de Atum
Causa del Atum Ayuntamiento para que se le
purgare capa y pure. Vivid muy reconocido
a la dñ. Atum que se havia merecido
por dñ. Atum que por el Ayuntamiento
sig. se retrate del nombramiento de otra persona
y que el Memorial de Atum se le ponga
por Decreto que la Ciudad se le ponga
verada del desempeño y Atum en el
por el Encargo y Atum tenera pre-
verada sus meritos y servicios para
que se le ponga en el beneficio de Atum
que se le ponga como Atum muchas por su
parte en la ligereza con que Atum muchos
nos quitaban las Atum de las Calles



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS ANOS DE MIL

de los años de los quales quedaba la
ciudad muy abandonada y era preciso to-
mar una Seria providencia para que
se acordaron se haga publicacion dando
para que elus alguno ni persona pueda
barrar Piedra de las Calles ni Puercos, ni
lo la pena de ser aplicados a la Urtima
de pagar sus Padres, y otros diez reales
por año de ser obligados a empobrecer
a su casa los pedregos que estubieren
empobrecidos. Et sin se presento una

Carta impresa de la Urtima para que
hayan de hacerse las Arrendas de las Pua-
das y obligaciones que debian tener los
Sugetos que quisiere hacer los Arrendos
antes de entrar en ellos, fando por dicit
se acordaron que sin embargo de qualun-
dad no tiene por proprio suya alguna
pueda el Sr. Conde mandarlos tomar
y hacendados presente la necesidad
de los Arrendos de la villa de Calatayud.

de lo qual fue prop. en dho. Ayuntamiento
como el Arrendamiento de las Carnes
que se matan en esta
ciudad y el de los Abastos de la misma.

la misma juraban en el Ayuntamiento de Calatayud
de los años de los quales quedaba la
ciudad muy abandonada y era preciso to-
mar una Seria providencia para que
se acordaron se haga publicacion dando
para que elus alguno ni persona pueda
barrar Piedra de las Calles ni Puercos, ni
lo la pena de ser aplicados a la Urtima
de pagar sus Padres, y otros diez reales
por año de ser obligados a empobrecer
a su casa los pedregos que estubieren
empobrecidos. Et sin se presento una
Carta impresa de la Urtima para que
hayan de hacerse las Arrendas de las Pua-
das y obligaciones que debian tener los
Sugetos que quisiere hacer los Arrendos
antes de entrar en ellos, fando por dicit
se acordaron que sin embargo de qualun-
dad no tiene por proprio suya alguna
pueda el Sr. Conde mandarlos tomar
y hacendados presente la necesidad
de los Arrendos de la villa de Calatayud.

Fechos en esta villa de Calatayud a
veinte y cinco dias del mes de febrero
de mil y setecientos y noventa y uno años.

Mas de la faja 5.10

Apuntamiento de Calatayud
a 19 de febrero de 1790

En la Ciudad de Calatayud
a diez y nueve dias del mes de febrero de mil setecientos
y noventa y uno años. Quando juntos y congregados
los Sr. Jueces de la Real Audiencia de esta Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes al Serui-
cio de ambas Magestades de la misma
en que intervinieron el Sr. Dn. Juan de los Rios
Capitan de Craxa de la Real Audiencia y Comisario de
esta Ciudad y su Pare de los Sr.
Dn. J. de Heredia
Dn. Thomas Casan
Dn. Juan Cuatrecasas Dip.
Dn. J. de Peralta
Dn. Pablo Cathalina

Dn. Juan Capistrano Fiscal de la Real Audiencia
Dn. J. de Peralta
Dn. Pablo Cathalina



Triace maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Todos Jurados, Caballeros, Provedores, Dip.
 y Sindios, Provedores de esta Ciudad y
 compaños en el Ayuntamiento por su oficio de
 lado para Celebrando el Ayuntamiento de
 orden de dho. Sr. Conde. Así mismo y con
 pregados fue leído el antecedente cuando
 y auto continuo fue prop^{to} como el Cabildo de
 la Misión y la mayor de la Misión y el
 Obispo de esta Ciudad se habían a vender
 el trigo y havian pasado el correspondiente
 Oficio para que diese la Ciudad solo que
 nia para su abasto y q. Cofre Placado de
 trigo q. tenía el referido Cabildo que
 daba su venta para otra ocasión, todo
 por dho. Sr. Redolición quedando con
 el referido Fuego para el Abasto pp. su
 plicando a dho. señores por medio del Sr.
 Conde y que en caso de ser necesario
 a ello por el bien del Publico que suspen
 sen el favor de su entregando el Fuego a los
 Honrados y Comandados q. con papel de
 empuñan por el Caballero Reg. o Dip.
 vendiendo cada uno el suyo de dho. Fuego
 a razón de doce reales de plata a la media

Sobre el
 trigo que
 vendia la
 ya de
 la Misión

que es el convento que es de Ueba en el
 el Abad y de donde traen los don
 nenas a la Plata todo el Pan y produca
 ca el referido trigo para Cortar en Corta
 con y que el Publico se halla surtido con
 la mayor comodidad. Así mismo fue prop^{to}
 como hallandose quitado el dho. Sr. Conde,
 y los dho. Sr. Thomas Caramora Reg. y
 Juan Cayetano del Diputado del comun,
 con motivo de haberse adivido una Carta
 del Sr. Obispo de este Reyno relativa
 al abasto de trigo y de la especie
 de que como se pedia ser alguna
 piedad o renta que asegurase la falta
 de pan en el momento que pudiera ocur
 rir por no haber graneros algunos, adivido
 a por una dada. Provisión suya
 diatante que del Fuego de la especie de
 mada de Bermejo de que es Patron, se
 nistieran veinte Caudales de trigo y hechas
 de una se pudiesen en poder de quatro
 honrados quienes la vendiesen en especie
 de otra a disposición de la Junta para q.
 si verificase dho. lance pudiesen prontam
 amasarse y cocerse pan hasta tomarse
 otra puerca, todo por dho. Sr. y con
 dexando lo útil de dho. trigo a dispo
 sición de Ueba de donde es de donde

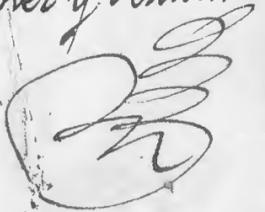
Sobre la
 proba
 de tener
 digna

Preo no expusieron que se les de Strallen
con la adm. en el dho cargo las Sobranas
de las anteriores para el dia de su cuenta
señalada de los SS Capitulares el importe
de ellas. Y para por dho SS acordaron sellar
la cuenta de Felipe Cambor que es una con dho
encargo de hacienda venido en el dho cargo
aun en el venitorio dho Pular de que se
importe sobre poca más o menos de un
cientos libras. Y por lo que se ordena
que en el dia de mañana las dhas Sobranas
compradas a la Ciudad de Zaragoza para
qualquiera dha dha q. no se no fue de
de cuenta de los SS Capitulares = a sim
todas las } fue prop. como para Ciudad toda dhas
comisiones } ad. y que las comisiones de la Ciudad se
en el primer } distribuyesen a cada un de los dhas
Ayuntam. } mayor de los Capitulares por
hallarse en el mat. aludidos y q. todos
deberían ser de dho dhas en cargo
de Ayuntamiento acordaron dho SS que
todas se repartiesen a cada un de los dhas
converpond. ab. por dho dhas de ellas se
paga el dho en el primer Ayuntamiento
citando para dho fin a los SS Capitulares
y en dho dhas por el Secretario al
mando a fin de q. concuerden al Ayuntamiento
y de dho dhas se debería celebrar para el dho
de las dhas Comisiones de Ayuntamiento
represento un Memorial dado por dho

Se ordena
todas las
comisiones
en el primer
Ayuntam.

Qui Señores miores. Se hace preciso que en
vista de esta se sirban V. T. S. remitir
las Bulas Sobranas correspondientes a
esta Ciudad, y año proximo pasado de
1789; con la precisa circunstancia que
si para el dia de marzo proximo no es-
tan en esta Adm. General de mi Cargo,
señal de cuenta de V. T. S. satisfacen el
importe de ellas.

V. T. S. Señores qu. a V. T. S. mud. año.
Zaragoza de 20 de Febrero de 1790.

Alm. de V. T. S.
su mar. at. serv.
Aedo Connel y Ferraz


Señal del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

para enterrados varios estudiantes de
 de lo que ocasionaba la mayor suma de
 de otros sucesos por lo que suplicaban
 q' el Ayuntamiento les fuesen dadas la dotacion
 competente para su mantenimiento con el fin de
 conserponerlos y de por otro se acordaron q'
 los referidos estudiantes pudiesen por un medio
 conserponerlos para poder acudir a sus estudios
 mantenimiento = Alm. ex p'ubo el p'ncipal
 secretario como trasvenido de el Metropolitano
 de Ph de P'ncipal suplicando a la Ciudad se le
 permitiese abitar la mesa de frutos que
 se le manda cerrar, atendiendo a q' en una
 de las otras partes se permitia este juego
 en Casas pp'ias como faldas y otras q'
 era notorio concurrir a esta diversion
 muchas personas de cavate y distincion
 y últimamente se obligaba a responder de
 quantas resultas pudiesen ocurrir por
 no guardar las reglas que se le prescribie
 sen, y de por otro se ha venido man
 dado q' se abriere la referida
 mesa, sin permitirse en ella mas juego
 que el establecido por las m' ordenes, y se
 obre en la concurrencia de otros quan
 to las mismas ordenes previenen y cen
 vando a las horas que se señalase el
 conserponer, cuya provid' se p'ncipal sin abaxar.
 Supu exel vdo del referido juego b'aso

Permitido
 aliteras
 los Rios
 p'ncipal
 de t'axas.

Sello circular con el escudo de España y el texto "REINO DE ARAGON" y "CARLOS III"

Sello rectangular con el texto "Sello Quarto, veinte maravedis, no de mil seiscientos noventa"

las referidas presentaciones de lo
 dar las demas que se fueren dadas por
 la Real Audiencia de Aragón y de Valencia
 que para el día Domingo 15 de mañana
 salga la Real Audiencia de Valencia al
 camino de su Real Audiencia de Valencia
 y se le permita q' se repare cada qual, dando
 las providencias conserponer para q' se
 pueda ir a la Real Audiencia de Valencia como
 para evitar el riesgo que amenazaba a
 la Real Audiencia de Valencia en una no
 haberse o por un caballo q' era fa
 al irse se se ha pasado que se
 se ha pasado una barbarana en la Tequia
 de las famosas por la parte del Porrijo,
 y conforme a lo que estaba en la parte de
 arriba y de por otro se ha ordenado q' este
 juego conserponer se repare de nuevo de
 Ancha de quien podía el Sr. Conde de
 haber llamado y mandado q' se se la
 defensa Barbarana, se se la bastante
 Cruzada para dar juego para el uso de
 la agua y previene todo el riesgo q'
 por falta de averia Barbarana podía

Se le da de seguirse = Asim acordaron d'hos 5^o
 que para no perjudicar los d'chos quierens
 que pudiesen tener el Ayuntamiento en la d'cha
 d'cha de Torrem que habiéndose aprehendido por
 Jph Perez en el termino de Villabilla, se
 de Torrem de reserva en la referida aprehen
Asim acordaron d'hos 5^o que quan
 do sea necesario sacen algunos papeles o
 docam^{to} del Archivo para defension los
 d'chos de la Ciudad de Torrem por los Ind
 viduals del Ayuntamiento sin q^e se hagan
 otros afuera para evitar los perjuicios
 que de ello se les podrian sacar = Asim
 represento la Carta red^{ta} de Torrem
 a la repub^l que hizo la Ciudad sobre las
 providencias tomadas para el abasto de
 Pan por la que manifestaba que el Ayunt
 tam^{to} no se cuidaria en un d'ch^o de tanta
 importancia dando las ordenes y disposi
 ciones conducentes al fin con arreglo a las
 leyes y providencias generales y que
 conforme a ellas el Ayuntamiento le auxiliaria
 en quanto pudiese de sus facultades pro
 poniendo en su caso con particular expre
 so que necesitase, o fuese conveniente
 para remover los embaxatos q^e tema, o
 se le pongan. Visto por d'chos S^{es} acordaron
 que a d'cha Carta se ponga original en el

+

El Real Acuerdo de esta Audiencia, en
 vista de la representacion executada por
 J. S. en principio de este mes relativa a
 las providencias que ha tomado para
 el abasto de pan al publico de esta
 Ciudad, y teniendo presente lo expues
 to por los Jueces de su Magestad.
 Ha resuelto, se responda a V. S. que el
 Acuerdo espera no descuidara en
 un asunto de tanta importancia,
 dando las ordenes y disposiciones con
 ducentes al fin con arreglo a las
 leyes y providencias generales y
 que conforme a ellas el Acuerdo le
 auxiliara en quanto penda de sus
 facultades, proponiendo en su caso
 con particular expresion, lo que
 necesite, o fuese conveniente pa
 ra remover los embaxatos que
 tema, o se le pongan. Lo que par
 ticipo a V. S. para su intelligen
 cia y cumplimiento, y el recibo



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS NOVENIA.

Libre el comon testimonio de la
 union y demas qe coaduna con las C. de la dha
 bre e sus particulares. Y como por dho. S. S. dize
 el S. N. Queda que el referido S. N. Fr. Juan de
 Siles aq. el Comarq. o comision qe mas bien
 pudiere desempenar en vna de lo qual se
 cio voluntariam. a S. N. de la comision para
 el mas puntual desempeno de dho. Hospital de
 Ninos Expirados que fue conferida con
 la facultad de poder en dho. S. N. satisfacer
 para el cobro de las Rentas y demas meca
 mo perteneciente a la referida comision con
 la responsabilidad e sus resultados. Et cum
 Separacion al S. N. de las comisiones para
 coarar con el reyno de ciudad e pagar la
 m. Contribucion Bulas y Papel sellado,
 otra la de la sal pobres encancelados y
 distribucion e ordenes para el mejor go
 de las escuelas. Y otra para la formacion
 de representaciones e informes y distri
 bucion de las cotas para sus fin
 fueron puestas tres Decretos con bormos
 bres a los S. S. Carranza, Merinal y Ca
 thalina, y Jacanore por mi dho. S. N.

Seanco de
Comisiones



...
SOLDO VARTO. VINTE
EDS. ANO DE MIL SBT
NOVENTA

que por lo tanto y cerrado el terreno, po
 dia al queren conuenir la noche siguiente un
 robo y aun otras de gravadas de las que
 era. No se cubria con diligencia de la Carretera
 ni de sea el camino y propiedad del con
 venta de Capuchinas hasta el puente de
 Casajo, teniendo las lineas por precio de la
 beca don lo qual se conseguia mucha mayor
 brevedad en el camino ademas de ser conuen
 bales por una y otra parte para la mejor ex
 medida y comodidad de las diligencias que
 por el camino antiguas se hallaban expuestas
 los pasajeros y ser el terreno del San an
 tiguu subsanau ampliamente de porcion
 de tierra que se tomaba a las particulares
 en la nueva Carretera por la beca. Todo por
 dho Rey acordaron que D. Juan Julian Ca
 brero y todas y todas personas inte
 ligentes para este efecto hagan el recome
 unmero levantando bases del terreno pa
 ra la nueva Carretera con razon del con
 que tendra para el tanto con la mayor solidez

...
 de la ...
 ...

Fuerra que para ella se ha de tomar
 la que quedaria de la Carretera antigua
 con todo lo demas de el terreno por conuen
 niente manifestare para la mayor utilidad y
 deservicio, y fecho lo presenten al Excmo
 m. p. para resolution de Serubiere por mas con
 veniente. Enm copiado el Sr. Conde de ...
 Pades del Excmo. y Carretera jurado a la
 merced hacia una Unionada, que podria des
 tinarse con mucha utilidad del labo y ma
 yor atencion para la Carretera, fido por el
 Sr. y teniendo presente que el Sr. Dip. Gil
 tiene todas las potestades del Marques de la
 Laguna, Dicho conde ... con el referido
 Sr. que este con dho Sr. Conde, en quien la
 Ciudad deposita todas sus facultades por
 el constante celo que ha manifestado para
 bien pp. y exmosura de la poblacion para que
 y exponen todo quanto tuviere por conuen
 eniente particular. Enm y firmo de
 que doi fe. Enm siendo oy dia señalado
 do para el lance y remate del terreno
 del Estable de Carner que remataren
 las Carreteras, pp. de esta Ciudad, se
 basan ... de ...
 pp. para que ... de ...
 El ... por ... y havien
 solo ...



Dei gratia maraueis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAUEDIS; ANO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Y como por las Deseos de
Valencia y las demas, sin que en ellas
puedan entrar los Gaceros de los demas
Vecinos de la Ciudad bajo las penas
que se puestas en las ordenanzas: que el
dehesa de la Ciudad de Valencia por cada
365 o un año veinte y seis libras de
que se debe tributar en la dehesa; y asi
como acordaron los señores de la des-
pedida de los Conventos que se han en
las Foblas de la Ciudad de Valencia
conveniente a la causa de la
tranquilidad de la Ciudad para el
de la Ciudad de Valencia del Obispo de
quando se acordó a dicho Obispo de
de la Ciudad de Valencia que la
persona que se ha de ir a la Ciudad
de Valencia quedará por legítimo
caso de la Ciudad de Valencia por tres años
de la Ciudad de Valencia a correr en el primer
de la Ciudad de Valencia y fenezcan
de la Ciudad de Valencia de la Ciudad de Valencia
de la Ciudad de Valencia de la Ciudad de Valencia
de la Ciudad de Valencia de la Ciudad de Valencia
de la Ciudad de Valencia de la Ciudad de Valencia

He hecho presente al Consejo la Representacion de este Ayuntamiento de J. a este mes en que da cuenta de las providencias que ha tomado para asegurar el abasto del pan, y en su inteligencia ha acordado se responda a ese Ayuntamiento que el Consejo queda enterado;

Y a su orden lo participo a V. SS. para su inteligencia.

Nro. Sr. que a V. SS. m. d. Madrid y
Marzo 16. de 1790.

Paulo Peno

Manuel Antonio
Carrasquero

Corregidor Regidores, y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

M. J. S.

Muy Señor mio. Permiso á V. S. en pequeño dibujo de las festividades demostraciones, con q. este fidelísimo Pueblo se distinguió en la Proclamacion de nro Católico Monarca (q. Dios guie); sino tuviese la perfeccion, q. V. S. merece y merece un objeto tan grande; espero me excusen la repugnancia, y resistencia casi grosera, q. hizo p.º no empeñarme en asunto tan superior á mi pluma, y haver echo q.º he sabido en mi desempeño; y p.º ultimo, q. el Augusto Nombre de V. S. bajo cuyos auspicios se publica, supla todos sus defectos. Dios q. á V. S. en el mayor lustre, y prosperidad. El Coleg.º Mayor de Santa Inés de Huera, fundacion del S.º Emperador (mi Señor) á 11 de feb.º de 1720.

Muy M.º Señor
B. L. M. de V. S.

Sumas aff.º Patricio, y atento
Señal y apellam
D. D. Jph Sandoza Larrea

M. J. S. Ayuntamiento de la M. N. L. y yve Aug.º Civ.º de Calatayud.

DE UNO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or mark.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Delante maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

Dicente Lope de Albornoz, Escalpor de la villa de Santantonia
Encomendado de la villa de Villanoya y Lugares de Albalan
quillay Flores domiciliado en dicha Villa Portillo de
la ciudad de Calatayud; certifico que el valor de
los bienes que ha que sevilla veino de la presente
villa tiene y posee en los terminos de la misma
villa revocados todos los cargos y censos asuende
a mil quatrocientas quaxenta y seis libras la que
sab segun asi resulta y aparece del libro estos
tos ultimamente formado que por ahora existe en
el Archivo del Ayuntamiento de Sevilla que esta
a mi cargo y el que merezco. Y por que conste a
requerimiento de dho. Diego de Sevilla doy el presente
quaxo y firmo en la villa de Villanoya
a veinte y nueve de Abril de mil e treientos y no
venta.

Testimonio  de verdad
Diente Lope de Albornoz

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Juan Santos Carnicer Escriuano Real por su Magestad en todas sus tierras Reynos y Señorios domiciliado en el Lugar de Sauinan de la Comunidad de Calatayud, Certifico, doy fe e testimonio Verdadero a todo lo Señores que el presente Vieren, como en el Catastro que rige y gouernan en el presente Lugar de Sauinan para los repartos de la real contribucion así por lo que respecta a los Vecinos de dho Lugar, como a los que se allan fuera de el como tenientes por el expresado Catastro, consta lo siguiente Bienes que posee Roque Sevilla Vecino de la Villa de Villaxoya, Primeramente Una heredad de tierra Blanca sita en trebago de quatro Anegadas y quartal su Valor Quinientas Quarenta y quatro Libras, - Mas otra heredad de tierra Blanca, sita en trebago de cinco Anegadas y quartal y medio su Valor, Setecientas y treinta Libras, mas otra heredad de tierra Blanca en dho termino de cinco Anegadas su Valor Setecientas ochenta y quatro Libras, que Juntas dhas tres heredades que se allan en la Vega y termino de dho Lugar ascienden, a la Cantidad de Mil Nuevecientas cincuenta y quatro Libras, cuyas heredades resultan, Sex francas y libras de todo tributo, Censo, ni carga alguna; Y para que conste donde conuenga y sea necesario, a Requerimiento del mencionado Roque Sevilla doy el presente testimonio, el que signo, y firmo con mi acostumbrado signo, en el Lugar de Sauinan

A Veintey siete dias del mes de Abril del año Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil Setecientos y Nove



Intestimonio de la Verdad

Juan Santor Carricer

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Raymundo Berge y Ferrnno Pedro de Bullas
por todas las tierras de su Real y Señoría y Ayuntamiento
el lugar del Tramo Dominado en el Partido y de y fe:
que al presente se pta mas y Bergafeta Ferrnno de la
Ciudad de Calatayud, he Regulado el Libro Catastro tasa
cion de haciendas que tiene el Ayuntamiento para el Part
to del R. Contribucion y percibiendo por dho Libro Ca
tastro, al folio Setenta y dos del mismo, en la tierra de
niente, ay una q. que tiene por titulo, Josef de Bullas
y Bergafeta: de Calatayud, cuya q. se compone de
Cinco paridas de brenes, que sus valores de cada una y
todas juntas suman total en las mil y ochenta y seis lib.
Dag. Libras y sin carga alguna; Cuya suma y q. de
dho Libro y folio concuerda con su original al que
entodo me refiero; y porque se llevo conite donde com
benga, al presente del mencionado Josef de
Bullas y Bergafeta soy el presente, que yo soy y fe
mo, en el lugar del Tramo, a Veintey siete:

dias veintiseis de Abril del año mil setecientos
noventa / Mem^o de Jph de Mar - Valcarlos



En Testimonio de la Ciudad

Raymundo Bergez de Sarrama

Digo Tudar Bonilla Maestro de Obras
de la Ciudad de Calatayud, que a ruego
de D^o Josef Mar y Bergafeta he
parado a tasar una casa, sita en la
Calle de las Trancas, la q^e vista toda
i cada una de sus partes, entiendo
ser su valor, segun i conforme el
estado material en que hoy se halla,
el de mil lib. Tag^o; y por ser asi he
he la presente declaracion en Calata
yud a 23 dias del mes de Abril de

1790. Tudar Bonilla

Son. 1000

La sobre otra Casa es Libre, y Libre de todo
Censo y para q^e consta lo firmo en Calatayud
y Abril 24 de 1790 Jph Mar y Bergafeta



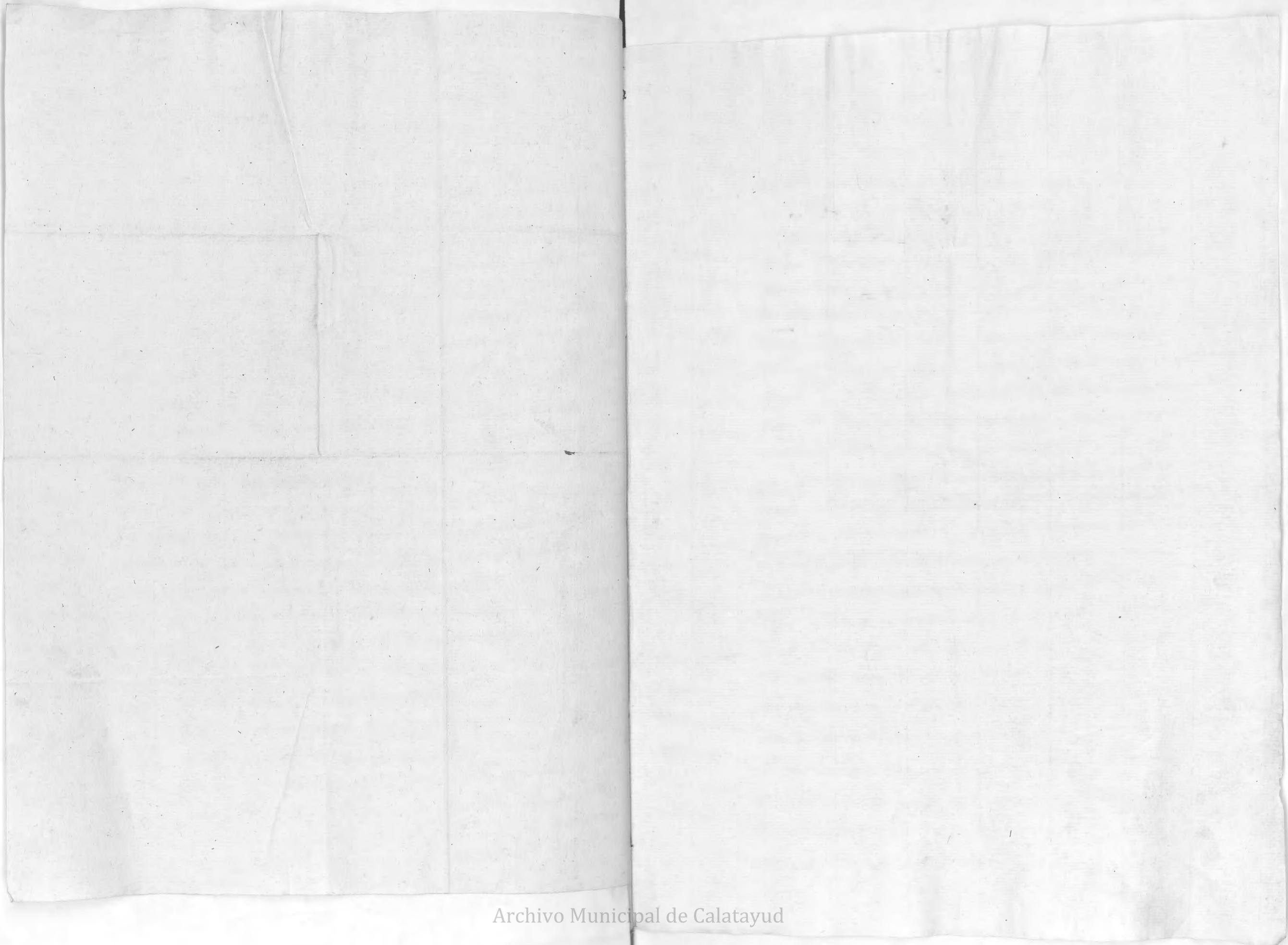
SELO QUARTO, VENTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 TIENTOS NOVENA.

... de comarques de que en el
 primer Ayuntamiento de Aragón
 de Carrizosa = Atm se presenten el Sr. Juan
 de la Reg. expedido por el Sr. Juan
 de la Reg. en favor de Juan Pablo Catalana el que
 Pablo } ha de ser de la tierra del teniente
 Casa } de D. Carlos por la gracia de D. Juan de
 Caralla de Leon de Aragon de las de Sevilla
 de Teruel de Navarra de Guadalupe de Toledo
 de Salamanca de Asturias de Galicia de
 de Sevilla de Cordoba de Ciudad Real de
 de Murcia de Jaen de los Rios de
 de Guzman de Guadalupe de Canarias
 de las Indias Orientales y Occidentales y
 de Sierra Leone del Mar de Occidente
 de Indias de Austria Duque de Borja
 de Sabona y de Milan conde de Aragon
 de Flandes de Frisia de Barcelona Senor de
 de Valencia y de Molina: por quanto por falle
 cimiento de Juan de Lobera se hallaba
 vacante uno de los Regidores de la Ciudad de
 Calatayud en el Reyno de Aragon
 y atento a los meritos y circunstancias
 de Juan Pablo Catalana ha venido
 en merito a lo que el Excmo. Sr. D. Juan
 de la Reg. mandó al Sr. D. Juan de la Reg.
 General y Presidente de la Audiencia de



ELLO QVA...
MIRAVES...

que acompañaron al dicho D. Juan Pablo Citha
 Luna de la Uebo a su casa, y a la Ueada de
 Valida al Brio del Ayuntamiento de Segorcionto
 Ferritales y de Baurras en la forma acordada
 en el dicho Ayuntamiento de Segorcionto en el día
 de la Quenta de la Real Caxa por el año
 pasado de mil setecientos ochenta y nueve
 de cuyo por el dicho D. Juan Pablo Citha y Dip.
 uenta se pasó a los señores Pedro y Dip.
 del Conmín por que se sabe ella subrevenir
 que se exponen a fin de que se le diese de em
 pisco el reparo a los vecinos de que es un
 representen una Carta que se emia para la
 sobre las causas por el Conmín ordinario de la Carta
 que deben de hallar ser escrita de orden del
 en la en por el dicho Conmín a Chiviera con fecha
 el dicho día y ser del pasado mil e Ctoul 30.
 acortarse que el modo de traer el Botes entre los
 Capitanes para la devisión a Cuillo
 nes conforme mandaba el en la Pal
 Cedula, cuyo tenor es la letra es el sig=te
 En Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas
 tilla de Leon, de Aragón, de las Indias
 de Navarra de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sigüenza, de Sevilla de Cordoba de
 Conde de Barcelona de Cerdeña de



finer particulares, sin consideracion a la
vida p^{ro} m^o el futo obeto del estableam^{to}
de la Dip^{ta} de Guillonos, y siendo esta empresa
porquiere de la causa p^{ro} p^{ro} debeu ser
una comision tan honorifica en sugetos en
quienes se consideren las circunstancias con-
venientes para remedio de este abuso, meliora pro-
pente el Consejo, lo q^{ue} se ha de oportuno en am-
vista de diez y ocho de Sep^{re} del año p^{ro} p^{ro}
pasado y conformandose con las p^{ro} p^{ro} he-
revelto para lo sucesivo, de lo q^{ue} siempre
que en el futes que se executen en las
dadas de Villa de Coto en Coto, recaya la
suerte en algun individuo que tenga sus
tos motivos para no serse personalmente
la Comision de sugetos, se sortee otro al
mismo cuerpo, que queda representado no adm-
tiendose ni incluyendose por ningun moti-
vo ni p^{ro} p^{ro} en el sorteo general que se
hace en su Comision de aquellos sugetos que
hayan logrado suerte en los sorteos particu-
lares de sus repartos, y juntam^{te} ha-
viendo publicado sus resoluciones en el
m^o Consejo, a donde se cumpliere y para
ello expedir una m^o Real, por la qual
se manda a todos y cada uno de los vea-
m^o Resolucion que queda representada y la
quandem cumpliere y se cumpliere literal-
mente, sin tergiversacion alguna, acaute-
mente.

nal se archive como en la m... se
previene of manda. Ati se acordó q
no a q... el C...
Heredia Casanova
Peralta Jimin
Bernard

Heredia Casanova
Peralta Jimin
Bernard

Mae de Lajaya

Junta de Caballeros de la Ciudad de Calatayud

de veinte y dos de Mayo de mil setecientos

y noventa: estando juntos y congregados

los señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad

para tratar y conferir cosas tocantes a

perpetuacion del Servicio de Armas y

de bien de cada una de las

de esta Ciudad y de las SS.

Ac

76

Muy Ss. mios: En virtud de esta comision
V.S.S. de la Donacion de Extraordinarios de esta Ciudad
las Guarentia Libras que expresan sus Defensores
sea necesarias para la Defensa del Pleito de Apren-
sion de unas Tierras del Termino de Villalbilla, intro-
ducido por Jph Cevalle ante la Justicia ordinaria;
presentando a su tiempo cuenta de la legitima im-
bension de dho Caudal. Y prevengo a V.S.S. que desde
luego me remitan una relacion en que conste el nu-
mero de Cautadas en que consisten las Tierras Arre-
vadas del citado Termino de Villalbilla: el Canon
con que se Tributaron: quienes han sido sus ultimos
Poseedores; y desde que año no se han cobrado las
Densiones vencidas con expresion de su importe.
Dios pñe. a V.S.S. m. a. S. Zaragoza. 22. de
Abril de 1790.

Man. de V.S. m.
man 14. 1790
Inocencio Jimenez
Navarro

poco después del principio del presente
que falleció en el mes de Agosto de dicho
año, había nombrado para el Empleo de
Contador y Secretario vacante por muerte
de don Antonio de la Vega al Individo
de ella Diputado por esta provincia de
Cataluña y Reino de Aragón, D. Pedro
mon de Somo y diputado que la abacan
te de este de ocupar el que estaba exor
cienso la plaza de Diputado de aragon
y que en la de este se ocupase uno de los nu
merarios que se ocupaban en los Cortes de las
Ciudades de Cataluña, de las que parecido
deber manifestar que en la de expudicada
la plaza vacante de aragon para
aquel diputado, de que este con el Reino
de aragon tuvieran plaza por manen
te en el Consejo de Hacienda y Di
putacion General por que se verificaria
no haber en otros Tribunales sujetos algu
no de las referidas provincias durante
el presente en que falleciere o saliere
su Diputado a otros empleos. Teniendo
atencion no obstante ser la practica en la
rehabilitacion de Dip. al fin del presente
en saliendo los mas modernos conforme
iban llegando los nuevos, nunca se mudaba
la de de aquél de las provincias de la de
Cataluña sino por causas de por el con
poco. Los Cortes de ellas fueren o no mas
modernos que las otras, etc. como el Di.

putado e aragonias, y otras que en 80
permanecian los Cortes de las de las
Ciudades de Cataluña, y aragon sin con
vencion de las de aquel Principado
de Reino de Cataluña, en entrarse uno
de aquellas de ocupar la plaza de esta
cuya consignacion pagaban muy sobrada
mente para la manutencion de su Diputa
do los de esta muy terrible no disputan
de honor y negada durante todo el
de del presente en que se debe de haber
ta, que a veces podria serlo mas del
o casi todo especialmente no entrando
como no entraban en las Ciudades en
la ciudad de Dip. de aragonias y en
permanecian, por lo que se elige que
en el proximo Cortes y en todos los su
cesos de la Diputacion de las Reinos
de aragon y de las provincias de la un
dades de Cataluña y de Cataluña, y que
fueren este el que en dicho se que por
qualquier motivo vacase dicha plaza,
y no otro alguno, tuviese de completan
el tiempo hasta el nuevo Cortes general.
Esta ley se venia de un Consejo
de orden de un y de un Rey por el con
de aragon y de un primer Secretario
de Estado emente y de un Secretario
de un y de un y de un y de un y de un
lo que se de y de un y de un y de un
de un y de un y de un y de un y de un
de un y de un y de un y de un y de un

Así se acordó y firmó a que
fue con don

Fernán Núñez de Guzmán, Casanova, Bernaldo

Ante mí

Don Juan de Luján

En la Ciudad de Calatayud

de los meses de Julio de mil setecientos

Copia

Señor

Don Juan Jaime y Cuera Intarzon de

sangre y naturaleza y solar conocido

de la Comu- nidad de la Ciudad de Calatayud en

Uerros deine de Aragón. Et. d. n. p.

de U. C. con su mayor veneración y

respeto expono. Que entre otras fincas

de que se compone el considerable

patrimonio que disputa es un hero- damiento de la legua llamada de

Alumer término del Lugar de Mon- tede el Arzobispo de Calatayud

de cavida de 220 fanegas de sem- bradura.

Esta considerable porción de terreno que por ser la mayor parte

de monte y sin riesgo alguno apenas producía docientos cañeros de trigo

y cebada es oy a expensas de la sin- gular industria y aplicación de E. Excmo. el Intercambio mar te- cundo y precioso.

Para ponerle en el estado

florecente que se halla no ha perecido de
medios, fatigas, ni gastos desde el año de 1714,
en que se seio á mejorarlo. Con este objeto
hizo una ategida que lo rodeava todo, y
á pesar de las dificultades que ofrecian
las peñas y situacion del terreno con-
tinuó bueltas á Redia picada sobre los
cauces del rio llamado de Peona y va-
rias canales de Allexia para condu-
cir el agua por encima del rio desde
el uno á el otro lado de la expresada
Hacienda.

Por estas medidas que se crei-
an impracticables en que se necesitaban
gastos crecidos cantidades, pudo conse-
guir llevar el agua á todo el ^{terro} ~~terreno~~
en su frente, y Vega aumentando esta
con arroyos igualmente sus profundida-
des que exceden infinitas y propor-
cionando el riego en la interior
con la construccion de treinta y seis
alcantarillas de piedra picada.

Construido ya y finalizado
este proyecto y arregurado el abun-
dante riego á otro de riego en
en toda su extension se cultivo
todos los años sin hueco, de canas, ni
beneficio alguno y produce el trigo

90.
y cebada mas selectos de aquel Reino
como asi mismo Cañamo de Judias que
en el dia son las dos cosechas mas con-
siderables y de mayor producto.

Adelantado el Exponente
con tan singulares adelantos
y cada dia mas aplicado é industria
quiso proporcionar de maiores ventu-
ras á otra posesion para lo qual hizo
en ella una ategida para cocer Ca-
ñamos la mayor y mejor que se cono-
ce en toda la Comunidad de Calatayud
y acaro en todo el Reino de Ara-
gon con la proporcion y tambien en
ella se poden hacer en ella toda el
agua que se quiere entrando y sali-
endo por distintas partes la que es ne-
cesaria para que el Cañamo valga
blanco y bien cocido. Construyó igual-
mente unos muy grandes cubiertos
para el resguardo de las Mueles, Ca-
ñamos, y Judias que se perdian, con la
continuacion de las Uvrias. Cercó
otro de riego, y le hizo carre-
tera por todos lados; edificó una
Casa de Campo con abundantes Bode-
gas, Graneros, Corrales para ganado,
y una Hermita para otra Misa en

y ha conseguido reducir a Vega
y regado mucha tierra de monte
cogiendo ahora abundantes cosechas
de Trigo, Cañamo, y Judias quando
antes no producía sino en infimo
Centeno.

A vista de estas tan gran-
des ventajas que se han proporcionado
con su trabajo e industria y con el con-
cimiento que tenían de su ciencia prac-
tica, e instruccion no dudaron tanto
el Sr. Monasterio de Piedra como el
Prior del sepulchro de Calatayud de-
clarar al lugar de Nuevalos, y el Avi-
lio Juan Cruz de la orden de S.
Juan Sr. D. Joseph Cubes vecino
de Maineriega en adoptar los me-
dios que les propuso para abrir
desde su heredad de Almona
hasta el lugar de Ateca durante
una jornada regular una carre-
tera por barrancos y cuevas
apenas y elevadas que llegó a ve-
rificarse con la direccion del En-
comendado a quien confiamos su ejecu-
cion y está viniendo en la actuali-
dad con conocido beneficio del publico.

411
co para conducir con Carros muchos
generos que antes se podian llevar
con caballerias por lo quebrado del
terreno y a aqui ha resultado princi-
palmente a los vecinos del lugar de
Nuevalos y otros el beneficio de 16.
maravedis menos por arroba en pon-
te y fundicion de Sal y a este respecto
otros Pueblos experimentan las mas
loables consecuencias de tan loable
proyecto.

Tampoco pensó a vista
el plantio y cultivo de Linas pues en
los terminos del lugar de Ateca ha
hecho uno tan considerable que en
la actualidad produce en cada un
año mas de 800 Cargas de lba emple-
ando en este solo ramo a muchos
pobres Jornaleros y excitando
la aplicacion a las semas
labriadoras de todo Pueblo y
no contento ni satisfecho con ha-
ver promovido la Agricultura
fomentandola por unos medios
no conocidos hasta ahora o no prac-
ticados en aquel País se dedico a ha-
cer como hizo en el propio lugar
de Ateca una fabrica de Aguardiente.

la mayor que en el dia se conoce en toda la
Comunidad de Cataluña: En ella se queman en
el dia 911 Cargas de vino de 12 cantaros que produ-
cen de aguardiente 600 arrobas castellanas de
que se conduce mucha parte a esta Corte
para su abasto y tambien para las Ciudades
de ~~Medina~~ Medina, Almazan, Soria y Calatayud
y a otras muchas poblaciones de Castilla y
Aragon por este medio logran los vecinos Core-
cheros de Arca, Bubiexca, Castillon, Carnera,
Cruñebrega, Valcorres, Sanxenon, Villaluenga
y otros Pueblos de la Comarca de pronta
y facil salida de sus vinos en años fabri-
cantes a precios muy comodios y en los
escasos consiguen el despacho y venta
de los males que a otra suerte se
les perderian y allan ocupacion mu-
cho fabricantes, Arrieros y tragineros
y fuberos con lo qual se ha aumenta-
do considerablemente la introduccion
y extraccion de ~~lino~~ lino y cosechas y el
comercio de varios generos naturales
y extranjeros.

A la mencionada fabrica
de aguardientes hizo y aumento otro
de Taron a la que se saca todo
por mejor via Calera de 300 arrobas y
se abastecen de este genero las Ciuda-
des de Siquenza, Medina, Almazan

Medina de Aragón y otros varios
Pueblos de Castilla concurriendo a
ella los Arrieros de Sierra
de campos pagando y satisfaciendo
o a la Real Hacienda vein-
te y un quarto por arroba
de las que se introducen en
Castilla y al mismo tiempo se paga
al Real Hospital de la Mis-
ericordia de Zaragoza el impuesto de
quatrocientos veinte reales
vellones por cada carga de sal
dejada.

Esta fabrica proporciona
igualmente ocupacion a no pocos
tragineros que se emplean en la
conduccion de la Barrilla y Aceite
y en el transporte de Taron sin
contar los muchos operarios
a fabrica de ~~los~~. Con su constante
aplicacion ha podido hacer en el
lugar de Arca algunas Casas
de Planta redificadas otras que
al todo son diez y ocho con cinco
Bozgas y varias cubas espaciales
en las que pueden encerrarse muy
cerca de 500 arrobas de vino y guar-
diente con cerquillos de hierro de

conociendo en aquel País á cuius
imitación se han hecho otras
por varios ~~Correchos~~ con
muchas ventajas á los que se
usaban de Madexa.

En Exponiendo no solo
se ha dedicado con el mayor esmero
al fomento de la Agricultura
artes y fabricas utiles que deven
adelantar necesariamente el
comercio y con la cara de la
felicidad publica sino que como
buen Varalllo á imitacion
de un Rey y Senor ha tranquera-
do con generosidad sus Caudales
y Arrentos de sus Cosechas
para el servicio de el Publico
socorro de los Pueblos y
alivio de los particulares
sea buen testimonio de esta
verdad que haciendose el
Ayuntamiento de el lugar
de Ateca en la precission de
troux una porada y Meron publi-
co sin fondos para continuar

la obra le adelantó para este efecto
la cantidad de dos mil pesos sin uti-
lidad ni interes alguna por cuius bene-
ficiis se le dieron gracias por el go-
bernante de aquel Reyno

En el año pasado de 89 por
haber bien al publico de Ateca seis
Cajones de trigo á solo el precio de diez
reales la media y ochocientos á pro-
cio de ocho rd que se havia de satisfa-
cer segun se piere para cuando en los
meses maiores y con la prevencion
de que si el dinero que se produce se
necesitava para comprar mas trigo
lo podia emplear en esto el ayun-
tamiento asi logro el vecindario de
ateca comer el Pan muy barato en
un año de la maior escasez y en
el que valia el trigo en los meses ma-
iores á quinze reales en la Ciudad
de Calatayud y en los Pueblos de
su circunferencia y no por esto omitió
tambien socorrer á muchos particula-
res vecinos de ateca que estaban con-
tituidos en la maior pobreza dan-
doles cebada para la manutencion
de sus Caballerias de Lavour sin utili-
dad ni interes alguno.

En el mismo año de 89 quan

do el Ayuntamiento el lugar de
Campillo del Partido de Calatayud
se veía sin trigo, dineros, ni medios ab-
guir para el abasto del Pan de
Público por la escasez y carestía de
materia que se experimentaba en
todo el Reino le alarga el Expo-
nente ochenta reales para pan
de a solo el precio de seis
reales y veinte y quatro dineros
la media cana obligacion de pa-
garle su importe levantada
la cota con lo que logra-
ron los vecinos pobres de oho
pueblo tener las quatro libras
de Pan a nueve quartos en tiem-
po que la media de Frigo va-
lia mas de quince reales cuyo bene-
ficio a caso no havia logrado otro
pueblo de el Reino.

En los años de
setenta y seis y setenta y siete
en que fue muy corta la cota
de Frigo en la villa y tierra de
Apolina havia sido en cada uno de
los referidos años para el

95
abasto de oha villa quatrocientos
cañes de Frigo a precio muy como
dos y equitativos.

Los señalados servicios
hechos al público y otros muchos
que omito por no molestar la aten-
cion a buena magestad le gran-
dearon una Real cédula de
y el concepto de Cavallo de loro
y acrechador a que se le encan-
garen algunas comisiones impor-
tantes a nuestro fidel. servicio. Ita
llandose intransitable la caren-
tía que va de oho parte a la
Ciudad de Barcelona en el Cami-
no que hay de oho a Bubiensa
y llama se le dio comision por
nuestro Intendente de Aragon
para hacer hasta cincuenta Pla-
zuelas en el distrito de el Cami-
no de oho Pueblos y estuvo a su
direccion y cuidado la obra que tu-
lo efecto y mereció la aprovaci-
on sin que por ello se le haya
gratificado ni premiado con
cosa alguna: en vista de el esmero

cuidado y buen desempeño a las refe-
ridas obras el mismo Intendente le dio
nueva comision para ensanchar las
Carreteras en tres sitios peligrosos
en los caminos de Castefon, Pubienca,
y Ateca cuya obra esta en gran obra
partes de sembrada y en el mejor
estado. La Carretera sembrada
ya y los vias peligrosos sin riesgo
alguno.

Stimamente conociendo la
utilidad y beneficio que podria resul-
tar al publico, y señaladamente a los
lugares de Ateca y Montede en tener
una Carretera para que pudiesen
transitar con coches y carruages
la proyectó y executó a sus expensas
desde Atuga de Ateca hasta los ter-
minos de Montede en el espacio de
mas de quatro leguas con considera-
ble gasto, y dispendio, que no ha per-
sonado siempre que ha podido dispen-
sar alguna utilidad a sus compatrio-
tas.

En extremo propuena en esta hu-
milde y respetuosa representacion resul-
tan del exemplar impreso de la Real
Carta Ejecutoria de

expedida a favor del Exponente por S. M.
Audiencia de Aragón en Valbarro a 1785,
y a las informaciones y otros documentos
que acompañan.

Muchos y repetidos son los exem-
plares que van a conocer que V. M. de
su exaltacion al trono ha sabido pre-
miar a sus Caballeros por su virtud, talen-
to, aplicaciones al trabajo y por el merito
que los hizo acreedores a ser distingui-
dos con gracias y Privilegios: El Exponen-
te presenta a vuestra Magestad la acer-
lantamiento que con su aplicacion
trabajo e industria ha hecho en la
agricultura artes y fabricas y aque-
llos servicios hechos a V. M. y a la patria
con la justa confianza de que no sera
de que no sera desatendido si por todo ello
solo aspira a añadir nuevos reales
al lustre de su familia por cuyo
motivo confiado enteramente en la
Real Clemencia de vuestra
Magestad.

Suplica rendidamente a vuestra
Magestad se sirva por un efec-
to de su Real benignidad y en con-
sideracion a los servicios hechos
por el suplicante a vuestra
Magestad su Real Merced
y al publico concederle titulo de

Orrag. Obre 14 / 1802

Amigo y S. D. Josef Bernal.

Muy Señor mío: Esta mañana se me ha presentadò en la Ciudad la Juana Gomez muger del reo Azixon, à tiempo que acovia el Correo, y ha quedado muy contenta con la oferta que se ha de embiar el Sabado el Perdòn, y con él veremos si se puede conseguir el Indulto.

No es preciso que venga el Interesado que se me dice de Arca, para solicitar el Indulto, à no sea que sea reo ausente, que en este caso, sin presentarse no se puede solicitar, y si hay herido, ó parte agraviada, tampoco se concederá sin que se acompañe el Perdòn; con que en estas circunstancias, dispóngalo Vd. como le parezca, y mande à su ayto a par.º Ser.º y am.º J. S. M. D.

Juan Laborda



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan Capistrano' and 'Don Juan de Dios', and a list of provisions for a military unit.

Muy S. mio. EL Regimiento de Caballeria de S. Thiago.

llegará luego à ese Pueblo en sus divisiones de paso para los Cuarteles, que se le han señalado en la Villa de la Almunia y Epila y V.S.S. tomarán con anticipacion sus disposiciones...

- Decida Carro, ò Galera, que ha de cargar 80 arrobas, pagará la Tropa. } Por cada legua. 2012.
Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 à 60 arrobas. } Por legua . . . 2008.
Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua . . . 2004.17
Por cada Acemila mayor para montar, ò de carga, llevando 60 arrobas. } Por legua . . . 2001.17
Y de una menor para montar, ò para carga de 6 arrobas. } Por legua . . . 2001.

El alojamiento lo dispondrán V.S.S. con la debida proporcion valiendose de las Casas de los Esentos, si no alcanzasen las del estado llano, y de las de los Eclesiasticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen voluntariamente, y no en otra forma.

La Provision està prevenida de subministrar à esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, y Cebada, pero V.S.S. lo harán de las raciones de Paja, y tambien de las dos primeras especies, si por algun accidente no lo executàse la Provision, recogiendo de estas un Recibo, y otro de las de

de Paja con copia autorizada del Pasaporte, con que camina la Tropa, para que en virtud de estos documentos, y de los Testimonios, que han de acompañar à dichos Recibos del coste, y costas que hubiese tenido al Pueblo una, y otra subministracion, se satisfaga en esta Capital su importe por los Comisionados.

De las Plazas à que den V. S. alojamiento, deberán recoger tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren à las Guardias, para que con ellos, el Pasaporte y el Testimonio, que deberán presentar de los precios que tenga en ese Pueblo el Aceyte, y Leña, se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde à V. S. muchos años. Zaragoza 29 de Junio de 1790

Yo el Sr. Intendente

Don Antonio Jimenez Navarro,

Plm. al Sr.
su majestad ser.

Diego Clavarez

El Justicia, y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud

que se conduiran a su requerimiento que
en virtud de sus facultades lo havia permitido
haviendo presente que se havia ya
firmado el termino para que la Ciudad del
Viejo sobre el fondo por dhas. acordado
que se mande pasar oficio por dhas.
Sr. D. Campo al referido Sr. Gregorio
para que no se deba pagar los
dhas. fondos por los papeles para el
Sr. D. Campo de los Verinos como
Cada el Sr. D. Campo de los Verinos como
el Sr. D. Campo de los Verinos como
represento una Carta de Verin para la
dad por el Convento de Calatayud la q. devota
se halla ser de los Conventos, esperando
de lo q. se debia pagar por pagar y tener
los dhas. Conventos de Calatayud de
biago de Calatayud por esta Ciudad. fondo por
dhas. acordado que se ponga en el pre
sentado para los fines q. convenga
en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento
de Calatayud de Verin de una anterior
hecho sobre la instancia que havia hecho el
Sr. D. Campo para que se le pudiese
hacer pagar los dhas. fondos de la Guardia de las
Casas de Calatayud de lo q. se acordado
celebrado bajo el Sr. D. Campo de
Sobre la instancia en que se havia hecho la
Alcaldia para que se mande pagar
de la q. se acordado que se mande
Calatayud mente reproducir, y haciendo visto
Censillo



SELO QVARTO, VEINTE
MAYED. S. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

que en el dho Ayuntamiento fue resuelto ya
no traxerá suya a supretendria, por no
deberá de dar el referido Complex, aviendo
por dho dho. 26. xonjuar el mismo Ayuntamiento
por suscribir en el dia de hoy, y en las
circunstancias = Asimismo se presento un
comunal dado por Avance de tener Labradores
depana) exponiendo tener a Pto. una dho dho
Herra) Hosp. de San Juan y los Labradores, dho en
el punto de la merced y con motivo de dho
Herra) con el Capollero Comite. de dho dho
enice) nado la Camarera incluye en sus
Muz) en alguna parte de dho dho, de modo
no menos suponiendo en la misona
no podia trillar sus mieses, tener
de bastante terreno con sus coches
el poder paden libremente, y estando
tan aparente la cohecho no tenia otro
medio para su Cbte. por lo que supli-
caba, se le permitiese por este año de
poder trillar sus mieses, y para que
no apagan lo que comen por dho dho
el terreno que se impide y orden por dho
dho dho, no haosen trillar en
dho dho de dho Francisco de

Muy Señor mio: En Contestacion ala
que Recibo a N. S. por mano de D.º Mig.
Palacin, debo decir; Que sin embargo de
no necesitar ere Ayuntamiento, teniendo un
individuo en esta Corte, del Conducto del Excmo
S.ºr Marques de Flariza, para presentarse
alos Soboranos las Relaciones de Fiestas,
he quedado con S. Ex.ª en que en esta semana
proxima se entregarian, si bien ha
extrañado como yo, no bongan acompañadas
de algunas Medallas de Oro, asi como lo
han echo las Ciudades que han tributado
este obsequio. Con este motivo Recibo a N. S.
mi dero de servirle, y luego a la dho dho le prov-
pore m. d. Madrid 10 de Julio de 1790.

B. L. M. a N. S. su
mas atento, y Rec.º Ser.º
Joseph Ma.ª de S.ª

de muy apreciable condici^on el referido
heredam.^{to} de unomando, y reduciendo
a veje, una porcion de el mismo igua
rando un muelo, y haciendole dedicado a
su cultivo, y Amostracion con el
mayor empeno dando a las aguas
q.^e de antiguo tenia para trigo un
quilo, y unccion mas vital, y como
dado; Este Heredamiento, ~~ni~~ los de
sus inmediaciones, no necesitan
p.^a en anual produccion, y otros
adob.^{os} ni beneficio, q.^e el de las conven
tias de las proprias Aguas de su ter
go, cuya cantidad, de la preparata, la
tiran para el sembrencio; Por lo q.
respecta la calidad de el trigo, que en
dho heredam.^{to} se cose, hay de buena,
y de ~~mejor~~ calidad, y la de que
anotara las tierras de la Partida
Mamada Cocos de el Sr. Monarte.
no de Piedra ani de carbachera
como de coxentia, es de superior

108
a la de el trigo de el mencionado
heredamiento. Y tambien con veje
deas, las varias Obras de las muer
chas que proporcionan la abundan
cia, y buena calidad de la Piedra
inmediata a dho heredam.^{to} con que
Tayme lo ha mejorado; Tales son
Puentecillos, Carravilla, Cancillo,
la Acequia, y otras, q.^e el sermo
cial expresa, y una Alberca de
muy capax dilatacion con toda
aquella circunstan^{cia}s que se
requieren para Albercas, y saca
el Canamo, de igual calidad, y blan
quia q.^e otras varias Albercas, que
aunque de menor caida hay en
cercañas;
Por lo q.^e respecta a el valor
en que se dice haberse mejorado el
dho heredam.^{to} solo puede decir el Sr.
Jornalero, que lo que en el ha ganado
y trabajado dho Tayme ha sido mu
cho;
Que quando este lo compró estaba

valuado en catorce mil, quatrocientos
y setenta Libras, y que en el día, asciende
su valuación á quinze mil, ochocientos
cinquenta y quatro Libras, que son
productos en los dos reventos quin-
guenales, se han acercado á quatro-
cientos Caíces en todas especies de
Granos en cada un año, y que á
mas á las cargas con que el Rey-
do Tayme compró otro heredamiento
lo ha causado, por extensiones con varios
censos, redimibles, que los gastos de su
administración, y Cultivo reflexio-
nada en su extensión, y la conservación
de sus edificios y apogados, han de
ser vastantes, por lo que, no se puede
calcular con facilidad el útil líquido
que producen;

Lo que se reparte, por ra-
zon de su contribución á el Señor
de Montevideo, es de ochocientos veinte
y dos Libras en cada un año, y lo que
Tayme, y sus hijos, pagan en cada

un año es de quatrocientos y setenta y tres Libras, y ochocientos y trece dineros.

Por lo que mira á
la Capilla de Santa en Construcción,
y la comodidad, que viá á la
vecindad de que haya servido en ella
en los días de precepto, aunque era
aquellas estaciones, en que los dueños
y Colonos de las tierras inmediatas
á la Partida de Tumes concurrerán
á su Administración, y Curato
tiene obligación el Capitulo Ecle-
siástico de el Señor de Montevideo,
de celebrar misa, por uno
de sus Beneficiados en la Iglesia
de su curato, la qual, aun no dis-
ta en quanto á hora, de este hereda-
miento; y la distancia de una legua
al menos hay tres Supares, en
que se celebran varias misas
á diferentes horas.

Que es cierto, que
el mencionado Don Juan Tayme

ayudado a lo que se compraban
el ultimo año difunto a el q^{to} Sepul-
cro de esta Ciudad q^o Juan Faneila
el Baylio difunto q^o J^o de Cuba
el Sr. M^o de Navarra Bernando de
N^o de la Piedra, y el Lugar de Nueva
los, por la particular comodidad q^e
se requiría en reparar una Ca-
rretera, a que ya andaban con
coches, aunque con bastante pe-
nuria, la reparó, y mejoró mucho,
d^o Juan Tayme en los años q^e
en su memorial cita, con lo que fa-
cilizó la conducción de sus manio-
bras, y a la Administración y Fab-
rica de sus harinas, y el traer por
de sus granos al citado Lugar de
Ataca.

Que es igualmente cierto haber pu-
do con el d^o Juan Tayme dos Har-
ny Fabricas de aguardiente, y Tabo-
a imitación de otras que havia en

esta Ciudad de amidos, genexos, con
los qually, y remando al cambio, o
precio de su venta como Acute,
Cena, Guasso, Sartanos, sudena,
y otros muchos efectos ha sumido
de todo ello para las tienda
mas temerosa de los Pueblos que cita.
Que es así mismo verdad que con mo-
tibo de sus traficos y Arriendos
de los puntos, y encomiendas de las
d^o Religiones de d^o Juan y otros
ha entregado los granos q^e le han
comprado los años que cita
a aquellos Pueblos donde los tenía
existente a el tiempo de el d^o
que es regular haya sido con
alguna conveniencia en los precios,
y q^e se haya apenado el mencionado
Tayme, para el cobro a que el trigo
se sembrase.

Que es notorio que con
igual motivo entregó la cantidad

resultado, las ventas y, y combenien-
cia; que dejen conocerse, y suellen
seguirse a los Pueblos cercanos,
a los vecinos, y aun a el Publico
en cuya territorio se ejecutan
tales Obras; Bien que tampoco
han dejado de ser causa de algunos
Pleitos en materia de Pisos, Vinos,
Aguas, y otros q. han pendido, y
penden en los tribunales, especialm.
con Dña Eugén de Norrenes, cuyos
vecinos tienen entera Dña. de Parian
con sus Ganados las Juntas de el ci-
tado hermandamiento, debiendo se-
dejar abiertos, sobre cuyo particula-
res hay ciertos privilegios y con-
cordias, respecto a algunos Pueblos y
Cueros; por lo que, por una vez repa-
rable la división de territorio entre
hermandamientos con particularidad
en punto a ~~la~~ Jurisdicción, con lo que

se persuade el Ayuntamiento. ¹⁷⁵
formante habia verificado el m-
cionado precepto de V. C. espe-
rando los demas que se dignen dis-
ponerle. Calatayud 8.

Cupo a la Ciudad para los gastos de los Diputados de Calatayud de Cortes de 1790-1000 para la Junta de Comision de los mdtros. cuyo importe ascendia a tres mil ochocientos noventa y siete maravedis. Y de un aumento de los que le tocaba que pagaron por el siete por ciento de su propio del año pasado a mil seiscientos ochenta y cinco una cantidad ascendia a unos mil seiscientos dos mil y doce maravedis. Y se mandando se pusiesen a cargo en la Tesoreria de Real de Calatayud de su propio quando se fue a pagar el segundo tercio de la contribucion de su propio. Y se mandando que se pague a los Jueces de su propio para que dispongan en paga con la com. de su propia. Y se mandando = Asim el dho. Jueces de su propio presento la orden impubada. bre el estado de Calatayud y manifestaron que se pedia el dho. intendido. Y se mandando que se entregue en fin del año como se havia executado en los anteriores. Y se mandando = Asim se acordaron dar y dieron comision para que se pagasen los gastos que se le piden a la Ciudad de su propio y que se pudiese de averse de su propio y se mandando que se entregue en fin del año como se havia executado en los anteriores.

Relacion pa case y manuf.

15

H
Tria maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Se dio quanto previene para el cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1790. Y se mandando que se pague a los Jueces de su propio para que dispongan en paga con la com. de su propia. Y se mandando = Asim se acordaron dar y dieron comision para que se pagasen los gastos que se le piden a la Ciudad de su propio y que se pudiese de averse de su propio y se mandando que se entregue en fin del año como se havia executado en los anteriores.

Se dio quanto previene para el cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1790. Y se mandando que se pague a los Jueces de su propio para que dispongan en paga con la com. de su propia. Y se mandando = Asim se acordaron dar y dieron comision para que se pagasen los gastos que se le piden a la Ciudad de su propio y que se pudiese de averse de su propio y se mandando que se entregue en fin del año como se havia executado en los anteriores.

Se dio quanto previene para el cumplimiento de lo que se mandó en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1790. Y se mandando que se pague a los Jueces de su propio para que dispongan en paga con la com. de su propia. Y se mandando = Asim se acordaron dar y dieron comision para que se pagasen los gastos que se le piden a la Ciudad de su propio y que se pudiese de averse de su propio y se mandando que se entregue en fin del año como se havia executado en los anteriores.



Sobre la persona que
 Receptoría
 de los p[ro]p[ri]os como una p[re]cisa p[er]sona de p[ro]p[ri]os
 como S[er]vicio de correspond[encia] circunscrit[os]
 que p[er]tenezca a S[er]vicio el Empleo de P[re]s-
 ceptor del Hospital de San Eximonia basanos
 por muerte de D[omi]n[ic]o Garibay y p[er]
 ser Empleo que en el dia se necesita con
 urgente necesidad para el mejor gobierno ali-
 vido de convalecidos de los pobres del Hospital
 del Santo Hospital fondo por otros S[er]vicios
 de descubriendo S[er]vicio de p[er]tenezca a
 labores de comitativo que p[er]tenezca en
 congreso del referido Empleo parece ser
 muy apropiado a D[omi]n[ic]o Juan Pineda de Ote-
 rredia, de Pedro Indaquel manquez de
 Llanera de afin de poder hacer el nombram[en]to
 en una de estas tres personas
 se dio comitativo a los señ[or]es D[omi]n[ic]o de
 Calatayud para que considerando con lo re-
 ferido S[er]vicio los considerasen a que por
 su notorio celo y caridad admitiesen
 este Empleo para el que se haia for-
 mal nombramiento pues en ello se haia
 el mayor S[er]vicio a Dios y los pobres
 de rogaban por su mayor felicidad y
 aumento de todo bien = Atum. esp[er]o
 el d[omi]n[ic]o y p[er]manes como tratantose
 comisionado para el go[bi]erno de mejor admi-
 nistracion de los p[ro]p[ri]os del Hosp[ital] de
 Niños exp[er]tos en su casa basea algu-
 nos rentas y censos muy retirados
 por no tener los documentos nueva

El Rey se ha servido nombrar a D[omi]n[ic]o Blas
 de Lafaga para la Escribania de Ayuntamiento
 que se halla vacante por fallecimiento de D[omi]n[ic]o
 Sevastiana Real y Puyo que la servia por
 Fomento, con la calidad de contribuir con 10 r[os]
 o 12 anuales a favor de D[omi]n[ic]a Maria Formasa,
 y D[omi]n[ic]a Maria Francisca de Proa, hijas de la
 citada D[omi]n[ic]a Sevastiana; y a fin de poder ex-
 pedir los Reales Despachos, ha acordado la
 Camara que us con la mayor brevedad
 informe por mi mano el valor total
 de dicha Escribania con distincion de lo que
 sea sueldo fijo, ayuda de costa, y emolimen-
 tos de Poyo, regulando estos por un quinquenio,
 o del modo que mas bien se pueda apurar

lo ciento: en inteligencia x que en el año
x 1748 ascendia ya el valor desta Escri-
vania a 2059 r.^s x 0¹¹

Dias que a V. S. M. a. Madrid

12 de Agosto de 1790

José de Valdellano


0x
S. Conregido x Ayuntamiento de la ciudad x Calatayud

rios para reclamar en cuarenta por ciento
 los Tercios de Turcia que fueren correspondientes
 mayormente quando el Padre de Orense
 don Pedro Peral, citaba el caso del Archivo
 en donde havian depositado dichos documentos
 los que era preciso sacar para solicitar el
 abono de las rentas y censos, que le pertenecian
 nuevamente para hallar sumamente a tal
 estado y decantado. Y como por dichos Sr. acordó
 non que se saquen los referidos documentos
 entreguen al Sr. Navarro, auditor de
 burxas de dicho Archivo el martes proximo
 despues de la Junta de Propios que para
 andar a su buxca se hizo en la Cathedra
 de la que se saquen como queda = Yo fue
 la Com. de la Junta que por el Consejo de la
 corte venga con sobre escrito al Consejo y
 con el consentimiento de la qual ha venido sido leu-
 da una orden de la Real Camara para
 expedir como Sr. Navarro nombrado al
 infrascripto Sr. para la Com. de la Junta
 tanto vacante por fallecimiento de Sr. Se-
 bastian de M. y suerto, segun contenia
 la referida orden, para poder expedir
 los Sr. Despachos, mandaba la Camara
 que escribieran brevedad informase
 el Ayuntamiento del valor total de los



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Y para con distincion de lo que fue se suel
do fijo, anada de conda of emolumentos de
Pozo regulando estar por un duinquenio o
del modo que mas brevemente se apu
nau lo cierto en inteligencia de que en el
año de mil setecientos quarenta y ocho
ascendia ya el valor de esta P^{ta} a dos mil
cinco y noventa y tres reales por el
P^{to} acordaron que esta P^{ta} ponga una ra
zon de lo que por sueldo of emolumentos
cobraba antes del Proclamo de Propios of
lo que cobra sola actualidad of lo que se
ve a qualquiera de los S^{os} Capitulares por
no poder cumplir lo que manda la Real
Carrera quedando la P^{ta} en el resto de

Sobre la entrega de la Carranca como Suedian mudras of
formal venudas entre la Ciudad of Ayuntamiento
de lo ven
siti on
de la M^o con que se les entregaba las ofiunab
of demas utensilios que usaban por re
feridos Arrendos ignorando aun si
el Arrendo de las Carrancas se havia

entregado de las ofiunab dando relar con
el que havia ferido para q^{ta} se pudiese no
reducirse el actual Arrendo. Y acordaron
todas convenientes ofiunab por dho^s S^{os} acordaron
que por el Secretario se llame al actual Ayu
untamiento of Arrendos presente esta resolu
cion of ponga por memorial de la Ciudad lo q^{ta}
en este particular se le ofiunab of si se ha
venido convenientes ofiunab de suya discrecion
of se acordó of fulmi of q^{ta} por el

Perales
Ferdinand Casanova
Castalino
Bernard
Arrendo

Mar de la Jaza

Ayuntamiento ordenado
el 4 de Septiembre de 1790
en la Ciudad de Calatayud
at quatro de Sep^{re} de mil setecientos of no
venta. Estando juntos of congregados los S^{os}
Jueces of Preb^{os} de esta Ciudad para tra
tar of conferir cosas tocantes al servi
cio de ambas Mag^{es} of bien pp^{co} de esta Ciudad
en que se acuerda en el S^o ofiunab
Perales Cerro por el uso de la misma of
ofiunab of los S^{os}.
Dn Jph Orea
Dn Jph Pernal
Todos Jurados Cavalleros ofiunab de
esta Ciudad que componen su Ayuntamiento



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

por ser un día de fiesta para celebrarlo
 y adunados y congregados fue leído el
 Real cédula de anulación de un Real cédula de
 Gitanos la Real Pragmática sobre Gitanos según
 fue leyda por la Superintendente Betema Encargado
 y presente, y como por el Real cédula
 con que se oponga razón en el presente
 título de acuerdo se ha acordado
 con el Sr. D. Juan de Espachado
 Regidor de Pedro de
 Pedro de
 Regidor con
 residencia en
 B. España.

que se le conceda el notario de los Regi-
 dos con residencia en el lugar de
 B. España según se expresaba en el
 dicho Real cédula dado en A. N. S. P.
 a quatro de Julio de noventa y cinco
 cumplimentado al Sr. D. Juan de
 Espachado del mismo mandamien-
 to observe la residencia que en el mis-
 mo se previene estando la Justicia pa-
 ra que no se quite de él. Y como por
 el Sr. D. acordaron que se observe el
 cumplimiento de lo que en el mis-
 mo se previene y manda y que to-
 madas las razones previas y suen-
 tas por el referido Real cédula se devuelva
 alaparte el original de la Real cédula
 de don Sr. D. Juan de Espachado
 con los testimonios que se le hubieran pasado

Razon de los Salarios, y emolum^{tos} que cobraba el Sr.
 de Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud, antes del nue-
 vo establecim^{to} de Propios, y anitruos, y que presentó
 al P. Intendente en 11 de Febrero de 1794, en que
 pidió aumento de sueldo hasta la cantidad de 200.

Prim ^{to} por salario de secretario, hacaer libram ^{tos} y gratificación cobrada de la masa de Alim ^{tos} de la Ciudad	158
Las cobraba de la misma masa por el importe de Testimonios, Poderes, y otras lib ^{ras} , y Bando, q ^{ue} im- portaban por quinientos	168
Hem cobraba por anitruo a las Juntas de Conservaduría que havia una en cada mes ordinaria	258
Hem cobraba por salario de la N. Contrib ^{cion} , por anitruo a este repartim ^{to} , el de Sal, y decretan entre año los memoriales q ^{ue} presentaban los vecinos, sobre vaja de reparto	108
Hem cobraba de los Arrendadores de Propios por las Propinas de S. Juan, igual cantidad q ^{ue} el Caball ^o Corre- jidor, y el Quinto los Porteros	218
Hem cobraba por las propinas de autorizar el pase de Cuentas, de Alim ^{tos} , Carneceras, Panaderi- as, Contrib ^{cion} , y Sal, q ^{ue} tambien percibia el Caba- llero Corregidor	228
Hem cobraba dos R ^{es} de Cada Junta de Conservaduría al mes, y por el día de los Aranceles p ^{or} las Botigas ..	18
Hem por las obligaciones que havia los lugares p ^{or} el consumo del Papel sellado	168
	<hr/> 1928

Razon del Salario, y emolumentos, que goza
en el dia el Es.^{no} de Ayuntamiento

Prim.^o tiene en el dia por salario, que se le paga
del Fondo Propio, 200 Ducados, q.^e hacen 116 917.8
Item tendra por los Exámenes de Artistas al año .. 68.89
1234.59.8

Nota.

Que antes del Reglam.^{to} solo havia una Junta Propia todos
los meses, y ahora hay una todas las semanas.

Nota.

Que por un quinquenio le saldaron los Arriendos Propios,
Doce, o Diez y seis Escudos pero es con mucha fatiga
y sugeto como Es.^{no} del Numero á las resultas de
residencia.

Nota.

Que á las obligaciones antiguas de la Es.^{nia} se han au-
mentado de opio la formacion de Autos todos los años
para Nomb.^{am} de Diputado del Comun, la visita
de Armas mensual, remitiendo testimonio á la
M.^{ta} Sala del Crimen todos los meses, la remera
de quince á quince dias al M.^{to} Consejo, y M.^{ta} Aud.^{ta}
de Aragon, sobre los precios que ueban los Granos
en el Almudid, la de firmar Letras en tres me-
ses las fees de vida de los soldados retirados, la de
firmar las Copias de los Pasaportes de las Tropas
que pasan por esta Ciudad, la formacion del

estado de Plantas, para remitir al M.^{to} C.^o Conde
de Campomanes, y al M.^{to} C.^o D.^o Juan Acedo Rico, Tu-
er de Montej, con otros varios encargos, y obligaciones,
que precivan á tener dos Escribientes, cuyo coste
es el de 728, que con la pensión anual es nada
la utilidad, y la fatiga mucha, pues ninguna
hora del dia esta el Es.^{no} de Ayuntam.^{to} sin ocu-
pacion. Calatayud Agosto 23 de 1700.

Mas de Sajaya

Exmo. Srno

S.^o

La Ciudad de Calat^a por sus actuales
 Regidores D.^o Josef Fernandez de Heredia
 D.^o Ignacio Ramirez y Exornia, D.^o Tomas
 Casanova y Arnuedo, D.^o Josef Bernal
 y D.^o Juan Pablo Catalina con la mayor
 atencion Exponen a V.^o C. Que para
 la nueva Canchexa q.^{ue} debio conformarse
 en sus terminos y en los de algunos dia
 gares de su Comunidad, se mando por el
 Interdente de este Reyno de Aragon
 contribuyese con la cantidad de veinte
 mil novecientos tres r.^{os} v.^{os} y treinta y
 dos m.^{os} del sobrante de sus propios, y no
 habiendo bastante en ellos se repartie
 se a sus vecinos la cantidad necesaria
 para pago de la Tesora. A esta obra
 se dio principio el dia 30 de Julio de
 mil set.^{os} setenta y seis bajo la direccion

de los Individuos de la Junta de Gobierno de
de esta Comunidad, y bajo la de aquellos comu-
nistas q. fueron Electos, El Ayuntamiento
Exp. ninguna otra noticia de ella tubo
que la orden del Intend^{te}, por la que en
el año de mil Setecientos Ochenta y ocho
entregó a los de la Comisión, la cantidad
de doce mil novecientos ochenta y cinco
y seis m^{rs}, y por orden del mismo entregó
a Cristóbal Semase Cantero en el año
de mil Setecientos ochenta, mil ochenta
y cinco, ochenta y dos r^{es}. doce m^{rs}, quedán-
do á deber para total satisfaccion de
repar^o, seis mil ciento treinta y cinco m^{rs}, su-
mas por la que el Intend^{te}, prevaleció sin
duda de la orden q. se ponía sobre el su-
permo Consejo, preciso al Ayuntamiento
á que repartiéndose entre los Decanos se
satisficiera en el año de mil Setecien-
tos ochenta, en el que viendo esta Ciu-
dad el poco caso que hacia de los motivos y
razones que le habian Expuestas, p.

no contribuyó con la mencionada Cant^{dad},
y menos para repartirla á su vecinda-
rio, se dio en la preciosa de represen-
tar al Supremo Consejo, haciéndole pre-
sente lo que entendia, y suplicándole
por ultimo q. ya que se mandara dar
la cantidad á la vecindad se mandara
gastarla en las obras necesarias den-
tro de su termino, y en la misma Carre-
tera. Como hasta el dia no se haya
tomado alguna provid^{ta}, hallándose esta
Poblacion en la misma preciosa, ac-
tual^{te} de la de S. C., confiada de que
formara aquellas decimas fincas que
acostumbra y que son bien notorias á
la Nación.

El ciento q. la mencionada
Carretera segun se proyectó era un
pensam^{to} bien accionado q. hubiera cau-
tado á esta Ciudad, á los lugares de la comu-
nidad, por donde pasaba y á todo diafan

te el mayor beneficio, la mayor ventaja y
utilidad, pero como nada se haya hecho en
los términos que el Plan mencionado
dado para la construcción de ellas se ha ve-
nificado ser infructuosos lo muy poco q. se
hizo, y tambien habén quedado en peo-
disposicion q. seria en lo antiguo, no por
otra cosa, que por la mala direccion de
las obras, poca o ninguna solidez de ellas,
ninguna inselig. Los que las maneja-
ban, y por la mala inversion de los bastos-
caudales que se consumieron, demue-
stran, todo se dispuso por los Comisionados,
que esta obra q. hubiera sido bien esencial,
ha producido una serbina de Peayros: los
mismos encargados q. fueren innumera-
bles, sin dudar por las mayores ventajas q.
hubieron unos que obras han tenido y
tienen varios riesgos: Los Lugares sien-
do unos tan grandes Departos, y tan mal
invertidos, no desaxen, ni desaxan de

1260
tener algunos defenimientos: Esta Ciudad
y Comarca q. entonces habia no pudieron
con los mayores esfuerzos, aun habiendo
recurrido al Intendente ver el Plan,
y por ello no pudieron hacer executar
en su territorio aquellas obras que se
prebenian, no habiéndose hecho alguna
de consideracion habiendo muchas de la
mayor precision, no deca de ser senfi-
ble a su Secretario, y mas seria, si el
Departo se hiciere para la cantidad q.
se pide, y no se invertiera esta en
aquellas obras, q. dentro de su propiedad
mino son de la mayor urgencia.

Este Argu-
tam. representando al Publico no puede
menos se hacen presente a S. C. lo es.
puesto que es lo menos q. puede decirse
en la materia: El esta pronto siendo su
agrado a entregar la cantidad q. se le pide
pero muy mucho se alegraria se confu-

miera en obra p^{er} extenciones q^{ue} a esta P.
blacion que si quien ha de grabarse
para su entrega, y a todo lo que

F C. rendiant. suplicas se sobre mandan
no debe apremie al Ayuntamiento. al pago de
lo que versa con la precion q^{ue} se executada
y en caso de tenerse por conveniente que
asi se haga mandan q^{ue} estas obras de la
mayor precion a esta Ciudad y su carre
tera se hagan con la cantidad q^{ue} se halla
reparar se pide y se esta debiendo, comi
sionando para ello a quien fuere su agrado
y que no sea el dicho Ayuntamiento
y espere esse favor.

los Comes del Turgado sobre las milidas ¹²⁸
que havian corrido por sus respectivos ofi-
cios, y las que acreditaban no havian tem-
ido millas algunas. Falso por dho 53 años
dieron quietas llebe el Sr. Don Thomas Cabal-
rosa por si tuviere sobre ellos y exponer
sobre el Ayuntamiento Asim. el mismo y
Sal. del Cabanosa, presente la varon firmada el
Sr. de Deceivano de Ayuntamiento por la q. contra
Ayunt. ba el Galano de Emolumt. que havia
pagado anteriormente y los que en actuali-
dad tenia. Falso por dho 53 años acordaron
dho Deceivano se dijese con dho de la Ciudad
al Sr. Don de Saldeano Secret. de la
Camara en cumplimiento de que esta mundo
en Carta orden de dho del pagado de
dho, quedando dho Deceivano igual dho
Emolumt. en el presente acuerdo para
dho. Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
sobre lo Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
que se repre. Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
de la Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
Cam. a Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
sobre Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
camino Asim. Asim. Asim. Asim. Asim.
en el termino de la Ciudad, que en el caso
de pagarse se deservan ejecutar las obras
con intervencion del mismo Ayunt.

Mi señore mios. Siwame V.S. decirme, si tienen en-
tregada á los Diputados que nombro esa Ciudad para los
dichos Cortes otra tanta cantidad que la en 8448129 de q.
se dataron V.S. en sus Cuentas de Propio el año proximo
pasado. Dios que a V.S. m. d. P. Tarazona 4 de Sep. de 1790.

Alm. de V.S. m.
mar 19. de 1790.
Antonio Jimenez
Novany

El Ayuntamiento y Junta de Propio de Calatayud.

M. J. M. to

Mi V. mios. El Rey (p. Dios q. ve
ha dignado nombrarme para la labor
de M. J. M. de un Ciu. de Justicia.
y me parece digno en quanto
tenga credito de todo mi facultad
arguando q. mi buen conpion ab
acuso en todo buena armonia y unim
que no debe contradiccion por con
estas intenciones. E interin queda to
go a Dios que a V. m. an. como
dico. recabid y rept. A. m. J. M.

1790
Juan Jimenez
Novany



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Instruida la Superintendencia de Calatayud en virtud de lo que se halla en el Original, para acordar alguna ofuscación, provisión en su consue- to of alivio, y para haver otra represent. se dio comisión al dho Sr. Don Juan Pablo Castañeda-

Sobre la Carta de Brue de Al. Mayor

Asim^{to} fué acordado en dho Ayuntamiento como se acordó la Carta of bernad para la Ciudad por el Consejo ordinario de la Corte estando congre- gada para una función pp^{ca} se halló sex del meso de Mayo, participando la Elec- cion que havia hecho su en su persona para servir la Plaza en esta Ciudad, cuyo carta se le havia ver perdido en los terminos mas reconuados de los puntos de acuerdo non que esta razon se ponga en el pre- sidente para los fines de convergen^{cia} Asi

Carta de Br. Inicid. sobre lo entregada a los ofi- ciales de la casa

se acordó of firmo de que por of Ayuntamiento como se acordó una Carta que se va para la Ciudad por el Consejo de Navarra se halló sex del meso de Mayo, por lo que se dio razon de si a los Dip. of nombró la Ciudad para las ultimas cuentas remanen entregada otra tanta cantidad que la de ochocientos quarenta y una libra doce sueldos de que se havia acordado en las ultimas cuentas of proprias

do que el Sr. Conde de Aragon
 de facultarian los auxilios necesarios
 y traerendolos ofrecidos en quedo obli-
 gado ala Suministracion de la Paja
 dandole el referido Almacén sin pa-
 ga alguna ^{no} se represento por el Sr.
 Conde un Impreso dirigido por el Sr. ^{no} ^{no}
 sobre el modo de Suministrar a la Tropa tran-
 siente las raciones de pan cebada y Paja
 de Pajaros visto por el Sr. ^{no} acordaron q se ponga en
 el presente Acuerdo para los fines que com-
 uenca ^{no} fue representado otro impre-
 so de la medulacion de el Sr. ^{no} dirigida por el
 Sr. Acuerdo del Reyno para q se dexasen
 y admiran en las condiciones que ve-
 nieren en el cuerpo de cuarenta segun que
 por el Sr. ^{no} acordaron q se ponga en el pre-
 sente Acuerdo para los fines q como en
 el Sr. ^{no} se represento en el Sr. ^{no}
 el Donacion de la Tropa hecha para
 el Sr. Conde sobre las provisiones con-
 arropelladas con que se intentaba hacer
 pasar ala Ciudad la cantidad que se le ha-
 cia repartido para las obras de la Carre-
 tera cuyo estado de la obra malograda y
 las provis. dadas en esta Ciudad eran
 opuestas alas ordenes de el Sr. ^{no} por
 el Sr. ^{no} acordaron q
 puesta en limpio de dirija ala Superioridad
 al Conde ^{no} fue resp como la co-
 ntribucion de Contribucion iba muy alta

D ANTONIO XIMENEZ NAVARRO
 Caballero del Orden de S. Juan, Inter-
 dente General por S. M. del Exercicio
 y Reyno de Aragon, &c.

Para que los Pueblos de este Reyno procedan con uni-
 formidad, método, y conocimiento en la suministracion
 de raciones de pan, cebada, y paja á la Tropa de transi-
 tos, y tambien en las justificaciones con que deben acre-
 ditar las que hacen, y el coste que tienen, sin perjuicio
 de los intereses de la Real Hacienda, se previene á sus Just-
 ticias que con arreglo á lo resuelto por S. M. con fecha
 de 3^o de Junio de este año deberán observar lo siguiente.
 Estando dispuesto que á toda Partida de Tropa transe-
 unte se la dé su Pasaporte con el nombre y apellido del
 que la vá mandando, no admitirán las Justicias de las sub-
 ministraciones que hagan recibo alguno que no sea
 firmado por el Comandante que haya nombrado en el ci-
 tado Pasaporte, y si hubiese éste fallecido lo certificará el
 Escribano con autoridad de la Justicia á continuación de la
 Copia testimoniada que debe recoger del Pasaporte expre-
 sando que por dicho fallecimiento quedó en su lugar el
 Sujeto que dá los Recibos de las raciones que haya per-
 cibido la Tropa.
 Quando no se exprese en algún Pasaporte el nombre
 del Comandante de la Partida, deberá este dar todos los
 Recibos, y la Justicia pedirselos con la expresion de que
 lo es; y en su ausencia, ó muerte dirá lo propio el In-
 di-

dividuo que por mas antiguo quede mandandola, y de los Recibos, sin dejar de expresar en este ultimo caso el Escribano que de la copia testimoniada del Pasaporte la causa de no haberlos firmado el Comandante.

Siempre que pasare algun Conductor de Caudales con Tropa de escolta, debera este poner su visto bueno en los Recibos de subministracion que firme, el Oficial, Sargento, Cabo, ó Individuo que baya mandando la misma Tropa.

No deberán admitir las Justicias Recibos totales de la Tropa que comprendan un mes entero, sino los diarios de las raciones que necesite.

Quando el Individuo à cuyo nombre vaya el Pasaporte no sepa escribir, firmara dos Recibos uno de la Partida poniendo su nombre, y el del Individuo por quien firma.

Los precios de las especies que se subministren, deben justificarse con testimonio y con juramento y firma del Fiel Medidor y si no lo hubiere los autorizará la Justicia con la suya. Estos Testimonios deben venir sueltos, y no estendidos à continuacion de los Pasaportes, y para darlos con la formalidad que se manda deberán observar unos y otros: Lo primero, que han de ser los precios corrientes en el Pueblo, y no en los Mesones: Lo segundo, que las Justicias han de tomar por sí conocimiento del verdadero coste de las raciones de Pan, fanegas de Cevada, ó arrobas de Paja que se subministren para que el Testimonio que se estienda y presente del coste para su cobro no tenga el menor vicio, y sea justo, legitimo, y referente à la partida de subministracion: Lo tercero, que este Testimonio debe expresar precisamente los precios actuales en los dias, cuyas fechas contengan los Recibos à que

ib

cor-

135
correspondan sin confundir unos con otros: Y lo quarto, que las Justicias no han de subministrar raciones algunas à la Tropa por haveres anteriores à su presentacion en el Pueblo sino precisamente las que consuman en él. De lo contrario serán responsables las Justicias de las cantidades en que se excedieren; lo serán tambien de las subministraciones que no se justifiquen en la forma que queda prevenido, y lo mismo de su importe quando los precios que se den de ellas no sean los corrientes. Zaragoza 18 de Setiembre de 1790.

Don Antonio Ximenez
Navarro.

se sirvió resolver por Real orden de primero de Setiembre de 1789 que se vuelva à destinar à los Batallones de Marina la tercera parte de los Bagos, y demás Sentenciados que fueren aptos, y se apliquen al Servicio de las Armas en la propia forma, y baxo los mismos terminos, que antes se practicaba.

Como esta distribucion solo puede ser efectiva en los quatro depositos establecidos en Cartagena, Cadiz, Zamora, y la Coruña, quiere S. M. que todos los Vagos, y demás Sentenciados de limpias Condenas en quienes concurran la aptitud, y robustez, que se requiere para las Armas, sean conducidos à ellas por las reglas prescriptas en la citada Ordenanza de Léva.

Al mismo tiempo ha tenido à bien S. M. de prohibir que en adelante se destinen à las Armas, ni se admitan en los Cuerpos los Vagos, ó Sentenciados casados, porque la experiencia ha acreditado lo perjudicial que son en el Exército, y es su Real voluntad, que los Tribunales, y Justicias se arreglen en sus procedimientos contra los de esta clase al Artículo 9 de la expresada Ordenanza de Léva.

Enterado ultimamente S. M. que por la poca fuerza en que se hallan los Batallones de Marina, no pueden llenar los vastos, é importantes obgetos à que tienen que atender; ha resuelto en Real Orden comunicada al Consejo en primero de este mes, que se destinen, y admitan los Casados en el Cuerpo de Marina mientras no llegue à completarse.

Y

137
Y habiendose publicado en el Consejo dichas Reales deliberaciones, en su inteligencia, ha acordado se comuniquen à las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para su cumplimiento, y con encargo de que al propio fin las participen à las Justicias de sus respectivos distritos.

Lo que de orden del Consejo participo à V. Exc. à fin de que lo haga presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, para su cumplimiento, y del recibo de esta se servirá V. Exc. darme aviso, à efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid y Agosto 25 de 1790. = Por el Secretario Rero: Don Manuel Antonio de Santistevan. = Excelentísimo Señor Don Felix O-neille.

AUTO.

ñores:

ente.

a.

ia.

va.

alles.

Ripa.

emera:

ZARAGOZA DIEZ Y SEIS DE SETIEMBRE
de mil setecientos noventa.

ACUERDO GENERAL.

Obedecese la Real Orden de S. M. que contiene la Carta del Supremo Consejo de veinte y cinco de Agosto ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que por la misma se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes à costa de los Pueblos de este Reyno en la conformidad que se halla dispuesto en Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos y setenta; cuyos exemplares se remitan à los Cor

re

regidores de este Reyno para que estos los distribuyan a las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles especial encargo para que el exemplar que se les remita lo pongan en los Libros de sus Ayuntamientos a efecto de que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda; Y se pase un exemplar a la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. Està rubricado.

Es Còpia de su original Real Orden; y Auto de los Señores del Real Acuerdo; a que me refiero, de que certifico en Zaragoza a diez y ocho de Setiembre de mil setecientos y noventa.

Don Juan Laborda.

ZARAGOZA A DIEZ Y OCHO DE SETIEMBRE DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

ACUERDO GENERAL.

Ordenada la Real Sala del Crimen de esta Audiencia para que se cumpla puntualmente lo que S. M. manda; Y se pase un exemplar a la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. Està rubricado.



Dei gratia mar...
155

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Sada por defecto de los Termatamientos, y otras particularmente por las mueras, y otros por el Sr. D. acordaron q. se paxa vigan dar mas vivas dilig. para el cobro de los Termatamientos q. que por el Sr. D. mal separa el oficio conserpon. e. ad. Vicario Genl. para que despache las exp. con las vivas mueras = e. sin exp. sento un Decreto del Sr. D. Dado por Juannal waco, veino a esta Ciudad deiendo haver acudido ala Ciudad en el año de 1700 y aver pidiendo una pouson de Ferrero en Villabulla, ofreciendo dar perpetuamente doce medias de trigo en cada un año: Dize para como tres años deido el Sr. D. adto ofuntamto pidiendo el referido Ferrero que era de haver q. deido por quatro medias de un quintero de trigo en cada un año sin duda por no haver tenido presente la cantidad q. suplico a dho. Sr. D. se le mandaba q. dar el referido Ferrero por diez y seis medias de trigo q. mesamto ofusca amato de que se debio haver sacado a pp. Subano usuo uem. mandaba el Sr. D. q. el Ayuntamiento

Sobre la Plaza de San Pedro de Calatayud

en otro que se propusiere por tabua
na conducta de hornos de Calatayud
de San Pedro de Calatayud = Asim se pro
ventaron dos memoriales dados el
uno por Juan Antonio Anquela y
el otro por Jph Saura alegando
sus respectivos meritos y servicios
y suplicando se les comprase la pla
za de fiel del Pecho que servian
en Solis y por muchos años y acer
dentes no podia continuar en su
servicio sin perjudicando con
la mitad de los frutos que produce
se el referido oficio; Hado por el Sr
Se acordaron se votase para la no
mbracion de dicho Oficio, y con
secuencia de los dichos y Varios Votos por
Joseph Saura; El Sr Dn Señor Caballero
voto por Juan Antonio Anquela. El Sr
Dn Dn Voto por el referido Anquela.
El Sr Dn Pablo Castañeda voto por Jph
Saura; Y por no haver Eleccion mediante
la igualdad de votos el Sr Dn Conde
aplicó su Realidad por Juan Antonio An
quela con lo qual quedo nombrado por
fiel del Pecho con la prevencion de que
no deba tener comercio alguno de generos
comerciables y con la prevencion de que
deba acudir con la mitad de los frutos a

Mem de la vehe
dada sobre
vendimia
Agustin Solis durante su vida = Asim
se presento un Memorial dado por los vehe
dones de las quejas Puercas, exponiendo q
unanimemente y conformes havian pasado abor
la Cotecha de Ubar y enmendado su
muy baronada, y que no podia ser por
re la vendimia por esta et frutos exp
a podiendo sino se daba prontamente licen
cia para la vendimia y suplicaban se acor
dase para la dicha vendimia con la
y en brevedad, Hado por el Sr Dn y visto
el expediente de los referidos vehe dones, pue
sin licencia de la Ciudad, ni fuera alguno
havian pasado a hacer dicho reconocimiento
acordaron el Sr Dn que por el referido of
cio se saque a cada uno de los vehe
dones un libro aplicado con el dicho oficio
devenido exigiendose por cada uno de los
dichos oficios que se vendiere el otro dia de
Mayo de cada año y el que se vendiere
re a esta provisa se le expian treinta
días a más de tener por cada uno de los
que no pueda salir de la Ciudad pena
de diez rs por cada día de tardanza y no te
niendo de donde pagarlos ocha dias de can
cel, sin que puedan ganar los ganados
en las Ciudades hasta concluda la ven
dimia bajo la pena de excomulgacion
para la qual se publica el Sr Dn



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Las ordenes q han mediado de la Superioridad de su Señoría de Fermi de que don J. Valcares...

Porales

En las de Calatayud

Apuntamiento ordinario de las Cidades de Calatayud y de las de sus términos... de veinte y tres de octubre de mil setecientos...

Sobre el como por parte de Juan de Espoz... pago de repedran nuevo por el trabajo de... un retrato de su noche en el retrato nuevo de...



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

Pacm a sobre si
 Desp. de
 q. Cañá
 ro Jan
 24 de
 1790
 1.ª Can
 puestas
 En el
 1.ª de
 mayo
 1790
 á la
 1.ª de
 mayo

En virtud de la pragmática que abta sobre el punto
 segun ponia superintendencia setema encargado
 de ponedendo fondo por otros SS. acordaron se
 ponga unon en el puer de averda e haviendo
 hecho presente a S. M. en consecuencia de lo
 resuelto en el antecedente de S. M. se hizo
 presente por parte de D.º Mariano Langues
 el D.º pacto obtenido para sacar de los
 padrones de la Ciudad de Barcelona y compul
 sar que solicitaba sobre el Estado de No
 bleza que hubiesen gozado los Langues
 de los puntos de el conde de D.º de
 pacto acordaron se pade al S.º de Cámara
 para que en virtud de su dicta
 men para resolverlo como se av
 mismo hizo presente el Secretario una
 Carta del S.º de Ponte e Campomanes Jo
 ven de el P.º de Castilla que le
 haria dado el Pasaporto de el
 para que la manifestar e al
 tanto en la qual consta de veinte
 y tres de Sep.º de este año la comedia
 licencia para pasar ala Corte para
 los fines q. se pueraba, fondo p.º de

REAL CEDULA DE SU Magestad,

EXPEDIDA

Á CONSULTA DE SU REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, Y MONEDA:

POR LA QUE PERMITE QUE LAS ALHAJAS de oro menudas, y sujetas á soldaduras, como veneras, estuches, hevillas, botones, caxas de relojes, y todo lo demás que se llama *enjoyelado* y sirve para el adorno de las Personas, se puedan trabajar con la ley de diez y ocho quilates, y un cuarto de beneficio, derogando en esta parte las disposiciones anteriores, y dexándolas en su fuerza y vigor para todo lo demás no comprendido en esta excepcion.



AÑO DE

1790.

EN MADRID:

En la Oficina de Don Blas Roman, Impresor de la Real Secretaría de Comercio y Moneda.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD

EXPEDIDA

A CONSULTA DE SU REAL JUNTA GENERAL
DE COMERCIO Y MONEDA

FOR LA QUE PERMITTE QUE LAS ALHAJAS
de oro menudas, y sujetas á soldaduras, como venetas,
estuches, hebillas, botones, caxas de relojes, y todo lo de
mas que se llama enjoyelado y sirve para el adorno de las
Personas, se puedan trabajar con la ley de diez y ocho
quilates, y un quarto de beneficio, derogando en esta
parte las disposiciones anteriores, y dexandolas en su
fuerza y vigor para todo lo demás no compren-
dido en esta excepcion.



1790

Año de

EN MADRID:

En la Oficina de Don Blas Roman, Impresor de la Real
Secretaria de Comercio y Moneda.

EL REY.

Por el Capítulo 6.º del Título 1.º de las Ordenanzas genera-
les de Platerías, aprobadas en diez de Marzo de mil setecien-
tos setenta y uno por mi Augusto Padre, que en paz descan-
se, está mandado: «Que en virtud de las Reales Pragmáticas
»de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos treinta, y
»primero de Mayo de mil setecientos cincuenta y seis, todas
»las alhajas de oro, que se fabriquen en estos Reynos, hayan
»de ser indispensablemente de la ley de veinte y dos quila-
»tes, baxo de pena de falsario, y las demás á que haya lugar,
»segun sea el exceso del Artífice; pero que, si, segun el Real
»Decreto de veinte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta
»y quatro, inserto en el Auto acordado 3.º, Título 24. Libro 5.º
»de la Recopilacion, y una Real Orden de diez y siete de
»Mayo de mil setecientos cincuenta y siete, fueren las alha-
»jas de oro de las menudas, y sujetas á soldaduras, como ve-
»neras, caxas, estuches, hebillas, botones, caxas de relojes, y
»todo lo que se llama enjoyelado, y sirve para el adorno de
»las Personas, se podrá fabricar con oro de la ley de veinte
»quilates, y un quarto de beneficio.» Siendo estas disposiciones
las que hasta aquí han regido para la Platería de España, y
habiendo advertido mi Junta general de Comercio, y Mone-
da, que por S. M. Christianissima se había publicado un De-
creto con fecha de quatro de Abril del año próximo pasado
de mil setecientos ochenta y nueve, «permitiendo á los Plate-
»ros de sus Dominios trabajar varias obras menudas con oro
»de diez y ocho quilates, á causa de haberse reconocido que
»los Edictos y Decretos anteriores, especialmente la Declará-
»cion de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochen-
»ta y uno, que prohibía se emplease oro de menos de vein-
te

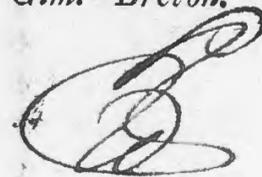
»te quilates, facilitaba la introduccion de obras de mas baxa
»ley, y obligaba á aquellos Artifices á que se valiesen, para
»sostener la concurrencia, de medios contrarios á los derechos
»del Rey, y á la seguridad pública; por lo qual les daba per-
»miso para que pudiesen trabajar con oro de diez y ocho qui-
»lates cadenas de relox, pendientes y collares, dijes, cruces,
»y otros adornos de muger, dedales, mondadientes, toda
»suerte de botones, guarniciones de frasquillos, de navajas,
»de instrumentós de cirugía, y de matemática, y otros géne-
»ros de esta naturaleza« lo puso en mi Real consideración
en consulta de veinte y seis de Octubre último, exponiendo
entre otras cosas, que militando para con las Platerías de estos
Reynos las mismas razones, que han motivado en Francia la
nueva disposicion referida, convendría establecer en estos mis
Dominios igual providencia para evitar el perjuicio que necesari-
amente se seguiría á los Plateros Nacionales si se les obligase
á trabajar semejantes artefactos con oro de mas ley, que los
que, sin embargo de no haberse debido admitir, se han estado
introduciendo á comercio de fuera del Reyno: y conformán-
dome con el dictámen de la mencionada mi Junta general de
Comercio y Moneda, he resuelto se expida la presente Real
Cédula, por la qual, derogando como derogo la parte de di-
cho Capítulo 6.º del Título 1.º de las Ordenanzas generales de
Platerías de diez de Marzo de mil setecientos setenta y uno,
en que se declaró, que se podrían trabajar con oro de ley de
veinte quilates, y un quarto de beneficio, las alhajas menudas,
y las sujetas á soldaduras, como veneras, estuches, hebillas,
botones, caxas de relojes, y todo lo que se llama *enjoyeludo*,
y sirve para adorno de las Personas, permito á todos los
Plateros de mis Reynos y Señoríos, que hagan las expresadas
alhajas con oro de diez y ocho quilates, y un quarto de bene-
ficio, entendiéndose éste por quarto de quilate, y no por quar-
to de grano, para evitar la perplexidad que puede haber cau-
sado á los Contrastes, y Plateros la explicacion ambigua de
quarto de beneficio que contiene el Capítulo citado de dichas
Ordenanzas generales; quedando en toda su fuerza, y vigor
lo mandado en el mismo Capítulo, en quanto á que conforme

á

116
á las mencionadas Reales Pragmáticas de veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos treinta, y primero de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y seis, las alhajas de oro no comprendidas
en esta excepcion, se hayan de executar indispensablemente con
el de veinte y dos quilates, y el quarto de quilate de beneficio;
todo baxo las penas contenidas en el referido Capítulo. Por tanto,
mando á la misma Junta general de Comercio y Moneda, á los
Intendentes, y demás Subdelegados suyos, al Ensayador y Mar-
cador mayor de mis Reynos, y á los demás Ensayadores, y
Fieles Contrastes, Marcadores de plata, y Tocadores de oro
de las Ciudades y Villas, que los tienen, á los Colegios de Pla-
teros, sus Individuos, y cualesquiera otras Personas, á quienes
lo contenido en esta mi Real Cédula toque, ó tocar pueda,
que luego que les sea presentada, ó su traslado en forma que
haga fé, la vean, guarden, cumplan y executen, y la hagan
guardar, cumplir y executar segun su tenor, que deberá hacer-
seles notorio por los referidos Subdelegados en sus respectivas
jurisdicciones, sin ir, ni permitir se vaya contra ella en mane-
ra alguna, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á veinte y
tres de Enero de mil setecientos y noventa = YO EL REY =
Por mandado del Rey nuestro Señor = Manuel Gimenez
Breton = Rubricado de los Señores Ministros de la Junta Ge-
neral de Comercio y Moneda.

Concuerta con su original, de que certifico.

Man. Gim. - Breton.



PÁGINAS
EN
BLANCO

SS. acordaron de ante el emite
 Averdo para los fines q^o conenga
Assim mo el dho Sr. Conreg^{to} p^overento
 un Exemplar de la d^{ta} Cedula de
 sobre los quitates de oro
 permitiendo que las Aldeas de oro
 memidas of sugerat a Soldadunas co
 mo Senias Ostruher of todo lo demar
 que se llama enojelado Sepuedan tra
 bajar con la ley de diez of dho quitates
 of un Quarto de beneficio, todo p^overto
 SS. acordaron se quande of cumpla quan
 to p^overne la d^{ta} Cedula poniendo
 se el Impreso en el p^overente Averdo
 Semida para que siempre ofite = Assim mo
 se tenen acordaron dho SS. que se traiga mediu
 de la h^{ra} del Fermento de la d^{ta} Buena del cuanque
 ra del de la Villena que se intentat tomar
 para Ornanche de la Carrerera de la
 Corte midiendo igualmente todo lo red
 tante de la referida Buena, lo que
 secrete maniano fenez p^ocediendo
 para ello recado of oficio al Cap^o de
 del referido manique de la Villena =
Assim mo fue acordado se p^ocedese a
 ejecutar el Sorteo de medes por haver
 finado el anterior con el pasado mes
 de octubre, incluyendo en dho Sorteo
 al Sr. Conreg^{to} Decano p^overto
 quando no quisiere Seniar el quele



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

capese por su abanzada edad y
indisposicion, lo consintian to do los
mas SS Capitulares o qualquiera de ellos,
y en su ausencia fueren Soutoadoz
en la forma sig^{te}

meses

Noviembre
Diciembre
Enero
Febrero
Marzo

SS Regidores

D^{no} Thomas Carran
D^{no} Juan Ramiro
D^{no} Jph Bernal
D^{no} Jph Pablo Cathalina
D^{no} Jph de Honrada

A los segundos de junio de 1590.

Penales

Catallina
Bernal
Cathalina
Rujadas

Ante mi

Mas de Lafaya S^{no}

Ajurament^o ordin^o
de 17 de Julio

de la Ciudad de Calatayud

de sus SS Regidores de mil setecientos
veinte y noventa. Estando juntos y congre-
gado los SS Jurados y Regidores de esta
Ciudad para tratar y conferir cosas



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA.

tocante a pertenencia del Servicio
de ambas Mage^s, de buen pp^o e d^o h^o l^o
dad en que intervinieron el Sr. D^{no} B^{no}
corte Señales Comen^o por su d^o h^o l^o
dad y su f^o de 1590.

D^{no} Thomas Carran D^{no} Jph Bernal
D^{no} Pablo Cathalina

D^{no} Juan Capistrano Rujadas Sind^o Pro^o
Todos Jurados Caballeros Regidores y
Virreyes P^o del Comen^o e d^o h^o l^o de
compañia en el Ayuntamiento por ser of^o dia de
Fiesta para celebrarlo, y asi juntos y
congregados fue leido el antecedente
repongan Averoso. Y auto continuo se trata sobre

de manifestar las compulsas pedidas por parte de D^{no}
los señores Carrano e Janguas de sus d^o h^o l^o de
a D^{no} Catalina Rujadas por los SS Regidores
na que
guas. que se pongan de manifiesto los libros
de repartim^o que se hallaren en el
Archivo para que de ellos y de los de
mas que conbinere se pudiesen sacar
las compulsas que se pidan por parte
del referido D^{no} Carrano e Janguas.

Ayuntamiento Ordinaro
 de N.º de Noviembre de mil Setecientos y no
 venta Ostando juntos y congregados los S.º
 Jurados y Regimto de esta Ciudad para tratar
 y conferir cosas tocantes al Servicio de
 ambas Magestades de bien pp. de la misma en
 q. intervinieron el Sr. D.º N.º Fuente y
 los Conreg.º de esta Ciudad de Calata
 y de su P.º de los S.º
 D.º D.º Juan Ramon y D.º Thomas Car
 y D.º J.º M.º Morat

Todos Jurados y Regimiento de esta Ciudad
 que componen su Ayuntamiento por Sexos
 de tabla para celebrarlo y averjuntar y
 congregados fue visto el anteced.º de
 fecha continua el d.º de S.º Casanova hizo
 obstruccion de un papel en que constaban
 los muebles correspondientes al P.º de
 en el P.º de que eran de la Ciudad y de otros q. se
 ven juntos y juntos solos por haberse
 tratado en tiempo que servia d.º P.º
 y tambien constaba las pocas brechas
 de nuevo para la Carne en las que en el
 parece por el precio de ellas con algun
 exceso sobre lo que era preciso resolver
 lo convenientemente. Y como por d.º S.º acordaron
 non que adho f.º el Sr.º requiriese el Libro de
 y cuando del año en q. entro a servir

Sobre los
 muebles
 existentes
 en el P.º



D.º de Calatayud

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, DE MIL SE
 CIENTOS NOVENTA

el empleo y juntos solos para resolver
 como lo que dice ven juntos; y que la vela
 con de los muebles de esta Ciudad del
 P.º de se ponga en donde pueda tenerse
 Sobre las presentes a qualquier tiempo = Asim
 viudas } fue p.º p.º haberse notado que en el dia
 de los } los maestros y Arzobispos de la Ciudad
 maestros } quando iban a traer alguna Orden,
 Abades } se les daban quatro reales cada uno
 quando jamas habian llevado mas de dos;
 Tal mismo tiempo se daban los oficiales
 quatro reales quando jamas habian lle
 bado mas que siete sueldos, sobre lo que era
 preciso tomar alguna p.º para evitar
 todo perjuicio al Publico P.º de los S.º
 acordaron que se llamasen por el Secretario
 a los maestros de la Ciudad para q. expon
 gan con que facultades y motivos han in
 trodusido esta novedad para Consultar
 que los } resolver lo conveniente = Asim expuso
 maestros } el d.º de N.º Ramon como havia hecho ver
 hazer } la Casa del Juantel que es del Hospital
 y en del } de Niños Expositivos y segun la relacion
 con casa } que le havia hecho el Arzobispo de
 d.º de

Gallego para que se repare en tres
 cientos libras de plata para reparar dicha
 casa donde se traen las aguas fuera de
 que traen presente al Ayuntamiento para que
 resolverse e lo que fuere de su agrado, todo
 por el Sr. D. acordaron que poron los mae-
 tros Abogados de la Ciudad a S. M. con
 que se entere debieron de quanto veniente
 va en el reparo de dicha Casa y Pimiento hay
 ta hechar las aguas fuera para en vista
 de todo ello resolver lo que convenga. Así se
 acordó en el Ayuntamiento de que dize

Penales Ramirez Bernaldo Cathalina

Amor

Maria de Lafaya Srta

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calatayud a
 20 de Nov. de 1790 y en la Ciudad de Calatayud a
 veinte dias del mes de Noviembre de mil
 setecientos noventa estando juntos y
 congregados los S. M. de la Ciudad para tratar y
 conferir con el Sr. D. de Calatayud y con
 tocamos al servicio de ambas Magestades
 bien por el Sr. D. de Calatayud en que intervi-
 monon el Sr. D. de Calatayud Penales con
 pitan de Calatayud y de Calatayud
 por su Magestad de la misma



Para despachos de oficio quatro rta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
 TA.

EL REY.

Amados nuestros
 Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia
 Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por
 Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cru-
 zada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Ladatinos para que se publiquen y predi-
 quen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la
 quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo
 venidero de mil setecientos noventa y uno, como lo entenderéis por la Instruccion, y
 Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que
 quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a esa Ciudad
 la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la so-
 lemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida
 Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y
 Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendieren sean bien tratados, a los qua-
 les dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fe-
 cha en Aranjuez a veinte y siete de Abril de mil setecientos y noventa.

Yo El Rey.



Don Juan del Rey no 5.

Bernardo Ruiz
 del Brago

Procuradores de la Ciudad de Calatayud.

deu ondu Cada los memos de suppo
los Casos que han muerto, como igualmente
la mancha en parte de escritura y asi
indimo venden por maion y por menor algu
nas porciones a diferentes Sujetos, Cavalle
ros y Comunidades, y otras en ocasiones
que no se da en la Tabla de un fin o ve
non otros Cavalleros, pero y porad en
su Cada para venir á los que solicitan
el fin, y que en embargo de todo esto
se le ha notado por el Cavallero Cony
venen esto pero y vender en su Cada quan
do en la Tabla a las horas vendidas no
se carece de su venta y tambien se le pue
da vender en las Comunidades, los mem
os de suppo del fin quando en un caso
ha practicado ni se practica con los suppo
otros carne uno es de aquellos que no
se pueden vender en la Mancha, o de quello
por lo contrario. Ora de consido por fin
alor Arrendadores, y supliaba al Ayuntamiento
tanto mediase con el Cony, para que
no se le presciba al Suplicante algo que
se le emia mandado, y oido por otros den
acondaron que de a luego se remueba el
Peso de la Casa del Arrend. al fin de su
viente Subsistiese aun en ella, nehele
vando de la pena por haver y que to
dar las exherencias del Cony de

1

155

M. J. S.

Muy S.^o mio y de mi mayor respeto: La Gracia
que a S. M. he merecido de haber confiado a mi her
mano D.ⁿ Maximiano una Canonja en la S.^{ta} Iglesia
Cathedral de Huesca, impole mi obligacion a ofrecerla
quinto a la disposicion de V. S. para que disponga de
ella con la satisfaccion que puede, asegurandole al
mismo tiempo mi rendida obediencia y voluntad, con
la que ruego a la Divina prospere a V. S. los años
de mi deses. Madrid 13 de Noviembre de 1790.

M. M. de S.
su mar at.^{to} y oblig.^{do} serv.^{or}

Joanⁿ Ma^a de Soria

deba vender en la Fabela y solamente
 que se venden en su Casa a las Fijas cuya
 providencia se le ha de valer por qualquiera
 de los Poderos a continuación. Et sim. ^{mo 3o}
 Relacion sobre la Casa del xp.^o presento la Relacion de los Maestros de
 Camiles de la Ciudad, por la qual resultaba
 que havendo reconocido la Casa de los N.^{os}
 nos opusimos conformandose con el Juicio
 de la Ciudad en un modo tan deplorable que
 toda estaba desplomandose con remedio
 sin haver donde apoyar los techos pa
 ra Cubierta a mas de no haver cosa de
 maderas que quando se incluyeran
 solo usasen las que hay en el Pais a
 una Casa o Cubierta fuese por otros 39
 arca de donde que sea el N.º Mermal si hay
 alguna persona que quiera entrar en la
 referida Casa en aquellos terminos q
 fueren mas conformes para en vista de
 todo ello poder resolver lo mas conven
 iente a beneficio de los Hospital. Et sim. ^{mo 4o}
 Oficiendo represento una Carta que por el Conde
 de Aranda ordena de la Corte para la Ciudad
 de Huesca y trayendose a la vista se halla ser
 del Sr. Don Joaquin de Arca, manifestan
 do haver conseguido de S. M. una Canon
 gía de la Cathedral de Huesca para
 su hermano D.º Mariano la que
 ofrecio a disposicion de la Ciudad.



Quinto maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TECIENTOS NOVENTA.

por dhoos S^{os} acordaron que se responda con acion de suaverion por suaverion al Sr D^{no} Joaquin de Ciria para lo que se dio comision al Sr Castalino quien para

lo he sea - ello llebi la referida Comis^{on} = Atm^o idmo vicia de apud el Sr Ramiro como le havia cabi mas de do en el sorteo hecho de meves, uno de los Sr Ram^o estacion mas cruel, aunque procuraba

en todo desempeñar quanto podia por el ofi cio sin embargo de su desula de pretremi nencia no podia desempeñarlo enteram^{te}. aunque procurava traerlo en quanto su salud y negocios de su casa solo permiti tieren lo que havia presente alrui tam^{te} y dhoos por dhoos S^{os} se ofreron los mencionados S^{os} Dernal y Castalino a servir dhoos meves siempre y quando no estovieren en la Ciudad el Sr Ramiro =

Solu las Comedias } Atm^o el dho Sr Conveidor hizo presente como en el dia de mañana empezaba a no presenton la Compañia comica median te el cumplim^{to} dado al Despacho del Ca ballero Conveq^{or} deবাদis T^o en poriba

157
tudo de los Compañias e Comico, representando en aquel mismo sitio que lo haviam hecho en el año anterior. Y de por dhoos S^{os} acordaron dar of dhoos comision al Sr D^{no} Castalino para que providencia of sus ponga todo lo que tocave of perteneciere a la Felucia de la Ciudad. Y si se acordó y fuesse de que se ofe

Penales Ramiro
Castalino

Mar de Lafaya S^{to}

Asuntam^{to} ordinario
de 17 de Nov. de 1790
En la Ciudad de Calatayud
a veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y noventa estando juntos y congregados los S^{os} Jurados y Regimiento de dho Ciudad para tratar of conferir cosas tocantes al Servicio de ambas Mage^{stades} of bien pp^o de la misma en que intervinieron el Sr D^{no} Vicente Forales Conveq^{or} por su of dho Ciudad of su Par^{do} of los S^{os}.

Proposaus Ramiro D^{no} Thom Calanova
D^{no} D^{no} Dermal D^{no} Pablo Catalina
Fozos Turvacia, Cavalleros Regidores



Diezete marañedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Se representa
real c.
y m. e. l. u.
de pago de
la cuenta

de esta Ciudad que componen su Ayuntamiento
por ser oy dia de tabla para celebrarlo, y asy
juntos y congregados fue leído el antecedente
Acuerdo harto conuenio el dho Sr. Corregidor hizo
presente una Carta que con fecha de nueve de los cor
nientes se havia dirigido el Sr. Intendente en la que
encargaba que a consecuencia de las procehi
dos del dho Sr. Corregidor se cumpliesse la orden
del Sr. Int. con que se hallaba, llevase a efecto el
pago de los 500 mil, ciento tres y quatro
m. rs. que debia a la Ciudad al fondo de Carrete
ya con lo demas que el pueraba esta Carta;
fundo su contenido por dho Sr. S. S. acordaron
que se represente al Sr. Intendente todas
quantas razones aniston en la Ciudad para
no haer por traer el referido pago para lo qual
fue dada comision al dho Sr. Cavallero
Alm. no fueren hechas algunas reflexiones
sobre las observaciones para el reembolso
del Acerte que venia al Sr. S. S. havandose
de entregar a los favorecidos el Tabon por el
dho por no traer algun perjuicio al Publico
por la retraccion de algunos conuenos que
trahian a la Ciudad de un genero de
abarro, sobre lo que oia previo murar

parte
de este
quiere
el Sr. S.

este asunto con alguna delicadeza, foido
por dho^s S^s. acordaron que el P^o alleno
de q^ue aries obre en el asunto con forme a
breve p^oncipio de atendida^r las circun-
tancias que conuieren en el lance y ocaion
de la venta = Et sim ^{mo} el dho^s P^o Catalina p^o
sento la Carta que havia formado para el dho^s
obispo de Tarragona, suplicandole se digna
releuarse sup^ono^s a d^oda anteriormente
para que se diese culto al oratorio llamado
de Tarrasla, en donde se veneraba ^{la} S^a del
Buen parto. Segun se como anteriormente
lo havia venido foido por dho^s S^s. acorda-
ron que se dirija la referida Carta que
fue aprobada y que para facilitar suma
prompto y bien desparto se pase un oficio
de la Ciudad al dho^s Vicario Gen^l a fin de q^ue
coadiube en quanto pueda por su parte pa-
ra lo qual fue dada Comision al dho^s P^o de
nro^s d^o = Et sim ^{mo} se represente un memorial
dado por dho^s Abad de Cervera del Obispo
del Forno cuyo tenor ala letra es el sig^{te}
(Pomase) foido por dho^s S^s. acordaron que
seguirde y cumpla quanto por este parti-
cular se halla p^ovedido en el anteced^o
de la ^{mo} = Et sim ^{mo} copido en Caranoba
de nro^s de ^{mo} en ontrada la novedad de no haver
Comis. presentado los Comos en Por parte



Teate. meravets.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

al Ayuntamiento como es costumbre para
reconocer si está obligado à resolver la
parte de que dexo de no alterar en esta
parte la costumbre, ni perjudicar las fa-
cultades del Ayuntamiento lo haua presente,
y protestaba no podiese servir de exem-
plar perjudicial à las mismas. Que así
mismo está advirtiendo se han llevado
à la Comedia los avisos en que debían
estar sentados los Componentes del Ayunta-
miento de suerte que en la hora que se está
celebrando, se vieren los quatro Indivi-
duos que hay dentro de la Ciudad y fal-
tan en el, ó entrase alguna persona à
quien pareciese dar asiento, no tendría
en donde sentarse. La última vez que
crusieron los Comisarios, se llevaron igual-
mente y se pidió una silla, alterando
el costumbre que siempre ha havido,
de que no se saque de la Sala del con-
sistorio los avisos necesarios por
lo que reclamaba se resolvieron los que
han llevado. Loído por el Sr. Comisario

200 que en quanto à puer entrase el
pacho de los Comisarios en el Ayuntamiento tomar
una dictamen de su Consejo y si conve-
nía presentarlo se haria y sino pro-
cedia se representaría. Et sim. acordando
que en atención ha de ser tan pronto
el día de San Andrés en un día por orden
se podría vender vino nuevo, y que al puer
los vinos que se vendían a frías de vineros
se hallaban mezclados para confundir
y seguirse de su venta, perjuicio al
Publico por el precio: que se haga publican
por bando pueda desde mañana todo
uno vender vino nuevo sin pena alguna.
Así se acordó, y firmo de que doy fe.

Perales }
Juan Casanova }
Bernabé }
Catalina }

Mas de Lafaya Sr. D.

to
Ayuntamiento Ordini. de
de D. de 1790 y en la Ciudad de Calatayud, a
de D. de mil Setecientos y noventa. Obstando
juntos y conq. de los Sr. Justicia y Regim.
de esta Ciudad para ratar y conferir con lo



U. N. de M. de M. de M.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Carretero del Servicio de ambas Magestades de buen pp
de la misma en q intervinieron el Sr. D. Inocencio
Porales Conreg. por su oficio de Estradunas de su Par. de
los SS.

M. Thomas Paranna
D. In. Pablo Castalira
D. Juan Luis Dip. de

D. N. J. P. de Navarra
D. N. Juan. Custodio del Dip. de

Todos los Señores Caballeros Regidores y Dip. de la
municipalidad de esta Ciudad que componen el Ayuntamiento por
votos de día de Fiesta para celebrar el día siguiente en
congregación fue leído el antecedente Acuerdo, y acto con-
tino se hizo presente la Real Pragmatica que
abla sobre suaves cumpliendo con las ordenes q
a esto fin se venian comunicadas y en su virtud se
cuerria acordaron dho. Sr. que se ponga esta razon
en el presente Acuerdo para los fines q convenga
Asim. el dho. Sr. Conreg. hizo presente la orden de la
M. Sala, que havia recibido por el Conreg. orden
de Navarra mandando que ningun Alguacil
ni otra persona, aun en el acto de auxiliar a
la Justicia pudiesen llevar Pistolas, ni Armas
alguna, indistintamente en el Subio de etuendos y
oficiarios e Sacos por los Secretos de su m.
a los moes que entrasen en los Puertos
segun resultava de la referida orden, que

Pracm.
según

en sobre
no usar
pistolas



LA Sala: En vista de la causa forma-
da en diez de Agosto ultimo por el exer-
ciento Jurisdiccion de la Villa de Benava-
rre, contra Josef Chauniquet natural, y
Vecino de dicha Villa, y Alguacil Or-
dinario de ella, sobre haber atropellado
a Agustin Badia, y uso de una Pistola,
especialmente quando hiva de ronda, ha-
via de hacer alguna prision, y acompa-
ñava a los Reos a las Carceles de esta
Ciudad, llevandola publicamente, sin em-
bargo de constarle ser dicha Pistola Ar-
ma prohibida para las gentes en general,
por haberle dicho, y permitido que lalle-
vase Don Pedro Santoja Corregidor que
fue de la citada Villa en las funciones
de la administracion de Justicia, y vis-
to

to usar de iguales Armas à otros A
ciles de dicho Juzgado para el propi
Por su difinitivo, provisto en seis
corrientes, entre otras cosas: Ha
dado tele Vm, que ni los Alguaciles
Persona otra alguna, aun en el
de auxiliar à la Justicia, ni pr
car prisiones, ni otra diligencia
ben Pistolas, ni Arma alguna pr
vida; y haga se insiera esta pr
dencia en los Libros del ayuntamien
y que la comuniquè Vm. à las Justis
de los Pueblos de esse su Partido
la primera Vereda que ocurra pa
evitèr gastos, cujas Justicias la in
ran igualmente en los Libros del Ay
tamiento, y sus respectivos Secretari
la hagan saver à los Alcaldes al pr
cipio del Año, para que en esta fo
ma no puedan alegar ignorancia una
ni

161
ni otros, y se proceda en caso de con-
trabencion como corresponda. Lo que co-
munico à Vm. para que disponga su pun-
tual Cumplimiento; Y del recibo de esta
Orden darè Vm. aviso al Fiscal de Su
Magestad.

Dios guarde à Vm. muchos años
Zaragoza y Noviembre 18. de 1790.

Don Miguel Lasierra, y
Larruy.

Señor Don Vicente Perales Corregidor de Calatayud.

Sobre la
toma
de gen.
cria
Real.

acudon al Sr. Conde. En p[er]tencia de un to que se
halla puesto en Justicia por el Tribunal de
Administracion fue acordado en dho. Ayuntamiento. ^{to} de
de tomar alguna providencia q. a seguir se
vni. p[er]suas de la Causa p[er] el arbitrio posi-
ble a los Excmos. Srs. Fragueros y Excmos.
al P[re]s. Real con varios generos para que
no se les detuviese, sino es el preciso tiempo
q. fin de que pudiesen volver a cargar otros
generos en seguida de su Comercio, todo p[er]
dho. Srs. acordaron que siempre y quando p[er]
el Cavallero P[re]s. de dho. S[er] se permitiese al
Arriero levantar los generos del P[re]s. Real an-
tes de las veintey quatro horas, de lo co-
merciante de la Ciudad que tomare dho. generos
dando a qualquiera vecino que perdiera algu-
na p[ar]te para su abasto al mismo precio
que hubieren pagado en el P[re]s. y esto hasta
cumplir las veintey quatro horas que
despues estan vendidas en el P[re]s. Real,
y para que todos tengan noticia se haga
publicar por bando debiendo el Comercian-
te pesar el genero en el P[re]s. Real, si acaso
el vecino que lo reclamare quisiera lle-
varlo a dho. P[re]s. Real.

Sobre la
calidad
de la
Carne

Castaluna hizo presente toma algunas no-
ticias de lo en las Camerunas p[er] las dho.
Ciudad, Samatanan algunas Camerunas



Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

de Parager y Provincias que no era por
mitado por la Es. y q. tenia acordada el P[re]s.
vend. pues tambien se notaba q. la can-
ta era demasiada para q. se vendiera el
p[er]to de Sr. Conde que por iguales no tenia
habia tomado secretos informes de algunos
ganaderos para que reconuesen el P[re]s.
de el Abato y llamado al Vendedor de car-
nes para que le diese lo q. habia notado
de sobre las Carnes todas las habian in-
formado carecen de fundam[en]to las referidas
noticias pues la Carne q. estimaba para el
abasto era de calidad y de la que po-
dia venderse sobre todo lo qual habia bu-
na m[er]ced encargada las referidas ve-
doras es tuvierse muy abastada para q.
la Carne fuese de la calidad debida pues
de lo contrario se le notaria con el mayor
rigor y segun mereciese la falta de
desempeno en el oficio de Vendedor todo
por dho. Srs. acordaron: que se este con
el mayor cuidado tomando cada uno

Las noticias que pudiese adquirir, y recibiendo algún efecto, o comunicación de de cuenta para resolver y tomar las medidas, y providencia que correspondiere. Certe acordó, y firmó el que dor fe

Pexales *Bramal* *Castalino*

Amo m
Mas de Sajaya Sto

Apuntamiento ordinario
de 11 de Dibre de 1790
En la Ciudad de Calatayud
a once de Dibre de mil Setecientos y noventa: estando juntos y congregados los Ss. Jurados y Regimto de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de ambas Mage, o bien pp. de la misma en que intervinieron el Sr. Dn. Vicente Pexales, Conreg. por la Ciudad, y Sntar do de los Ss.

Dn. Jn. Ramiro
Dn. Pablo Castalino
Todos Jurados Caballeros Regidores de esta Ciudad que componen el Ayuntamiento por ser el día de Fobla para celebrarlo y así juntos y congregados fue leído el ante

Carta del Sr. Int e
de la
paga de
Mantien

cedente Averdo Y auto continuo fue enviada una Carta que lema para la Ciudad por el Conreg. de Tarragona y se halló ser del Sr. Intervente sin fecha siete de los cor. respondiendo al que se le havia escrito sobre el pago de los seis mil, ciento trece rs. que por res. ta de la Camarera se debian satisfacen a los Dtos. de el mismo Tarragon, siendo no hallaba razón para suspender el pago, quando hubiese de preferirse la satisfacc. de los gastos que se le oxprevarion, podian valerse del medio del reparto entre los vecinos para reponer la citada cantidad en Arucas, respecto a esta cantidad por el Conreg. se usó de este medio en defecto del Sobrante de sus propios, y sido por el Sr. acordaron que se mounpore dha Carta en el Averdo, y se represente ala Supremacia de com. venca, para lo que fue dada comisión al Sr. Dn. Castalino - et sim. fue por el Sr. por el Sr. se disponen la Dofna para que salde el Viernes ala Composicion de los Caminos, en cumplimiento de quanto previerian las ordenes comunicadas; y todo por el Sr. acordaron que en el día de mañana salgan todos los vecinos de la Puerta de Ferrer



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENA.

of se junten en la Plaza de Don
meab desde donde se distribuirán
en los Parages of Caminos que
fuere mas conveniente, ofrecien
do todos los dhoos SS. a su vez a la
Lofia para que no se faltase al me
jon trabajo. Ofi. de B. a. x. d. of firmo
de que doy fe.

Perales Arruino *Bernardo* *Cathalino*

Arremer
Mas de Lafaya S. C.

Aruntamiento Extraordinario
el 17 de Dize de 1790
a diez of siete de Diciembre de mil Setecientos of noventa: estando juntos
of congregados los SS. Jurados of Regidores
de dha Ciudad para tratar of conferir

166
coras tocantes ael Serrano de ambas
vias of bien pp. de la misma en que
intervienen el Sr. Dn. Viente Perales
Capitan de Paisallena of Comendador
de dha Ciudad of sus Regidores los SS.

Dn. Jph. Quedia
Dn. Juan Pablo Carriera
Dn. Juan Pura Dupdo

Dn. Jph. Sebastian Perals
Dn. Juan. Carriera ni Dip

Todos Jurados of Regidores de dha Ciudad que
componen su Ayuntamiento por ser oy dia de
talado para celebrarlo Extraordin. of orden de
dho Sr. Comendador of sus Regidores of congregados

Polición
de la
Alc. e
Mayor
de la
Junta
de
lo.
represento el Ayuntamiento of Ayuntamiento de dha
Ciudad, of pcedo por sus Regidores legules of
Mayor of Jph. Valentin Durado of Duramante
de dha Ciudad of habiendo sido leido el referido Real
Decreto of Despacho de fecha de los SS. que los
señalan of pceden of pceden, Dn. Juan Pablo Carriera
como Procurador de dha Ciudad of Señor natural,
of que desde luego se pcediese a dar la
señal of esta Impres of Alc. e Mayor of
Valentin Durado of Duramante, para
na uno of feso fue acordado que los SS. Dn.
Jph. Quedia of Dn. Pablo Carriera por
saben a las Causas endonde paraba dha
Dn. Valentin, of le conduxesen para
darle dha señal of que a las Pae.

como Procurador de dha Ciudad of Señor natural,
of que desde luego se pcediese a dar la
señal of esta Impres of Alc. e Mayor of
Valentin Durado of Duramante, para
na uno of feso fue acordado que los SS. Dn.
Jph. Quedia of Dn. Pablo Carriera por
saben a las Causas endonde paraba dha
Dn. Valentin, of le conduxesen para
darle dha señal of que a las Pae.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S^{ta} CECIENTOS, NOVENTA.

tas de la entrada del Quarto del Cavalle
no Regon de mes, lo esperaba en los S^{os}
Dip^{os} del Comun con los uarenos, y men
do las ropas Salames y curadas. y q.
los Fimbales y Claures entrasen
en la Puerta. tocando desde que se des
cubrieren los Cavalletes Reg^{os}, y meyo
Al Mayor en la Plaza, y que todos
acompañasen en la misma forma has
ta despues en su Puerta despues de
concluido el acto de la posesion, y ha
yendo llegado el dho d^o Valentin y un
tado de Puramente albitis donde
se celebraba el Ayuntamiento. Se levan
to el C^o Conreg^o y se usó en sus ma
nos de dho d^o Mayor el Juramento
de defender el Cristeris de la P^ou^ossi
ma concepcion de Maria S^{ta}, y
obseruando los estatutos, y ordina
ciones de la Ciudad, en quanto no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S^{ta} CECIENTOS, NOVENTA.

167

fuere en puertas a las Regalias de
D^o y de hecho el referido Juramento
en señal de verdad era por el Conreg^o
agrupó una P^ou^ossi de Barones que havia
a la Figuerada de la que ocupaba el C^o
Conreg^o, y de los que se usaba en las
Juraciones de C^o por la Ciudad,
y ocupando sus C^o todos los
demás S^{os} de Ayuntamiento, el dho d^o Valen
tino y el tado de Puramente hizo
un breve mandamiento todo dirigido a
emplear su venion en el Servicio de
D^o y de su P^ou^ossi y bien del
Publico de que por el C^o Conreg^o, y de
mas P^ou^ossi se conseruou
con todo reconocimiento manifestando
todo hallarse animado para ser
vicio de ambas mag^{es} y bien de la
Patria, e inmediatamente fue levan
tado el Acto, y al Fuego de Fin



Quatre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

que han de empezar a començar y contar
los dias que fueren ~~contados~~ en el y por
el demas tiempo que por mi no se provee
fere excepto el caso de que cometa exco-
los dignos de ser promovido y cargado
y por quando por algun merito o motivo
de utilidad ~~para~~ creyere de necesario o con-
veniente promoverle antes de cumplir
el servicio con la pensión de trescientos
tos ducados de on anuales sobre el sueldo
de su emolumento de cada una de las
deberia satisfacer por sueldo o medio
años servidos a favor de D. Ana de
catal y viana viuda del difunto conde
de Triguera D. Joseph Claudio Andres
y Enrrique para lo qual ha otorgado la
Cuxa obligacion correspondiente:
Y con esta calidad es mando que luego
que veas esta mi Carta sin aguardar
otro mandam. ni preceder para ello otra
diligencia alguna, haciendo jurado en
el mi Consejo como de averumbrado
requisito al nombrado D. Valentin
Ayuntamiento de Pedrola por mi Alcaide



Quatre maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

en ayon de esta referida Ciudad de Su-
Trenada y le deves ir un libremente
este oficio y ejecutar mi autoridad
por su y sus oficiales y uno de los
determinar los pleitos y causas civi-
les y Criminales que en ella estan
pendientes y cumplieren todo el tiem-
po que tuviere este oficio y haban los
sueldos y salarios de M. S. de Vellon
de salarios anuales que goza los pro-
pios de esta Ciudad le estan consigna-
dos con los demas dos y emolumen-
tos al estado oficio anexo y pertene-
cientes segun y como trata aqui se tra-
hecho y deves ir con los Alcaides
mayores sus Antecesores y para que
pueda ejercer asy el mencionado ofi-
cio o conformarse con el y le deves
el favor y ayuda que tuviere merecido
con buena y sana persona y gente y
en ello le pongas ni convenciese. Se le
ponga embarazo ni contradiccion al-
guna que lo pueda prevenir lo he pro-
veyendo al nombrado oficio y le doy po-

de Palencia, y por tribucion de la N. Hacienda.
de en la de Palencia contra a su cargo quarenta
de la Comisaria de la Camara de este año, ha sido
vuelto hecho este Invenario al día de la media
Anata de setenta y tres mil setecientos
ochenta y seis maravedis por el motivo q
aquí se expone q para abaratar la con
taspondiente a los trescientos Ducados con
que esta quaxada esta para de su otorgada
esta en el caso de entrar algo de todo el
vuelto. Madrid trece de Septiembre de
mil setecientos y noventa. = Pedro Vazquez
de la Mata = Leonardo Doubo = D. Juan
Antonio Mero y Penielas del Consejo de
V. U. Su S. M. Es. de la Camara y de go.
por lo tocante a los Precios de la Corona de
Aragon = Portugal, que en este día juró an
te los S. del Consejo en Sala Primera de
go. D. Valentin de Artamante de Artamante
para servir el Empleo de Al. Mayor de la
Ciudad de Calatayud en el Reino de Aragon,
en virtud del Pl. de su S. M. anterior. Y pa
ra que conste lo firmo en Madrid a diez y
siete de Septiembre de mil setecientos no
venta = Por el Secret. Mero = D. Manuel
Antonio de Sanisteban = Diez y siete de
doce de go. D. Pedro Garcia Mayoral, Conde
de Valdebarro, Cavallero del orden de San
trago, Senor de la villa de Tarazona de



Veinte maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Unos del Consejo de V. U. Su Secreta
rio en el de la Camara de Graua y Turia,
y del Patronato de Aragon = Portugal,
que la Camara por Decretos de veinte y un
os de este mes ha concedido a D. Joaquin
de Artamante de Artamante el empleo de
Mayor de la Ciudad de Calatayud quarenta
días de termino antes, lo que no merece
para tomar posesion de su Empleo, cuyo
meso termino empieza a correr el día
veinte de octubre prox. que concluye el
que se le concede en el Pl. de tal. de
Mayor. Y para que conste donde començó
dey Vapores de firmada de mi mano y
sellada con el Sello Secreto de Su S. M. q. Es. S.
te en mi poder, Madrid veinte y siete
de Septiembre de mil setecientos noventa y
El Conde de Valdebarro = D. Pedro de
go. y veinte y dos de go. = D. N.
Pedro Garcia Mayoral Cavallero del
orden de Santrago, Conde de Valdebarro Se-
ñor de la Villa de Tarazona del nombre del
Conde de Su S. M. Su Secretario en el de la Ca-
mara de Graua y Turia y del Patronato

no he sido causa de Criminales, derazones, Plej-
tas, ni de otras cosas en el Pueblo, y tanto en su vida
y de su vida y de su vida, se siava admitiendo y tra.
informacion, y evacuada, que sea, se me en-
tregue Original interponiendo Cmo. en ella
su Autoridad, y Decreto Judicial, conforme a
Dño. y para los fines, q. me convenga, que
asi proceda en Justo que pido, y para lo ne-
cesario, y para esto Dño.

Juan Antonio Puig

Auto, Por representada: en parte de la informacion que
se hace con esta on el Pto. Inico, y fecha Auto.
Dño. Juan Juan. Alana M. numero de este
lugar de Suedes lo dexeto en el a trece de Dñem-
bre del año de mil setecientos y noventa, y no lo hano
p. g. fino no aver, lo firmo yo el Cmo. Puig.
firmado en el lugar de Suedes a trece de Dñem-
bre de mil setecientos y noventa.

Interim
Dño. Puig

Auto, y luego yo el Cmo. no sé que dice a en el
Auto q. antecede a Juan Antonio Puig Maestro
de Artes en este lugar de Suedes en
persona y le entere de sus defectos Dño. Puig

Auto, y luego yo el Cmo. no sé que dice a en el
Auto q. antecede a Juan Antonio Puig Maestro
de Artes en este lugar de Suedes en
persona y le entere de sus defectos Dño. Puig

Auto, y luego yo el Cmo. no sé que dice a en el
Auto q. antecede a Juan Antonio Puig Maestro
de Artes en este lugar de Suedes en
persona y le entere de sus defectos Dño. Puig



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

trina cristiana, siendo muchos los q. le ha instruido
en el tiempo de los nueve años y nueve meses q.
ha estado Maestro en este pueblo, siendo el susodicho
muy celoso y aplicado al desempeño de su Oficio
virtuoso, y de buena fama, vida, y costumbres, sin
ser notado de Infamia, Creciendo en su virtud
ante sí de buena conducta aplicado a toda obra
buena, y al culto Divino, cuyas virtudes se han
manifestado y tenacen en sus discípulos. Todo lo qual
haviendo visto suceder en el testigo, sin haber oído,
sabido, ni entendido. Tampoco contrario, sin ser
tampoco fomentador de Pleitos, juicios, ni Cuestiones
contenciosas, y no de otro. Sue ergo. vive y
vive de su vida y estado. Hecho. Leida
q. Oficio de Maestro de escuela y satisficó
en ella. Fizo ver de su virtud y que no es
por mayor, o menor, y la fama y no de otro. Hecho.
no aver, de q. y del Oficio.

M. Juan Lorenzo
Joaq. de Oñate



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

Juan Lorenzo
Joaq. de Oñate

En el lugar de Mueses a trece días del mes
de Diciembre del año mil ochocientos y noventa: Ante el Sr.
Don Juan Juan Aldana Alcalde primero del mismo, por
cío Juan Antonio Ruiz, Maestro de primeras letras de dicho
pueblo, y para la información de su nombre tiene ofe
cía Presentó por testigo a Juan Lorenzo vecino de dicho
lugar, a quien se le hizo por Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz en forma de derecho bajo del cual ofreció decir
verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo al
tenor del pedimto q. antecede. Dijo: q. de vista trato, y
frecuente comunicación conoce a Juan Antonio Ruiz
ejerciendo en este lugar su ministerio de Maestro prime
ras letras por espacio de cerca diez años, sin intermisión
de desempeñandolo cumplida mente, y de satisfacción del pu
blico y sus vecinos particulares, con actividad, celo, apli
cación, y aprovechamto de los Niños, educandolos en
Leer, escribir, y contar, y en la Doctrina cristiana, sien
do muchos, los q. le ha instruido en el tiempo expresado
q. ha estado Maestro en este pueblo. Siendo el susodicho mu
celoso y aplicado al desempeño de su Oficio, virtuoso y de bu
na fama, vida, y costumbres: sin ser notado de infamia, es
candado, ni pidiere, antes sí de buena conducta aplicado a
toda obra buena, y al culto Divino cuyas virtudes se han
manifestado en sus discípulos. Todo lo qual visto
ver y suceder así el testigo, sin aver oído, sabido, ni entendi
do. Tampoco contrario, sin ser tampoco fomentador de Pleitos.

en las condias antes de Pacifico y no dechado. que es cuanto debe
puede decir y la verdad por el Juramento echo. Cierta que fue esta
su de posicion se afirmo y ratifico en ella dijo sex de septa
y un año de edad poco mas o menos y la firmo y notó el
Alcalde por no saber de q' yo el C^{no} doy fee.

Juan Serxano

Antemi

Joaquín Donad

En

Testigo Manuel Ramos
Suada Ao Años

En el Lugar de Miedes a trece de Diciembre
del año mil setecientos y noventa Ante el Sr. Juan Fran
Alfara Al^{de} primero del mismo paraje Juan Antonio
Ruiz Maestro de primeras letras de dho pueblo y para la
informacion q' asi nombre especifica tiene presente
por testigo a Manuel Ramos labrador y vecino de
dho lugar a quien su Mr^o por ante mi el C^{no} recivio
Juram^{to} por sig nuestra Señora y una venal de Cruz en for
ma de derecho bajo del cual especifico decir verdad en lo
q' supiere y fuere preguntado y siendo al tenor del fe
dim^{to} q' antecede dijo: q' conoce a Juan Antonio
Ruiz de trato y comunicacion frecuente e spacen
en dho lugar el Colegio de Maestros de primeras le
tras por espacio de nue años y nueve meses de tiempo an
dolo con actividad, celo, Aplicacion, y aprovecham^{to}
delos Niños educandolos en Leer, Comuñon, Contax
y Doctrina Cristiana como se manifiesta en muchos q'

175
Nueva Institucion en el Colegio de los Niños y de
be de ser q' ha esta Maestros en este pueblo siendo el
tu lo dicho muy celo so y aplica to al desempeño de su
oficio, virtuoso de buena fama, vida y costumbres sin ser
notado e intame, escandaloso, ni vicioso ni foprentador
de bléitos Niños ni Cuestiones antes de Pacifico y Mode
rado, y de buena conducta aplicado a toda obra buena
y al culto Divino manifestando se lo mismo en sus
Discipulos. Todo lo cual avisto y suceder asi el
testigo sin aver oido, sabido, ni entendido, Tamas lo
contrario. q' es cuanto sabe, y puede decir y la ver
dad por el Juramento echo. Cierta que fue esta su de
posicion se afirmo y ratifico en ella. Dijo sex de
cuarenta años de edad poco mas o menos, y la firmo y
notó el Sr. Al^{de} por no saber de q' yo el C^{no} doy
fee.

Manuel Ramos

Antemi
Joaq. Donad

En

Auto y Decreto En el Lugar de Miedes a trece
de Diciembre del año: C. S. Juan Francisco
Alfara Al^{de} primero del mismo en vista de la
informacion q' antecede, y p^o antemi el C^{no} dho
q' los tres testigos q' se ponen en ella son perso
nas fidei dignas y q' acortumbra a decir ver
dad en sus dho y Depositiones, y q' mandado q'
la habran oido entre respectivas antecedentes



Duce maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Delatación, y q. los hechos q. esponey. Justi-
cia á cerca de su conducta, vida y costumbres
el Maestre Juan Antonio Ruiz, son ciertos y
verdaderos, y como tales notorios los reconoce
su mesa y en su razón interponia, e interpu-
so á las preced. Informacion y autoridad y
su real Decreto qual de suero y dho se requiere
se puede, y de. Quando q. original se entre-
gue al dho Juan Antonio Ruiz p. q. de las preced.
Ante dilig. pueda usax quando, donde, y como
le convenga. Por este su Auto así lo dize
to dho Sr. M. y no firmo por q. dho no abax
de q. yo el Sr. Jofee.

Ante mi

Juan Diego

En

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA

✠

Veinte maravedis.

Juan Antonio Ruiz Residente en el Juzgado de
suono de la Comunidad de la Ciudad de Calatayud y
nataidad de esta Villa de la Santa Ante Dno como me
for proceda paxura y digo: Conuene a mi Dno y con
utacion de el Procurador Sindico y general de esta
Dna Villa hacia constar p^a Informacion Sumaria de
Festivos, que dize presentax como soy hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de Inocent Ruiz y
de Barbara mado 2.^a En esta Dna Villa, y Nido
de Juan Ruiz, y de maria Santa Barbara ya di
funtos p^a linea Paterna, y de Joseph mado y de
Yvelana melender de difuntos segundos que
fueron de el Juzgado de Odon por la linea materna
y que asi soy mis Padres, Abuelos, Tataros y
maternos y los demas de mis ascendientes, y lo to
do como suyo, y como Christiano suso limpio
de toda mala secta, ni nueva te^{ta} convertidos a nuestra
S.^{ta} Fee Catholica, ni castigados, ni penitenciados p^a
el Oficio de la S.^{ta} Inquisicion, antes de ser ya
esclavos, pues an obtenido en esta Villa de la Santa

Ten sus suspelitas recumbidas los empleos de Justicia, y de mas
onerosos, y que en dho lugar ha avido Comisario, y
Religioso de salud sin haver habido en ellos nota
alguna de dolo ni inania, p. tanto

A dho dolo y suplico se sirva admitirme dha informacion
y evacuada que sea mandada al presente C. de
se fechos la entuque oyo, entaponiendo q. en
su Ciudad, y decato judicial conforme a dho para
los q. con que am. parte convenga que asi proceda en
Justicia que p. de, y todo lo necesario. J.

Juan Antonio Ruiz

Auto y por providada y admitida la inform. de hñs. que esta
parte oyo, y para ello se le lle a Joseph Lopez Pita. Lindi
co y dho de esta Villa de la Junta, para q. en su presencia
se evacuen las dhas. dhas. hñs. que esta parte p. en
dado: Ni lo praxis su mand. el dho dho dho
Alcalde y Juz. ad. en esta dha Junta y Diciembre dos de
mil och. noventa años y por ello lo certifico =
Lorenzo Hernandez

Por su mand.

Antonio Valdearoz

A dho dolo y suplico se sirva admitirme dha informacion
y evacuada que sea mandada al presente C. de
se fechos la entuque oyo, entaponiendo q. en
su Ciudad, y decato judicial conforme a dho para
los q. con que am. parte convenga que asi proceda en
Justicia que p. de, y todo lo necesario. J.

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de la Junta a tres de Diciembre año mil setecientos y noventa. Yo Fr. Juan. Thines del Arzob. de S. Juan,
y Prior Parroco de la Parrog. de ella: Certifico, como aviendo registrado en libro nuevo en el que se cuentan los bautizados en esta Parroquia, que es el que actualmente rige, y da principio en el año mil setecientos y cinquenta y nueve con partida de Isabelina hija de Sebastian Saroz, y de Ana Velhan, y al fol. 12 vuelta p. 29 parte. se halla, la que literal dice asi =

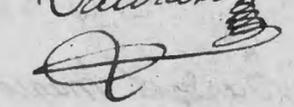
Partida.

En la Villa de la Junta a catorce dias del mes de Mayo del año mil setecientos sesenta y uno, Fr. Antonio de la S. S. Trinidad con expresa licencia mia, y a mi presencia, exercio, Caimo, y para los Santos Oleos con las Ceremonias, que manda el S. Concilio de Trento, avn. un niño, que nació dha seis del dho mes, como a las diez de la noche, a quien por necesidad bautizo en solemnidad Matheo Martinez, y avriendole examinado, hallé hizo verdadero sacramento del Bautismo, y el niño es hijo legitimo de Chiquel Ruiz y de Barbara Marco, natural esta del lugar de Odon en el Reyno de Aragon, y Comunidad de Daroca, y nieta por linea paterna de Juan Ruiz, natural de Castellon, y de Maria Saroz, y por la materna de Josef Marco, y de Isabel Ana Melendez, naturales y vec. de dho lugar de Odon, y al dho niño se le puso por nombre Juan Antonio, fueron testigos Jose Gomez, Matheo Martinez, y Felipe Saroz, todos vecinos y naturales de esta Villa, menos los arriba exceptuados, y para que conste lo firmamos = Fr. Juan. Thines - Fr. Antonio de la S. S. Trinidad =

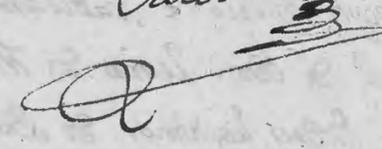
La qual dha partida concuerda con la de su original, que en dho libro queda a los fol. y cit. expresados, a que me refiero en caso necesario, y para q. conste como Prior Parroco lo firmo =

Fr. Juan. Thines

178
El auto y pedim^{to} que antecede a Joseph Lopez Pizar en
esta villa y l^{ta} para la informⁿ que se o^{tr}ue y esta
dimicida y q^o 143 lo certifico =

Valderrama


Ora { Igual l^{ta} h^{ic}a Juan Antonio Ruiz en su posesio
na de q^o queda enterado asi lo certifico =

Valderrama


Informacion y d^{to} q^o {
Juan Gil ———

En la villa de la Puente a diez dias del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa años ante su merced el Sr. D^{no} Juan
Garcia Alcalde y Juez Ord^o en esta y d^{to} el impaycig^o
fil de f^udo paricio Juan Gil de esta Ciudad y d^{to} q^o
p^uerado a el qual se le dio su T^uram^{to} por
D^{no} m^o Anon y a una Señal de Cruz que hizo en
forma de d^{to} bajo el que o^{tr}ue d^{ta} verdad en quan
sup^use y fue preguntado y r^ondolo por el donor del
pedim^{to} q^o antecede d^{to}: Conou por esta hab^o y
Comunicacion a Juan Antonio Ruiz widome en el lug^o
de h^{ic}dy, y lo certifico q^o es hijo legitimo de h^{ic}dy Ruiz



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

y Barbara Inacio vs conda Villa de la Yunta, y que el
Padre de este Pretendiente fue y es hijo de Juan Ruiz y Maria
Sanz ya difuntos Conuiges y O. de esta Villa Abuelo Patr
nos de dicho Juan Antonio Ruiz, y que tambien conouio a
Joseph Inacio e Nabilama Inulandez ya difuntos y O. del
lug. de Don Luio de Aragon distante una legua de esta Villa
y Padre legitimo de Barbara Inacio, y Abuelo Inaciano del
dicho Juan Antonio Ruiz, y le consta con toda evidencia
a el dicho, que asi el dicho Juan Antonio Ruiz, su Pa
dre, Abuelo Paterno y Inaciano, y donay de su acen
dienty q. ambas lineas, y linajes de quany tiene noticia
y conouio por haverle oido decir a los Padres y
Inacianos de su edad como son y fueron Christianos brios
y oyendienty de ello, linajes de toda mala secta, ni
dampno han sido, ni fueron, ni son, ni fueran, ni fueren
a nra. Sta. fe Catolica, Castigados, ni Penitenciados, por
el tribunal de la Sta. Inquisicion, antes si son y han
sido unidos por de linaje, veleruados, y en ellos hauido
y de quente hai eclesiasticos Religiosos de buena opinion
y fama; y tambien los Padres y Abuelos de ambas lineas
han exercido en esta villa, y en el lug. de Don Luio con
plena honrrificion de Justicia y donay, sin que ninguno



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

de ellos para oido decir han sido castigados por la Tref
hicia Oid. como todo ello es conyante en esta Villa abdon
por off. Uoz y fama, y la verdad lo cargo de su Trefam
que lleva suho eng. se apamio, y faldado, y dipo ser de
edad de suenta y siete años pero may d menor, y lo
famos Junto con su Inuid dicho señor Juez por todo
lo qual asi lo certifico:

Lorenzo Hernandez Joseph Lopez

Puente su
Antonio Calderon

Lehego 2.º Juan Hernandez

En la Villa de la Yunta a tres dias del mes de Diciembre
de mil setecientos años ante su Inuid el Sr. Don Juan
Diego Alcalde y Juez Oid. en ella y de mi el infrascripto
fil de fides parulis y con uision de Joseph Lopez Prior sin
drio y Grad de esta Villa parulis Juan Hernandez de
esta ciudad, y natural del lug. de Don Luio, el qual su
Inuid le recibio su Trefam. por Dios nro Señor y a una
senal de Cruz q. hizo en forma de Oid bajo el que ope
rio decir verdad en quanto supiere y fuesse pre
guntado, y dundo lo por el tenor del Pedito, que

ante de dixo: Conoce muy bien a Juan Antonio Ruiz
vidente en el lugar de mieda de oficio de organista y ma-
estro de niños en quimeras de la villa y le consta el hijo legi-
timo de legítimo matrimonio de Diego Ruiz y Barbara
maria V. de esta villa de la Junta y que el padre de
este es hijo de Juan Ruiz y Maria sanz difuntos con
viudas y V. g. fueron de esta desierta villa y Abuelo
paterno del dicho Juan Antonio y que con el motivo
de ser del lugar de Odon Auno de Aragón el deca-
zante Conoce muy bien a Joseph Traves y Yabelana
melendez ya difuntos y V. g. fueron en dicho Odon
distante una legua de esta villa y Abuelo materno
del difunto Juan Antonio Ruiz, y sabe y le consta con
toda verdad que así el dicho Juan Antonio Ruiz, su
padre, Abuelo paterno y materno, y demás de sus
ayuntamientos por ambas líneas, y linajes de quienes tiene
noticia y conocimiento todo son y fueron, por haberlo oído
dixen sus mayores, Christianos viejos, y descendientes de ellos
legítimos de toda mala vida, ni tampoco han sido, ni
fueron de los mudam. convertidos a nra. S. de Cabo
lica, ni Carregados, ni Penitenciados por el Tribunal de la
S. Inquisición; antes si son y han sido de linaje
claro, y en ellos ha sido educación religiosa, que
los ha conocido el declarante, y segun lo ha, y
tambien a conocido a los Padres y Abuelos de am-
bas líneas que en esta villa, y en el lugar de

Odon los empleos de Justicia y demás honrosos, y ninguno
ninguno de ellos, haia oído dixer, ha sido castigado
por la Justicia de la villa, como todo así es constante en esta
villa y no tiene opinión y fama, lo cargo
de su juramento en que se aprimo y ratifico, y dixo ser
de edad de veinte años por mayor o menor, no lo fixo
mo porq. dixo no saber lo fiamos de más por todo
lo qual así lo certifico =

Lorenzo Traves Joseph Lopez

Puente Viejo

Antonio Valdearroya

Jesús de Juan Traves Rey

En la villa de la Junta a tres dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos años ante su honor el Sr. D. Lorenzo Traves
Alcalde y Juez ord. en ella y don el Infanzago feo de fechos
y con citacion del Sr. Joseph Lopez pariente de Juan Traves
Rey y cono de esta villa, el qual en verbo saca
dix oficio dixer verdad en quanto se preguntare y fue
preguntado, y siendo por el d. de la S. de la S. que an-
tade dixo: Conoce bien por hab y comunicacion
a Juan Antonio Ruiz vidente en el lugar de mieda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
TECIENTOS NOVENTA.

Auto de fecho de oficio de magistro de niños
y organista, y de Compañía de hijo legítimo y de legi-
timo matrimonio de D. Juan Ruiz y Barbara Inacio
en una villa de la Junta, y que el padre de dicho
Juan Antonio Ruiz es hijo de Juan Ruiz y Maria
Sanz ia difunto, y que fueron de una villa y de
oficio de labrador, y q. tambien conocio, y con-
dicho oficio de labrador a Joseph Inacio e Yablana
Incluyendo ia difunto, y q. en el lug. de Don. y Padry le
gihimos de Barbara Inacio, y Abulor Inacimos del rese-
rido Juan Antonio Ruiz, y le consta con bñ. evidencia
a el Abulor que asi el dicho Juan Antonio Ruiz, y Padry
Abulor Paterna y Inacimos, y demas de sus ascendientes
por ambas lineas de quienes tiene noticia y conocio,
todos son y fueron Christianos viejos, y descendientes de
ellos, sin q. de toda mala secta, ni damgoso han-
rido, ni fueron de los mudam. convertidos a nra. Ma-
de Calicia, Castigados, ni penidenciados; por el hi-
bunal de la Sta. Inquisicion; antes si son y han
sido unidos por de lineage esclarecido, y en ellos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEI
TECIENTOS NOVENTA.

hacido y diferente ha el referido testimonio de buena
opinion, y que D. Juan Villan Inacio hermo de la
Abulor Paterna de el pretendiente a quien conocio el
dicho su Capitan de Infanteria en el Regim. de
Bella y tambien los Padres y Abulor de ambas li-
neas han expuesto en una villa y en el lug. de Don
los empleos de Justicia y demas honorificos, aunque nien-
guro de ellos haia oido decir el dicho ha sido Casti-
gado p. la Justicia ad. como todo ello es asi con-
dante en una villa q. bñ. fama y opinion, y la
Verdad lo Cargo de su Juram. enq. se aprimo y
satisfo y dize sea de edad de cinquenta y uno
años, y lo firmo junto con su mrd dicho señor
Juz goabdo lo qual asi lo certifico:

El Licenciado Joseph Lopez, J. Juan Martinez

Procurador
Antonio Valera

Auto En la villa de la Junta a trece dias del mes de
Diciembre de mil setecientos noventa años su mrd

el Señor Juan Pedro Alcazar Reg. de.

en esta Villa con vista de las Datas que antedichas
y de su cédula dize: que para los fines q. en las habi
ca en dho se le entreguen original y alabete
de Juan Antonio Ruiz Proveedor, Añ. 2.

provis y firmo de q. certifio =

Lorenzo Huedo

Por el mand.

Antonio Valdivia

Hos el D. D. Xabien Juan Dean de la In
signe Yeta Mayor Colegial de S. Maria
de la Ciudad de Calatayud y en el ayto
do su Arredianado Oficial Eclesiastico y
en lo Espiritual y temporal vicario Gen.
por el Hmo Señor D. Joseph de Laplana
y Castillon por la gracia de Dios y de la
Santa Sede App. Obispo de Tarragona de
el Consejo de Su Mag. B.

Por quanto nos consta por el examen
que con nra Comision a tenido Juan
Antonio Ruiz Vecino de el Lugar
de Miedes que esta bien puesto e ins
truido en la Doctrina Cristiana y
apto para poder la enseñar le damos
licencia y facultad para que obteni
das las demas licencias para ense
mejantes Casos prevenidas por Rea
les Ordenes pueda exercer en qua
lquier villas y lugares de el
Arredianado de esta dha Ciudad
el Magisterio de niños, educan
dolos y enseñandolos aquello
que corresponde segun la edad
que tubieren los niños que acudie

sen aka Esquela Dada en la dha
ciudad de Calatayud a Diez y seis
de Diciembre de mil Setecientos
y noventa =

J. P. N. N. N. N. N.
J. P. N. N. N. N. N.

De man^{to} del S.^o Vic. G.^o
Joachin de Rada *Kotto*



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

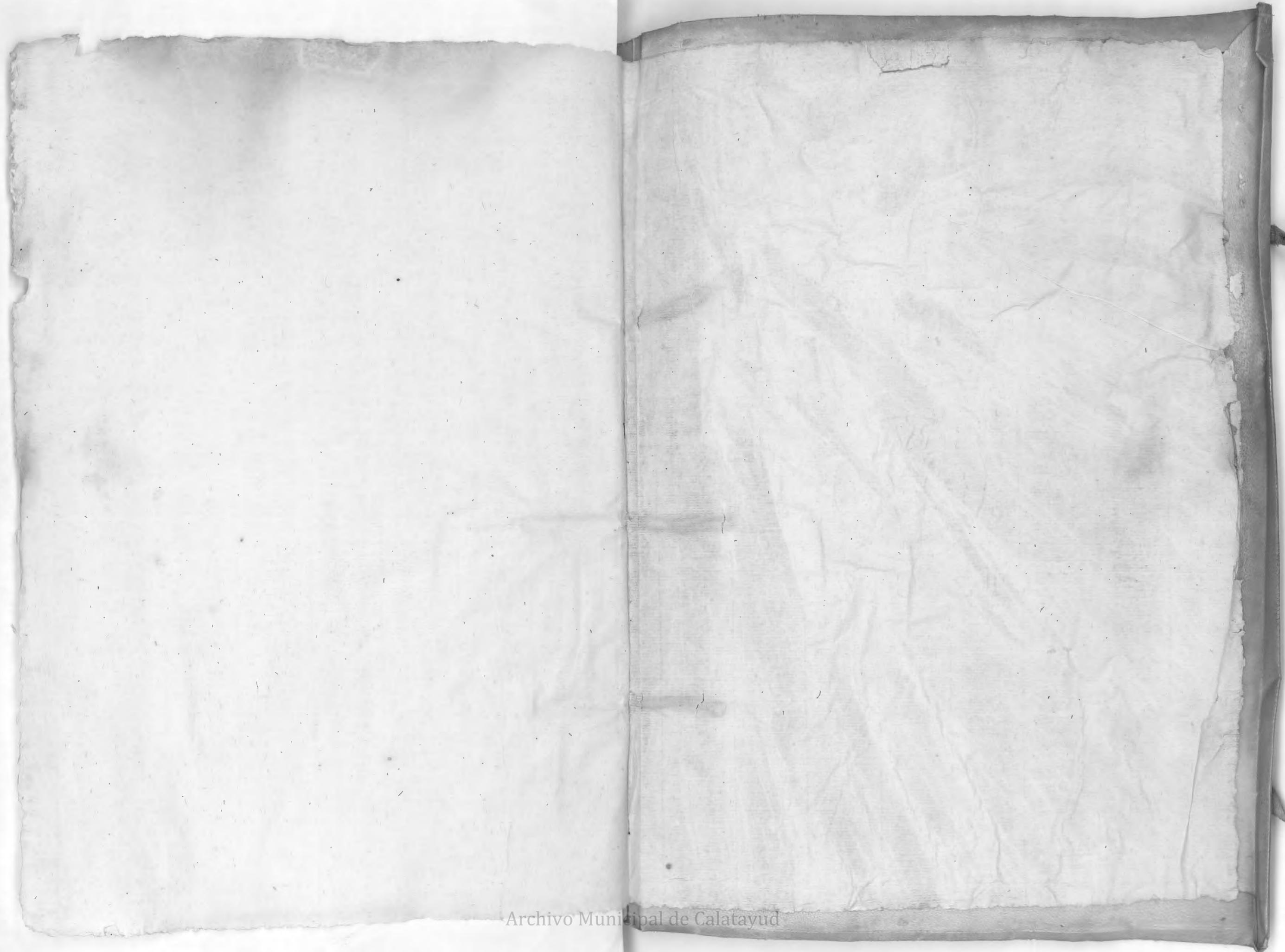
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



Teinte, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.



Archivo Municipal de Calatayud

Acuer
dos
de
la Ciu-
dad
Año
1796